

Juan Camilo Rúa Serna

DE GARRAS Y GUERRAS

Reflexiones sobre el uso de los animales en el ejercicio legal
de la seguridad armada desde una visión abolicionista



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE GARRAS Y GUERRAS

**Reflexiones sobre el uso de los animales en el ejercicio legal
de la seguridad armada desde una visión abolicionista**

DE GARRAS Y GUERRAS

Reflexiones sobre el uso de los animales en el ejercicio legal
de la seguridad armada desde una visión abolicionista

Juan Camilo Rúa Serna



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE GARRAS Y GUERRAS

Reflexiones sobre el uso de los animales en el ejercicio legal de la seguridad armada desde una visión abolicionista

© Juan Camilo Rúa Serna

© Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Edición: diciembre de 2017

ISBN: 978-958-5413-58-0

Este libro hace parte de la colección
MEJORES TRABAJOS DE GRADO
de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad de Antioquia
Número 31

Corrección de textos: María Edilia Montoya.

Impresión: Imprenta Universidad de Antioquia

Calle 70 N.º 52-21, Medellín

Impreso y hecho en Colombia / Printed and made in Colombia

Carátula: Gátunin: el gato abolicionista, trasngresor y punkero. Ilustración de Alexandra Minota Obando.

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad de Antioquia

Oficina de Comunicaciones

Teléfono (57-4) 219 58 54

Correo electrónico: publicacionesderechoypolitica@udea.edu.co

Página web: <http://derecho.udea.edu.co>

Ciudad Universitaria

Calle 67 No 53-108, bloque 14

A.A. 1226

Medellín - Colombia

El contenido de la obra corresponde al derecho de expresión del autor y no desata responsabilidad institucional frente a terceros. El autor asume la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella.

Hecho el depósito que exige la ley.

Prohibida la reproducción parcial o total de este libro, por cualquier proceso reprográfico o fónico, especialmente por fotocopia, microfilme, offset o mimeógrafo. (Ley 23 de 1982).

A Angelita, papá y mamá.

Contenido

Presentación	13
Introducción	21

Capítulo 1. Filosofía *animal*: la cuestión filosófica y jurídica de los animales en la historia del pensamiento occidental. 29

Breve historia occidental de la infamia	30
Grecia y el mundo precristiano: <i>sin lugar para los débiles</i>	30
El pensamiento cristiano: <i>los pilares de la tierra</i>	31
Descartes, máquinas y medios: <i>tiempos modernos</i>	32
Evolución del pensamiento animalista	33
Primeros pasos: 1644-1789.	33
Jeremy Bentham	34
Nuevos pensamientos: 1839-1959	35
La tercera ola: 1966-1990.	37
Peter Singer	38
Los últimos años: 1990-2010	42
Discursos filosóficos y jurídicos sobre los animales.	
Una aproximación a los estudios en Colombia	43

Capítulo 2. La perspectiva abolicionista y los derechos de los animales 49

De la regulación del horror a su fin: el discurso abolicionista	49
Los fundamentos etológicos del abolicionismo	56
Del derecho a no ser propiedad.	60

Capítulo 3. De garras y guerras: los animales en la historia de las guerras y la seguridad 71

Edad antigua	72
Las guerras modernas	74
Las guerras contemporáneas	86
Colombia y los animales en los ejercicios de seguridad armada	91

La seguridad pública	91
La seguridad privada	97
El marco normativo	98
Normas específicas de seguridad pública	99
Regulaciones específicas en la seguridad privada	106
La visión de los defensores de los animales	108
Capítulo 4. De garras y guerras: la mirada abolicionista	113
Capítulo 5. Reflexiones finales	123
Referencias bibliográficas	125
Fuentes normativas y jurisprudenciales	132
Jurisprudencia	133
Fuentes primarias	133
Anexos	137
Anexo 1: Cuestionarios a defensores de animales	137
Anexo 2: Respuestas a derechos de petición	149

Índice de ilustraciones

- Ilustración 1.** *Das Alexandermosaik*. Mosaico de Alejandro El Grande sobre su caballo Bucephalus, descubierto en Casa del Fauno, en Pompeya, Italia. 72
- Ilustración 2.** Batalla del 18 de junio de 1815, Waterloo, Bélgica 75
(*Corporal John Shaw of the 2nd Life Guards engages French Cuirassiers at the Battle of Waterloo during the Napoleonic War of the Seventh Coalition on 18 June 1815 at Waterloo, Belgium*).
- Ilustración 3.** British War Horse Hospital. Hospital británico de caballos durante la Guerra de los Boérs. 78
- Ilustración 4.** Caballos aprovisionados con municiones en el frente Occidental, 1916 (Western Front, shells carried on horseback, 1916). 78
- Ilustración 5.** Soldados alemanes posando cerca de un caballo equipado con una ametralladora rusa M1910 (German soldiers pose near a horse mounted with a purpose-built frame, used to accommodate a captured Russian Maxim M1910 machine gun complete with its wheeled mount and ammunition box). 81
- Ilustración 6.** Perro mensajero con un carrete sobre el lomo trazando una nueva línea eléctrica (A messenger dog with a spool attached to a harness for laying out new electric line in September of 1917). 82
- Ilustración 7.** Elefante indio del Zoológico de Hamburgo usado por soldados alemanes en Francia para mover troncos de madera, en 1915 (An Indian elephant, from the Hamburg Zoo, used by Germans in Valenciennes, France to help move tree trunks in 1915. As the war dragged on, beasts of burden became scarce in Germany, and some circus and zoo animals were requisitioned for army use). 85
- Ilustración 8.** Un delfín llamado K-Dog salta durante uno de los entrenamientos en el Golfo Pérsico. 88

Índice de tablas

Tabla 1. Detalle cuantitativo de algunas instituciones.	92
Tabla 2. Usos caninos mayoritarios Policía del Valle	93
Tabla 3. Tipología de usos equinos.	95
Tabla 4. Comparativo perros potencialmente peligrosos.	108

Presentación

Se me encomendó la tarea de hacer la presentación *DE GARRAS Y GUERRAS: Reflexiones sobre el uso de los animales en el ejercicio legal de la seguridad armada desde una visión abolicionista*, cuyo autor es Juan Camilo Rúa Serna. No conozco personalmente a quien lo escribió, pero fue gratificante encontrarme con este trabajo, pues reivindica la vida animal. Me alegra saber de jóvenes que le están pensando, con gran profundidad, al tema de las violencias contra los animales no humanos, como se hizo en el presente libro.

Concluyo de esta lectura, que es el resultado de una labor de investigación juiciosa; que se trata de un texto con un excelente análisis en los argumentos expuestos; que aporta una serie de datos que permitieron al escritor generar sus reflexiones finales, las mismas que reflejan un gran compromiso por la vida, en especial por la de los animales no humanos.

El fundamento teórico que enmarca el escrito es el abolicionismo y los conceptos de Gary L. Francione lo guiaron. Este autor manifiesta que los seres que sienten dolor no pueden ser usados como propiedad; además, se atrevió a hablar de «derechos de los animales» en una escuela de Derecho americana permeada, como todas las escuelas de Derecho de Occidente, por una cultura antropocentrista que ubica al animal humano como el único titular de derechos (claro, es que el humano es el único que los otorga y el que decide quién los merece y quién no).

Este libro se escribió antes de la expedición de la Ley 1774 de 2016 que reconoció a los animales no humanos como seres sintientes en Colombia. El autor, con mirada visionaria sobre el futuro de estos seres propuso para ellos, siguiendo a Francione, que los que posean un sistema nervioso superior no pueden considerarse objetos de propiedad de los animales humanos, propuesta que hace visible la necesidad de un cambio en materia de reconocimiento de derechos —para los sujetos animales no humanos— desde una consideración jurídica, la misma que defiende a través de todo el escrito y sustenta en argumentaciones basadas en el análisis de otras obras y trabajos de investigación que tratan el tema.

Siguiendo esta línea, afirma Rúa Serna en su trabajo de grado que esa relación de propiedad sobre los sujetos animales no humanos data de tiempos remotos y es la que ha venido legitimando la de dominación a través de la cual el animal humano abusa de los no humanos. Aclara, además, que «lo que se quiere para los animales no humanos es que dejen de ser tratados jurídica y socialmente como si fueran cosas», pero «la terminación de ese trato tendría que ser inmune a los bemoles de los casos concretos. Si se plantea que un determinado ser no puede ser objeto de propiedad, por una cierta dignidad intrínseca que este tiene, entonces no hay relativismo posible: no se le puede reconocer esa dignidad en el evento equis, pero negársele en el evento ye».

El contexto desarrollado en el presente libro es el de la guerra, el de los conflictos armados, y el ejercicio de la seguridad armada en el pensamiento occidental, a través de la historia, desde la edad antigua hasta nuestros días. Así, pues, el autor se ubica en el análisis de la situación de los animales no humanos, a partir de la estructura enunciada y en el territorio colombiano.

Este libro consta de varios capítulos; en el primero, el autor realiza un recorrido acerca del pensamiento filosófico y político de Occidente en torno de los animales; analiza la cuestión filosófica y jurídica de estos en la historia del pensamiento occidental, desde Grecia y el mundo precristiano hasta el año 2010. De Grecia, destaca la posición de Aristóteles; según Rúa Serna, esta sobresalió frente a todas las demás, ya que el filósofo planteaba que «en razón de la inferioridad intelectual de los animales (en quienes priman las fuerzas corporales por sobre las del intelecto), estos estaban destinados, por naturaleza, a ser esclavos del hombre (Aristóteles, 2007)» Sostiene, además, que las concepciones del mundo precristiano, de considerar a los animales como unos «inferiores espirituales» sobre los que tenemos la autorización divina de intervenir, han contribuido a influenciar la concepción cosificadora de estos.

Sin embargo, Rúa Serna refiere, en los apartes relativos al periodo 1990-2010, que durante ese tiempo surgieron datos y estudios nuevos sobre la vida animal, en razón a que la etología ha aportado otros sobre la forma como los animales no humanos viven y experimentan el mundo, lo que permite concluir con una pregunta: ¿siguen siendo válidos los postulados teóricos que durante años han servido para negarle cualquier valor a espe-

cies distintas a la nuestra? En otras palabras, cabría preguntarse si desde la filosofía y el derecho pueden replantearse las posiciones tradicionales.

En el capítulo segundo el autor aborda la búsqueda de respuestas a las preguntas enunciadas en el primero y es allí donde se toma el discurso abolicionista de Gary L. Francione, para intentar una respuesta con base en una teoría que, según Rúa Serna, busca un cambio de raíces frente al enfoque bienestarista que permea la cultura actual y, por ende, de las normas jurídicas que regulan las relaciones con los animales no humanos, que no permiten reconocerles sus derechos, por cuanto el bienestarismo protege menos de lo que pretende, según afirma el autor.

Continuando la búsqueda de respuestas a las preguntas que hace, afirma que no hay que insistir en la aplicación del principio del trato humanitario, sino «en el de equivalente consideración de los intereses; es decir, aplicar a los animales la regla según la cual hay que tratar de manera similar lo similar».

Precisa, además, que con fundamento en el pensamiento de Peter Singer (1999), se puede aclarar el tema de la igualdad, pues esta es

una idea moral y no la afirmación de un hecho. El enunciado «hombres y mujeres son iguales» no quiere decir que la estructura física (e incluso mental) sea la misma en uno y otro; y que no haya diferencia alguna entre lo que somos. La igualdad no es biológica ni fisionómica, sino moral. Compartimos unas características tan relevantes que hemos decidido tratarnos como iguales en lo fundamental.

Si se aplica ese principio a los animales, habría que reconocerles un derecho básico fundamental: el derecho a no ser tratados como cosas (Francione, 2000), de la misma manera que el derecho de los hombres a no ser tratados como cosas significó la abolición de la esclavitud, y no solo su regulación para hacerla más humanitaria. En el caso de los animales, el reconocimiento no puede reducirse a hacer las cadenas más largas o la jaula más amena, sino en destruir una y otra cosa. Es que ese derecho básico de los animales a no ser tratados como cosas significa para Rúa Serna un reto: no seguir justificando el gran sistema de explotación económica que se tiene en contra de los animales.

El capítulo tercero lo desarrolla haciendo visible cómo ha sido y cómo es la presencia de los animales en la guerra y en la seguridad, en contraste

con los planteamientos de Francione. Muestra con datos estadísticos, y con algunas ilustraciones, el sufrimiento y el dolor de los que son utilizados en las guerras y conflictos como armas de guerra o para situaciones que pasan desapercibidas e ignoradas donde ellos también son víctimas, pero, el horror de lo que sucede a los humanos no permite la visibilidad del dolor de los que no pueden usar palabras para manifestarlo. De la misma manera, no se comprende su sufrimiento ni hay interés por saber y conocer sobre él. Apenas unos pocos como Juan Camilo Rúa Serna han querido descubrir, profundizar y hacer visible la tragedia de los animales arrastrados por el humano a los conflictos, las guerras o a los ejercicios de seguridad armada.

Las víctimas animales, tal como las describe el autor en los contextos aludidos, son llevadas a esos espacios de sufrimiento sin tener nada que ver con dichas confrontaciones, pues son las decisiones humanas las que los introducen y conducen a su destrucción y muerte al considerarlos de su propiedad. Es así como se hecho hasta el presente con la utilización de caballos, palomas, elefantes, asnos, perros, usándolos hasta la muerte; si resultaban heridos en el frente, se abandonaban a su suerte o se recogían para seguir combatiendo hasta expirar; caso contrario, si se recuperaban luego de terminar los combates, se entregaban a trabajos extenuantes también hasta terminar con sus vidas.

Las guerras contemporáneas también han contado con animales en sus frentes, como lo describe el autor, a pesar de que no se tienen muchos registros de este asunto. Actualmente, se destinan para la detección de drogas y estupefacientes, de minas y explosivos, y en misiones de seguridad, combate y rescate (Díez, 2007). A estas misiones también se vinculan los delfines en el mar.

El presente capítulo también describe cómo en Colombia la fuerza pública, policía y ejército, hace uso de animales, los mismos que la seguridad privada también utiliza. Señalan, así mismo, las normas que regulan las relaciones de los humanos y los no humanos en esos contextos y recoge la visión de los animalistas respecto a este tema específico.

En relación con el cuerpo normativo que en Colombia protege los animales en los ejercicios de seguridad pública y privada, se tiene, según manifiesta el autor, el Código Civil, que en el art. 655 los cosifica; la Ley 84 de 1989 o Estatuto Nacional de Protección Animal, el mismo que examina

con una mirada muy crítica y pesimista por su raíz bienestarista. En lo atinente al tema de las relaciones animales y humanos en esos contextos de seguridad, afirma Rúa Serna que las autoridades públicas carecen de registros detallados y completos de la clase de animales con que trabajan y de la existencia de un sistema normativo que regule su tenencia en casos específicos —como cuando el animal padece una enfermedad, lo que le impide recuperarse o cuando tiene una edad avanzada—. Sin embargo, elabora un acercamiento cuantitativo acerca del número de animales con que cuentan: 2 730 semovientes: 1511 importados y 1219 nacionales, según información obtenida de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional.

Hay una sombra, continúa el autor, que cubre alguna información sobre los temas relacionados con los animales, pues son más visibles en lo público, ya que las empresas de seguridad privada son muy cerradas para dar información sobre los caninos a su servicio, a pesar de contar con Supervigilancia que hace algunos controles.

En torno de las normas jurídicas específicas para regular las relaciones de los animales y los humanos, además de las que ya se mencionaron, expresa que la policía cuenta con algunas, entre ellas, el Manual Logístico de la Policía Nacional (Resolución No. 04935 del 12 de diciembre del 2013) que comparte la esencia acerca de la consideración de los animales como un recurso y su manejo se fundamenta en principios de eficiencia fiscal y económica. El manual los califica de bienes muebles que pueden moverse por sí mismos.

Resalta que actualmente la policía nacional viene intentado hacer aportes a una protección de la fauna doméstica y silvestre más humanitaria, pues ha consagrado algunos programas y definido objetivos que inciden sobre la relación de los uniformados con los animales que se emplean dentro de la fuerza pública. En esta vía, la Dirección General de la Policía Nacional emitió la Directiva Administrativa Permanente No.06 del 5 de septiembre del 2011 que consagra Líneas de acción para la protección de los animales por parte de la Policía Nacional.

En el campo de la seguridad privada, el trabajo se desarrolla con perros, y el Decreto 2187 de 2001 los entiende específicamente como «medios caninos» al servicio de los vigilantes para el desempeño de la labor de vigilancia de los bienes muebles e inmuebles o de personas (Art. 2).Se

establecen dos modalidades de trabajo para los caninos: la protección de bienes o personas en un lugar o la protección móvil donde la vigilancia se presta a un sector y el animal debe moverse.

En beneficio de la discusión, el testista presenta la visión que tienen los defensores de animales acerca de este tema, teniendo en cuenta para ello la opinión de algunos personajes conocedores del asunto por su trayectoria: el concejal de Medellín, Álvaro Múnera; la vocera para Colombia de Animalnaturalis Internacional, Andrea Padilla Villarraga; la Sociedad Protectora de Animales y del Medio Ambiente de Barranquilla (SPA. Barranquilla); la Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia (Fedamco); la Fundación Pazanimal de Cali, y la Corporación Raya de Medellín. Todos coinciden en una mirada abolicionista, pero algunos plantean que «que si hay que ser bienestaristas en determinadas ocasiones para obtener algunas reivindicaciones a favor de los animales, ellos lo son con tal de que esos logros cumplan el propósito de aliviar las cargas y el sufrimiento de esos seres»

En el capítulo cuarto se aplica la mirada abolicionista al uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada (tanto pública como privada) y su desarrollo parte de una conclusión que se convierte prácticamente en el núcleo del presente trabajo, puesto que considera que el fin último del abolicionismo es no seguir explotando ni económica ni socialmente los animales. Para lograrlo, el autor propone que los humanos impongamos una limitación a nuestra propia libertad y nos abstengamos de configurar los sistemas de defensa y protección internacional, nacional y local, sobre la base de que los animales son recursos a los que se puede recurrir para optimizarlos. Es que «hay que consagrar un derecho para los animales de suerte que no sean tratados como propiedad, o lo que es lo mismo, imponernos la obligación de respetar su vida y sus potenciales formas de florecimiento y desarrollo». Lo anterior, continúa, solo se logra

por la evolución y cambio de los valores sociales aceptados, sujetos a constante crítica y cuestionamiento. La moral no es estática, y sus expresiones políticas y jurídicas tampoco lo son. El lenguaje de los derechos está abigarrado de ejemplos, y bastaría caer en cualquier lugar común para recordarlo: la abolición de la esclavitud y el reconocimiento de los derechos de las minorías raciales; el empoderamiento de la mujer y su lucha por la reivindicación.

Para sustentar su conclusión Rúa Serna toma las palabras de Norberto Bobbio (1991), quien afirma:

El elenco de los derechos humanos se ha modificado y va modificándose con el cambio de las condiciones históricas, esto es, de las necesidades, de los intereses, de las clases de poder, de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc. Derechos que habían sido declarados absolutos a finales del siglo XVIII, como la propiedad sacrée et inviolable, han sido sometidos a radicales limitaciones en las declaraciones contemporáneas; derechos que las declaraciones del XVIII no mencionaban siquiera, como los derechos sociales, son ahora proclamados con gran ostentación en todas las declaraciones recientes. **No es difícil prever que en el futuro podrán aparecer nuevas pretensiones que ahora no alcanzamos siquiera a entrever, como el derecho a no portar armas contra la propia voluntad, o el derecho a respetar la vida también de los animales, y no sólo de los hombres.** (Negrita fuera de texto).

Concluye el análisis, haciendo una aproximación al uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada, mostrando que estos se convierten en un campo más de explotación, por su consideración de objetos, producto del desconocimiento sobre la riqueza emocional que los habita. A propósito, hace una pregunta: ¿estamos ante una necesidad imperiosa e irresistible cuya única solución sea la de rebajar al nivel de cosas a animales de una riqueza emocional y mental tan inmensa como la de los mamíferos? En el caso del campo de la seguridad armada y los conflictos armados la respuesta no puede ser otra más rotunda y contundente que un no. Complementa su respuesta con la siguiente afirmación:

El Derecho, como sistema vinculante de regulación de comportamientos y relaciones sociales, puede ser una herramienta efectiva de protección de los intereses de los animales no humanos, acudiendo al instrumento específico de los derechos, si el acuerdo político y social, mediante los canales democráticos de nuestro sistema político, lo orienta hacia esa dirección. No hay un obstáculo natural insalvable, pues lo jurídico es social y depende de nuestras valoraciones y decisiones

Recogiendo lo expuesto, Rúa Serna ratifica su propuesta manifestando: «hemos procurado defender que no hay un conflicto de intereses tal que amerite negarles (a los animales) el derecho a no ser propiedad, pues no está en juego nuestra vida de manera clara e inminente; contamos con

múltiples alternativas tecnológicas y militares para lograr el mismo fin de seguridad, en el que los animales, ahora, juegan un papel auxiliar». Y es que el autor de este libro no cierra su trabajo con conclusiones; al contrario, deja abierto el tema a propuestas, o nuevas discusiones o a trabajos que amplíen o refuten sus aportes que, innegablemente, se enmarcan en el respeto a toda vida; argumentos que se pueden visibilizar y se resumen en las palabras que trae de Schweitzer (citado por Riechmann, 2005), que el mismo Rúa cita en su trabajo: «Soy vida que quiere vivir rodeado de vida que quiere vivir, por lo que la bondad o maldad de nuestras acciones deberán someterse a una pregunta: ¿afectan u obstaculizan la vida de otro ser en algún modo? Debemos, por lo tanto, ocasionar el menor daño posible a la vida. Nuestro deber no es destruirla, sino auxiliarla»

¿De qué le sirve a un abogado la lectura de este libro?

El tema suscita muchas inquietudes a quienes se acercan a este, pero Juan Camilo Rúa Serna cuando escribió este libro lo tuvo claro. Él muestra un camino diferente para una profesión que no ha sido generosa en el reconocimiento de las especies distintas a la humana y que ha protegido y patrocinado la destrucción de la naturaleza con argumentos antropocéntricos que no logran mostrar los humanos como parte de ella. Él presenta argumentos jurídicos y filosóficos, producto de su investigación, que hablan de ese reconocimiento, el que se convierte en un paso importante para comprender nuestra propia animalidad y generar equilibrios que permitan establecer relaciones de convivencia respetuosa con las otras especies (animales no humanos) que si se dan se convierten en el primer paso para generar con mayor facilidad relaciones de solidaridad y respeto entre los de la misma especie. Es que el reconocimiento de otro, de una especie que no es igual a la humana, es más complejo que el reconocimiento de los de la misma especie (la de los animales humanos), cuando el primero se logra estamos preparados (los animales humanos) para hacer aportes a la erradicación de las violencias insertas en el tejido social, aspiración de cualquier grupo social que tiene en su horizonte la convivencia pacífica.

Luz Elena Henao Isaza
Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
de la Universidad de Antioquia

DE GARRAS Y GUERRAS

Reflexiones sobre el uso de los animales en el ejercicio legal de la seguridad armada desde una visión abolicionista

Es sencillo definir el amor, pero se prodiga poco en la secuencia de los seres. A través de los perros rendimos homenaje al amor y a su posibilidad. ¿Qué es un perro sino una máquina de amor? Le ponen delante a un ser humano, le encargan la misión de amarlo y, por poco agraciado, perverso, deforme o estúpido que sea el ser humano, el perro lo ama.

M. Houellebecq, La posibilidad de una isla.

Introducción

Es un domingo helado y las balas zumban como abejas sin panal. Un soldado acaricia la cabeza a un perro de mirada hambrienta y huesos que tiritan, mientras busca en lontananza la llegada de los *panzers*. Otros canes olisquean y olisquean buscando alguna vida entre la nieve, hasta que los distrae sus vientres que trepidan. Llevan ya tres días sin comer. De repente, el contingente alerta la presencia de los tanques que se acercan; se adivina entre las brumas los cañones alemanes. Hay en la tropa una extraña mezcla de temor y valentía: Stalingrado, no muy lejos, depende de su temple. En medio de la angustia, indiferentes a la inminente presencia de la rabia y de la muerte, las colas de los perros resuelven agitarse de alegría. La felicidad se activa en sus ojos por una extraña asociación de imágenes. Durante el tiempo que han estado de servicio, la comida se les ha servido bajo tanques. La figura de la mole de acero es para ellos, desde entonces, sinónimo de viandas y de agua. Solo esperan la instrucción liberadora; la mano que deja de tirar.

Los soldados acomodan las cargas en sus lomos. Aunque hambrientos, son perros fuertes para los que diez kilogramos de fuego en dinamita no son mucha cosa. De repente, la señal se da. Ya pueden comer. Y es entonces cuando salen disparados por el combustible del vacío estomacal. Saben bien dónde buscar. La comida tendría que estar oculta en las cadenas oruga. Los soldados, preparados para el momento de su propia intervención, ven cómo esas sofisticadas bombas hechas de pelos y alegrías se ocultan bajo los tanques enemigos y presionan el botón¹...

La realidad del conflicto colombiano ha pintado cuadros similares. Los *burros bomba* de las FARC dejaron su marca indeleble en la historia de nuestra violencia (*El Espectador*, 2010, 2012a, 2012b), y aunque esas acciones han alentado un debate fundamental sobre el escalamiento de la guerra y la naturaleza de sus acciones criminales, no ha habido un eco que pregunte por la situación por la que atraviesan los animales en los contextos de violencia. Y es que aunque hay un gran auge de las discusiones acerca de la relación moral, fáctica y legal que mantenemos con los animales, parece haberse definido unas esferas de debate casi tópicas. Se encienden furiosas y continuas polémicas sobre la legitimidad de los espectáculos taurinos (*El Espectador*, 2014); el uso de monos nocturnos de las selvas amazónicas, en experimentos sobre la malaria, provoca no menos discusiones que van hasta el terreno judicial (*Semana*, 2012; *El Herald*, 2015); la prohibición del uso de los animales silvestres en los circos provoca un pronunciamiento favorable de la Corte Constitucional (Sentencia C-283 de 2014). En fin, cada vez más se plantean serios cuestionamientos a la explotación económica, social y cultural que ejercemos sobre las especies no humanas.

A pesar de ese interés, decimos, la pregunta por la legitimidad del uso de los animales en las guerras y los ejercicios de seguridad no ha sido formulada con mucha fuerza; mucho menos ha sido una preocupación palpable para los estudiosos del derecho. Las preguntas frente al tema general de los animales y las guerras pueden enfocarse en dos direcciones; por un lado, estarían aquellos problemas de investigación que se derivan de la

1 Durante la Segunda Guerra Mundial, el ejército soviético entrenó a perros para que aprendieran a comer bajo tanques y, así, llegado el momento de las confrontaciones, eran liberados después de dejarlos varios días sin comer, cargados de dinamita, para que corrieran hacia los *panzers* alemanes y estallaran junto a estos (Cooper, 2000).

pregunta sobre cómo las guerras y la violencia afectan la vida animal. Allí podríamos preguntar cuáles han sido las consecuencias medioambientales de las actividades militares de un determinado país, como lo hicieron McNeill y Painter (2003) frente a Estados Unidos; o adentrarnos en los peligros que afrontaron los elefantes por causa de la guerra civil de Angola, siguiendo el ejemplo de Chase y Griffin (2011); e incluso, pueden buscarse qué herramientas de protección jurídica de la fauna y el medio ambiente se han pensado para los contextos de conflicto (Marcionni, 1994). Por otro lado, las reflexiones girarían en torno al uso que se hace de ellos en los ejercicios de seguridad armada, supuesto con el cual nos enfrentamos a una situación que ocurre por causa de una decisión que el hombre ha querido y planeado. Las aves que pudieron morir en un incendio de napalm en el Vietnam son, podría alguien decir, un triste pero indeseable daño colateral de la guerra; pero un *perro bomba* que estalla contra un tanque es el producto de una decisión humana.

El propósito de este libro gravita en la segunda de las órbitas, pues se busca construir una reflexión sobre los usos que hacemos de los animales en los ejercicios legales de seguridad armada, partiendo para ello de una perspectiva abolicionista. En ese sentido, cabe aclararlo de una vez, no damos cuenta de la forma en que los actores armados ilegales usan a los animales no humanos en sus actividades criminales. Nuestras reflexiones giran en torno al uso institucional y legal que se le da a la fauna por parte de los actores estatales, incluyendo como fenómeno conexo el de las empresas privadas de seguridad, pues la reflexión se hace extensiva también a ellas. Por otra parte, no nos limitamos al uso que pueda hacerse de ellos en el marco del conflicto armado, sino que abarcamos el amplio espectro de actividades en las que intervienen en el campo de la seguridad, que pueden ir desde la vigilancia de infraestructuras hasta la detección de minas y estupefacientes, pasando por la participación activa en operativos de combate y todas las acciones que pudieran ser conexas al objetivo de mantener un cierto orden o proteger diversos bienes.

Ese propósito de reflexión integral tiene un efecto sobre la delimitación del objeto de estudio y sobre la metodología general de la investigación. Se busca presentar una reflexión que parta de un conocimiento amplio de la situación que históricamente han vivido los animales vueltos máquinas de guerra y seguridad. Esa reflexión, que tiene que plantearse en términos de un cierto *deber ser*, debe partir del conocimiento de aquello que ya es o

ha *sido*. De ahí que hayamos optado metodológicamente por no delimitar el estudio en términos geográficos o temporales. Esa decisión no ha impedido un deseo de profundización sobre la realidad colombiana, por ser ella la más próxima y más accesible a nuestros recursos investigativos; sin embargo, no es el foco determinante de nuestra mirada.

Este ánimo de amplitud en la mirada es producto, también, de la perspectiva teórica misma sobre la que basamos nuestro análisis: el abolicionismo. Esta corriente, en materia del estatus filosófico y legal de los animales, propugna por la erradicación total de la propiedad sobre los animales de sistema nervioso superior. En otras palabras, lo que se quiere es que dejen de ser tratados jurídica y socialmente como si fueran cosas. La terminación de ese trato tendría que ser inmune a los bemoles de los casos concretos. Si se plantea que un determinado ser no puede ser objeto de propiedad, por una cierta dignidad intrínseca que este tiene, entonces no hay relativismo posible: no se le puede reconocer esa dignidad en el evento equis, pero negársele en el evento ye. Los fundamentos de esta perspectiva juegan un papel tan importante en este análisis, que un capítulo completo está dedicado a la explicación de sus postulados, por lo que en este punto baste con hacer énfasis en su ánimo de integralidad, que también ha permeado la formación de este texto.

La mirada al pasado y presente de los animales en los ejercicios de seguridad armada, en el contexto global y nacional, tiene que desembocar, naturalmente, en la pregunta sobre el papel que el derecho ha de tener frente al fenómeno, partiendo de los planteamientos abolicionistas. Es decir, la mirada a los hechos desde el abolicionismo nos lleva a preguntarnos qué papel debe cumplir el derecho en la regulación de esa situación, cuando se entiende de esa manera singular. Con el propósito de direccionar la reflexión, se ha formulado la siguiente pregunta: ¿cuál debe ser el papel del derecho en la protección de los animales frente al ejercicio legal de la seguridad armada? Se parte de la idea de que el derecho no tiene un objetivo natural y anterior a la sociedad, algo así como una finalidad intrínseca que el hombre solo descubre gracias a los científicos métodos de la disciplina jurídica. El derecho se dota de sentido, en virtud de la mediación de ciertos valores, de ciertos principios. Aquí vamos a procurar hacer una lectura de esas finalidades, a la luz de los valores que defiende el abolicionismo.

El objetivo principal es elaborar una argumentación que tenga impacto sobre el derecho, pero sin que se limite a lo jurídico, por lo que metodológicamen-

te asumimos una mirada interdisciplinaria, desde un paradigma cualitativo. La pregunta por el papel del derecho en la regulación de una determinada actividad en la que interviene el hombre (en este caso, el uso de los animales en sus ejercicios de seguridad) supone problematizar un fenómeno que toca con los acuerdos y consensos sociales sobre lo que ese derecho debe hacer. Es decir, pues, que la reflexión supone la necesidad de asumirmos como investigadores que reconocen su inmersión en ese contexto.

Es por esta razón que aunque acudamos sustancialmente al método de investigación documental, esto no implica que desconozcamos la pertinencia de beber de otras opciones metodológicas. Así, tomamos el método de estudio de caso para comprender las complejidades del caso colombiano; ya lo decía Roberth Stake: «Un caso no puede representar el mundo, pero sí puede representar un mundo en el cual muchos casos se sienten reflejados» (Galeano, 2012: 63). Se acudió, además, a entrevistas semiestructuradas hechas a representantes de la defensa animalista en el país, a través de correos electrónicos, contando con la participación del concejal de Medellín Álvaro Múnera, la vocera para Colombia de Animaturalis Internacional Andrea Padilla Villaraga, la Sociedad Protectora de Animales y del Medio Ambiente de Barranquilla (SPA Barranquilla), la Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia (Fedamco), la Fundación Pazanimal de Cali y la Corporación RAYA de Medellín.

Desde la búsqueda documental se acudió a fuentes secundarias –como investigaciones históricas sobre el uso de animales en distintos ejercicios de confrontación armada– así como a otros textos de fundamentación filosófica, etológica y legal. De igual forma, se hizo una pesquisa sobre fuentes primarias, en las que se tomaron en cuenta diversas piezas de normatividad jurídica colombiana. Para la consecución de información fáctica sobre nuestro país, se elevaron derechos de petición a la Policía Nacional y al Ejército Nacional de Colombia, así como a la Superintendencia de Vigilancia. La complementación de esta información se hizo gracias a la revisión de cerca de doscientos procesos de contratación, en las categorías de adquisición de Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros, y Material mineral, textil y vegetal y animal no comestible, en los últimos cinco años.

El trabajo se ha estructurado de la manera que sigue. En el primer capítulo esbozamos una contextualización teórica de los discursos que se han

elaborado frente a la cuestión filosófica y legal de los animales, haciendo énfasis en dos especialmente fuertes: el de Jeremy Bentham y Peter Singer, por representar el núcleo teórico duro de la corriente bienestarista de protección animal, según la cual los animales tienen interés en no sufrir, pero se les puede aprovechar y explotar económicamente, bajo ciertas condiciones de «humanidad». Ya que el abolicionismo nace como una superación de esa posición, puesto que da un paso adelante para la terminación de la explotación evitando su mera «humanización», conviene aproximarse al discurso bienestarista.

El abolicionismo no niega ciertas bases fundamentales sobre las que aquel se asienta, pero lo encuentra equivocado al no cuestionar la condición de propiedad. También se hace un recuento de los argumentos que tradicionalmente han soportado la negación del valor moral de los animales, al ser estos los que, en buena medida, mantienen incuestionada la valoración de las especies no humanas como cosas tan inferiores a nosotros que tenemos vía libre para hacer con ellos lo que nuestra conveniencia dicte. Aquí nos aproximamos al pensamiento cristiano y precristiano, haciendo después énfasis en las tesis de Descartes, Spinoza, Hegel y Kant. Esa elección no es gratuita: los fundamentos de la negación actual provienen esencialmente de la época moderna. Finalmente, se elabora, bajo la metodología del estado del arte, una aproximación a los estudios que en Colombia se han publicado sobre la problemática general de los animales y la filosofía y el derecho, para aportar mayores elementos de reflexión, llegado el momento del análisis central.

El segundo capítulo exponemos con detenimiento la postura abolicionista, haciendo énfasis en su propuesta, sobre todo en la base filosófica y etológica de sus razonamientos. Lo que se busca allí es lograr convencer al lector de que la postura abolicionista no es una expresión meramente visceral, de sensibilidad inglesa, que nos invita a preocuparnos, sentimental y nada más que sentimentalmente, por la vida de los animales, sino que se sustenta en una visión razonable y razonada sobre la moralidad humana. Es además una invitación a replantear la relación entre el ser y el deber ser. La denuncia de la falacia naturalista, según la cual del ser se deriva el deber ser, ha forjado una variante igualmente falaz, que vendría a decirnos que en la configuración del deber ser, el ser no tiene la más mínima importancia. Esa asunción no es correcta: los hechos no morales (como los que estudia la ciencia) «desempeñan un papel importante en ética, puesto que

la racionalidad práctica presupone la racionalidad creencial» (Reichmann, 2005: 39); esto es, los juicios sobre lo que *debe ser*, parten de una cierta idea de lo que creemos que *es*.

Hemos creído desde siempre que los animales no pueden ser protegidos por la figura del derecho, porque esta es exclusivamente humana. Exclusivamente humanas son ciertas habilidades y capacidades, como las de la posesión de un nivel de conciencia de sí o de un lenguaje. Esa atribución moral a los animales parte de un entendimiento primero sobre sus calidades naturales. No se trata, entonces, de asumir sin más que del ser se deriva lógicamente una determinada forma del deber ser; se trata, más bien, de reflexionar si el conocimiento científico sobre el que apoyamos nuestras posturas filosóficas frente a los animales se ha mantenido invariable. Para ello se hace un ejercicio de revisión sobre la bibliografía etológica disponible, que nos sugiere con fuerza hercúlea que los animales son muchísimo más complejos de lo que hemos creído, y que no hay algo así como un abismo *ontológico* insalvable entre ellos y nosotros.

En el capítulo se propone, además, elaborar una fundamentación teórica en términos jurídicos que apunte a proteger a los animales, de ser tratados como propiedad, mediante la figura de los derechos. Para ello, se procura adoptar un entendimiento de los derechos como herramientas especiales de protección de intereses, cuya configuración no es pétrea, sino que depende de decisiones políticas y morales de la sociedad; es decir, se busca exponer cuál sería el desenvolvimiento del Derecho, como sistema vinculante de regulación de comportamientos, bajo una perspectiva abolicionista.

En el tercer capítulo nos adentramos en la investigación sobre el uso efectivo de los animales en los ejercicios bélicos y de seguridad armada desde dos dimensiones básicas. Desde una búsqueda fáctica recorreremos las historias de las guerras en las que los animales han participado. El propósito es evidenciar las consecuencias prácticas de la cosificación moral y jurídica de los animales, a través del escenario particular de las guerras. El rastreo va de la antigüedad a las luchas contemporáneas, pasando por las guerras medievales y modernas, deteniéndonos, también, en el presente del caso colombiano, sobre el espectro amplio de actividades que realizan. La segunda dimensión de la indagación es propiamente jurídica; la mirada se posa, entonces, en las normas, yendo de la más amplia (como es el caso de la Ley 84 de 1989) hasta ir a regulaciones más minuciosas que

tienen relación con la materia. Esta presentación, apegada un poco a lo «oficial», es contrastada de forma inmediata con la posición de los defensores de los animales, quienes desde la experiencia de su labor cotidiana coadyuvan a la construcción de un saber crítico del fenómeno.

Todos los discursos, informaciones y argumentos por los que se ha recorrido hasta ese punto, nos lleva a que el cuarto capítulo quiera ser una concretización de la posición abolicionista frente al uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada, donde sostenemos como tesis fundamental que debemos imponernos una autorestricción a la libertad de configuración de nuestros sistemas de defensa nacional y local para impedir que los animales sean tratados como cosas, mediante la creación de derechos que doten de vinculatoriedad y mayor nivel de protección esa decisión que tendría que estar sustentada en un consenso democrático. Es allí donde al universo explorado le aplicamos el análisis teórico y crítico concreto.

El último capítulo lo dedicamos a una recapitulación de algunas de las ideas más relevantes que quiere acompañarse de una reflexión final; no una conclusión, al no ser este un tema de contornos definitivos, sino en constante discusión. Nuestro propósito más íntimo, acaso, no sea otro que animar nuevas discusiones, máxime cuando nos enfrentamos a la posibilidad de un posconflicto, en el que la paz, para que sea paz, también debe serlo para los animales.

Capítulo 1

Filosofía *animal*: la cuestión filosófica y jurídica de los animales en la historia del pensamiento occidental

Hemos adelantado que el análisis propuesto en estas páginas parte de una posición abolicionista; de ahí que un dibujo completo, integral, de lo que esta visión de los derechos de los animales supone e implica, resulta, más que necesario, imprescindible. Sin embargo, como es apenas lógico, tal línea de pensamiento no nació de la nada. Su surgimiento hace parte de un largo proceso dialéctico en el que una posición tras otra se ha elaborado en las discusiones sobre la posición moral y jurídica de los animales. Comprender qué es el abolicionismo en esta materia exige, por lo tanto, un ejercicio previo de contextualización.

En lo que sigue de estas líneas, vamos a reconstruir el sendero evolutivo general del pensamiento frente a los no humanos, de suerte que lo dividiremos en tres componentes básicos. En primer lugar, nos detendremos en los momentos de la historia en los que el discurso predominante «acribillaba» cualquier intención de otorgarle significado moral a todo aquel que tuviera cuatro patas. Lo que llamaremos, haciendo eco de Singer (1999), una *breve historia del especismo*. Transitado ese camino, avanzamos en dirección contraria, deteniéndonos en las voces de defensa de los animales a lo largo de la historia. Finalmente, estructuramos un pequeño estado del arte sobre la cuestión filosófica y jurídica de los animales en Colombia.

Unas aclaraciones previas deben hacerse manifiestas. Vamos a concentrarnos en las tradiciones del pensamiento occidental, por una razón básica: es el pensamiento occidental el que ha determinado en mayor medida, la forma en que nos relacionamos con los animales, y es este el que sirve como base para la justificación de todos los usos que hacemos (en contra) de los animales, entre los que está, hecho claro, el militar y armado. Pero es también el pensamiento occidental el que apoya la perspectiva abolicio-

nista que aquí procuramos defender, pues nos movemos en un lenguaje muy específico, de cuyo nacimiento ha dado fe el firmamento de nuestro «hemisferio». Es lenguaje de los *derechos*, de las *comunidades morales*, del *reconocimiento*, de la *intersubjetividad*. No podemos, pues, desligarnos de esta forma de habitar el pensamiento. Es apenas lógico que nos detengamos con cuidado sobre ella.

Una segunda aclaración se ocupa más de lo formal, en lo que se refiere a la organización de la argumentación aquí propuesta. Decimos que presentamos el desarrollo evolutivo del pensamiento sobre (y en contra de) los animales, pero sin que esto implique asumir la tesis de una cierta linealidad histórica de las posiciones. Han convivido en mismas etapas discursos de toda índole, pero lo que hemos procurado es buscar las predominancias intelectuales del momento.

Breve historia occidental de la infamia

Grecia y el mundo precristiano: *sin lugar para los débiles*

La sombra de Dios se cierne sobre la suerte de los animales. Algunas de las ideas más arraigadas que tenemos sobre nuestras especies más hermanas provienen de un claro sesgo religioso. Un vistazo al *Génesis* 1, 24-28 nos muestra que el discurso bíblico se orienta en su espíritu por la idea de que los hombres tienen un derecho sagrado a dominar a toda criatura viviente que camine sobre la tierra o nade bajo las aguas. Una relación de dominio, de señorío, entraña la idea de disposición sobre lo dominado, que deviene objeto. No es difícil ver que esta representación de la creación del mundo ayude a forjar la creencia, según la cual los animales son *propiedad* de la que podemos disponer.

Dios, creado el mundo, cosificó a los animales, y vio que era bueno. Algunos autores, como lo hace el mismo Singer (1999) han aventurado algunas interpretaciones a las escrituras que procuran rescatar que incluso ya la moral de entonces sentía algún tipo de inquietud sobre el bienestar de los animales. Sea como fuere, la eficacia de una argumentación, en ese sentido, es muy frágil, pues la intención predominante del texto era mantener la idea de que los animales son unos «inferiores espirituales» sobre los que tenemos la autorización divina de intervenir. Tal y como lo expresa Francione (2000) una de las razones por la que le negamos a los animales el de-

recho básico a no ser tratados como cosas, a pesar de ser seres sintientes y tener un interés claro en no sufrir, es que Dios expresamente nos permitió ignorar tales intereses. La interpretación cosificadora y dominadora del discurso creacionista es la que ha tenido mayor impacto sobre el imaginario de nuestras sociedades.

Pero no solo la tradición judeocristiana ha mirado con desdén la suerte de estas «criaturas inferiores». Desde el Olimpo Griego, los terrenales dioses de la filosofía han perpetrado, también, sofisticadas argumentaciones para justificar su absoluta negación moral e, incluso, la de otros hombres. Aun cuando algunas escuelas de pensamiento, como la de Pitágoras, apuntaron en sus doctrinas a generar respeto hacia los animales (Singer, 1999; Jaramillo, 2013), la posición de Aristóteles tuvo preeminencia sobre todas las demás, salvando el abismo del tiempo. El estagirita argumentaba que en razón de la inferioridad intelectual de los animales (en quienes priman las fuerzas corporales por sobre las del intelecto), estos estaban destinados, por naturaleza, a ser esclavos del hombre (Aristóteles, 2007).

El pensamiento cristiano: *los pilares de la tierra*

Dos figuras mayores dentro de la tradición cristiana mantuvieron las posiciones expuestas, complementándolas incluso: Agustín de Hipona y Tomás de Aquino. El primero de ellos argumentó, a partir de una lectura del *Nuevo Testamento*, que no había ninguna obligación hacia los animales, pues el mismo Jesús mostró total desinterés hacia estos, lo cual queda suficientemente revelado por el episodio de los cerdos (Singer, 1999).

Pero donde mejor se encuentra la asimilación entre el discurso bíblico y el pensamiento aristotélico es en la obra de Tomás de Aquino, quien tomó como base la argumentación ya expuesta para reafirmar la tesis de que no tenemos ninguna obligación hacia los animales, y que, por lo tanto, podemos usar y disponer de ellos como nuestro juicio mejor nos lo indique. Para este teólogo, «no existe pecado en la utilización de un objeto para aquello que fue creado», pues, «el orden de las cosas es tal que las imperfectas existen para las perfectas» (Aquino, 1990: 530). Desde su punto de vista, en fin, no hay mal que podamos producirle a animal alguno, e incluso la crueldad está, en principio, permitida. El único reproche posible radica en que una conducta vil contra un ser que sufre podría mermar la calidad de nuestro trato hacia otros seres humanos.

Descartes, máquinas y medios: *tiempos modernos*

Uno de los primeros filósofos en tratar el tema de los animales en el ámbito moderno fue Descartes. Su sistema de pensamiento señala que, carentes de *palabras y conocimiento*, los animales son nada más que máquinas vivientes, sofisticados resortes mecánicos que actúan por la sabia disposición de sus órganos. De esa manera, el filósofo se convierte en uno de los más representativos exponentes de la línea de argumentación que niega cualquier valor moral o jurídico a los animales, en razón del pensamiento, abundante en nosotros, ausente en las bestias.

Fijémonos con algún detenimiento en estos argumentos. No hay diferencia entre un dispositivo que identifica el interior del equipaje y un perro que lo huele con los mismos fines de hallar alguna droga, por cuanto uno y otro son incapaces de comunicación autónoma y espontánea; de igual forma, en perro y máquina no hay razón universal de la que puedan servir para ser útiles en múltiples actividades, sino que su astucia e ingenio se agota en una sola tarea y nada más que en una: la de detectar. Descartes argumentaba que

aunque hay muchos animales que revelan más industria que nosotros en algunas de sus acciones, se observa, sin embargo, que no manifiestan ninguna en muchas otras, de suerte que eso que hacen mejor que nosotros no prueba que tengan ingenio, pues en ese caso tendrían más que ninguno de nosotros y harían mejor que nosotros todas las demás cosas, sino prueba más bien que no tienen ninguno [...]. (Descartes, 1979: 113-114).

De esta suerte, los animales no serían más que relojes sangrantes que gritan en lugar de hacer tictac. Esta carencia de pensamiento, como motivo de diferenciación fundamental, nos remite a otra categoría de argumentaciones que parte de un cierto *sustrato natural* para negar valor moral y jurídico a los animales, y que se encuentra en autores como Hobbes (1993) y Spinoza (1979). Sería el orden natural de la vida, el autor de la distancia insalvable que nos separa; un cierto estado de naturaleza el que nos deja sin remedio en una situación de diferenciación.

Un último tipo de argumentos gira en torno al problema de la *libertad*. Desde estas voces se sostiene que no hay animal que pueda ser sujeto de consideración moral o jurídica, por cuanto adolecen todos de una evidente incapacidad para expresar en sus acciones el dictamen de una voluntad

libre y poderosa. Los más influyentes exponentes de estas tesis son, acaso, Rousseau (1979), Hegel (1988), y en cierto sentido, Kant (1988). Lo que específicamente nos distingue del mandril o del faisán sería la imposibilidad que estos tienen de ser agentes libres, sometidos al imperio de la naturaleza y el instinto. Solo el hombre es voluntad libre y solo él tiene en su interioridad la riqueza volitiva suficiente para desplegar un proyecto de vida tan significativo, que es su realización un fin en sí mismo.

Evolución del pensamiento animalista

En una confrontación dialéctica, muchas voces se han levantado para ejercer crítica a estos puntos de vista y proponer otras miradas posibles. Aunque, en virtud de la estricta verdad, el camino podría llevarnos hasta la Antigua Grecia donde las voces de Pitágoras y Porfirio nos hablarían de abstinencia de la carne y compasión, se ha partido en este trabajo de la segunda mitad del siglo XVII. El salto no es gratuito. Fueron esos años los que dieron curso a un debate intenso sobre los límites de nuestra libertad en el trato diario a los miembros de otras especies.

Primeros pasos: 1644-1789

Un elemento común atraviesa las posiciones de los autores de estos años. Se trata de una valerosa intención: cuestionar el supuesto abismo ontológico que nos separa por completo de los animales, haciéndolos poco más que máquinas autómatas. Una de las primeras respuestas fue pergeñada por Gassendi (citado por Riechmann, 2005), haciendo énfasis en nuestras similitudes con los animales, señalando que hay también en ellos nervios y toda suerte de órganos cuya función principal es la de llevar la percepción de un hecho hasta su entendimiento. Lo más interesante de su pensamiento, cabe señalarlo, es que hizo énfasis en una conclusión a la que llegaría, con bases científicas, años y años y años después, el evolucionismo: no hay una diferencia natural insalvable que nos separe a los unos de los otros. Y es que para Gassendi, los animales también tienen un proceso de razonamiento que se diferiría del nuestro únicamente en cuanto al grado. De hecho, autores como Hume (1977) que no se ocuparon ampliamente de la cuestión moral y legal de los animales, llegaron a conclusiones similares, aunque sin derivar consecuencias precisas en términos jurídicos. Argumentaba Hume que era tan evidente que los animales tenían pensa-

miento y razón, que intentar cualquier demostración de esa proposición rayaba, incluso, en lo ridículo.

La idea del razonamiento animal fue también defendida por De Boyer, bajo las siguientes proposiciones (Riechmann, 2005). No solo los humanos son capaces de operaciones lógicas: imaginemos el caso de un perro que se ve enfrentado a la siguiente situación: su *amo* le ordena que salte y, si lo hace, recibe como premio una galleta, pero, si no, es castigado con un golpe. Eventualmente, el perro saltará cada vez que se le ordene para recibir como premio el pequeño caramelo. ¿No hay allí una operación mental lógica evidente? Así lo cree De Boyer: el perro atraviesa por una serie de premisas y consecuencias que lo llevan a tomar una decisión. Si salta, recibe una recompensa; si no salta un castigo. En consecuencia, prefiere saltar.

Este primer período no fue, en principio, decisivo en la cuestión de los animales, pues las voces tendían a ser aisladas, y como en el caso de Hume, ni siquiera claras. Hubo, sin embargo, a finales del siglo XVIII, un filósofo que debatiría con verdadera fuerza todos los prejuicios y discursos establecidos sobre la naturaleza de nuestra relación moral y legal frente a los animales. Se trata del utilitarista Jeremy Bentham, cuyo pensamiento constituyó un punto de quiebre tal para la filosofía occidental que su exposición requiere un propio acápite.

Jeremy Bentham

Este filósofo asumió la posición más férrea de todas las escritas hasta el momento: argumentó que los animales deberían estar también cobijados por el principio de igualdad en la consideración de sus intereses. La igualdad moral que propone, nace como consecuencia de la debida aplicación de la fórmula: *cada persona debe contar por uno, y nadie más que por uno*. De esta premisa, como lo ha interpretado Singer (1999), se deriva que los intereses de cada ser (que puedan ser afectados por una determinada acción) deben ser tan valorados como los de cualquier otro ser.

Esto no implica, en modo alguno, que Bentham asuma una postura según la cual cada ser viviente tenga que ser beneficiado por este principio de igual consideración, pues el criterio está definido por la capacidad para sufrir. Ese es el rasgo básico, el elemento esencial que le asigna valor moral

a un determinado organismo vivo. A los ojos de Bentham, la capacidad para razonar es moralmente irrelevante para proteger los intereses específicos de un animal en no sufrir. Derivar de la mera pertenencia a una especie, una consecuencia moral, es tan tiránico como asumir que un hombre blanco tiene un mayor derecho a que sus intereses sean considerados que un hombre negro. En un pasaje que se ha hecho ya clásico, Bentham expone lo esencial de su pensamiento respecto a los animales, por lo que nos permitimos reproducirlo *in extenso*:

Quizá un día se llegue a reconocer que el número de patas, la vellosidad de la piel o la terminación del *os sacrum* son razones igualmente insuficientes para dejar abandonado al mismo destino a un ser sensible. ¿Qué ha de ser, sino, lo que trace el límite insuperable? ¿Es la facultad de la razón o quizá la del discurso? Pero un caballo o un perro adulto es, más allá de toda comparación, un animal más racional, y con el cual es más posible comunicarse, que un niño de un día, de una semana o incluso de un mes. Y aun suponiendo que fuese de otra manera, ¿qué significaría eso? **La cuestión no es si pueden razonar, o si pueden hablar, sino ¿pueden sufrir?** (Bentham, 1979; citado por Riechmann, 2005: 267-268) (Negrilla fuera de texto).

El interés en no sufrir parte del reconocimiento de la capacidad para sufrir, pues ese es el punto de partida para tener cualquier otro interés. Fijémosnos, además, en otro punto nodal del pensamiento de Bentham: el interés de los animales estaría en no sufrir, pero sería completamente válido matarlos, siempre y cuando no se les someta a ninguna tortura ni a ningún dolor. El utilitarista inglés parte de la base de que los animales carecen de una noción de futuro y representación de sí mismos en el tiempo, por lo que no tienen un interés comprobable en vivir; huyen del dolor, pero no de la muerte. Luego, es válido segarles la vida. De esta manera, Bentham no cuestiona, realmente, el estatus jurídico de los animales como propiedad; le asigna, sí, un fortísimo límite a la disposición del propietario sobre la propiedad, pero no va más allá.

Nuevos pensamientos: 1839-1959

No resulta sencillo agrupar bajo una misma línea a los teóricos más representativos de estos años; sin embargo, se evidencia en la gran mayoría de ellos un avance común: ya no es Descartes el punto de partida de sus esfuerzos argumentativos ni giran sus letras en torno a la intención de

refutarlo. Hay un impulso cada vez más propio, y por lo tanto, mayor autonomía en los razonamientos. Un ejemplo bastante paradigmático es el de Schopenhauer. Para el filósofo alemán resulta absurdo y demencial que mantengamos a los animales por fuera de la esfera del derecho y la moralidad, pues no puede concebirse que nuestras acciones frente a ellos carezcan de significado. Defiende que tenemos deberes hacia los animales, pues no hay ninguna diferencia ontológica entre ellos y nosotros. Schopenhauer no podía aceptar la idea de que no los habitaba también una individualidad egoísta, pues, la voluntad, motor fundamental de la vida, también se manifiesta en ellos. Asumía dentro de su filosofía que una de las vías para liberarse del peso de la voluntad era «desenamorar» de la vida por medio de la compasión, asumiendo el dolor del otro para vencer los espejismos del querer. La compasión debía extenderse no solo hacia el dolor del otro humano, sino del resto de los animales. Proponía, así, un cierto acercamiento a la naturaleza, pues «los brutos» le generaban infinitamente más confianza que los hombres (Schopenhauer, 1967: 97).

Todavía en el siglo XIX, Henry Salt asumió, a su vez, una posición que hacía énfasis en la individualidad diferenciada que también los animales poseen. Desde su argumentación esa era, incluso, la razón definitiva para el reconocimiento de los derechos de los animales: no solo el hombre, sino también el perro y el caballo constituyen un *yo*, diferenciable de todos los demás. Por esa razón, para Salt debía consagrarse para los animales el derecho básico a la libertad restringida, que consistía en el derecho a una vida natural que refuerce y potencie esa individualidad que tiene cada animal (Salt, 1999).

De este período, cabe resaltar, finalmente, que en la primera mitad del siglo XX fue tomando cada vez más fuerza la construcción de una ética de la naturaleza, en la que toda forma de vida es sagrada. El caso más interesante, qué duda cabe, es el de Schweitzer. Criticó el punto de partida cartesiano («Pienso, luego existo»), porque condenaba la filosofía, y la ética, al estancamiento y la inmovilidad; si el saber filosófico se rinde a los terrenos de la abstracción se aparta de la experiencia de la vida misma. Para él, nuestra moral, la forma en que asumimos el juicio sobre nuestros comportamientos debe regirse por otra máxima: soy vida que quiere vivir rodeado de vida que quiere vivir, por lo que la bondad o maldad de nuestras acciones deberán someterse a una pregunta: ¿afectan u obstaculizan la vida de otro ser en algún modo? Debemos, por lo tanto, ocasionar el me-

nor daño posible a la vida. Nuestro deber no es destruirla, sino auxiliarla (Schweitzer, citado por Riechmann, 2005).

La tercera ola: 1966-1990

Durante estos años es posible encontrar una continuidad en la intención, no solo de humanizar nuestras relaciones con los animales, sino, también, de acercarnos a nuestra naturaleza animal. En el primero de los sentidos, podemos mencionar a Jonas, quien recordando cómo el evolucionismo minó completamente la fuerza de las tesis cartesianas, concluye que partimos de la misma naturaleza y las diferencias son sólo una cuestión de grados. Y el descubrimiento, para él, no se agota en que el hombre esté “emparentado” con los animales, sino que estos también lo están con él; es decir: ellos comparten la misma interioridad mental que nos permite ser conscientes de nosotros mismos (Jonas, 2000: 82).

En el segundo sentido, Gadamer ha invertido las conclusiones, pues su intención primera no es la de darle a los animales cierto estatus “humano”; por el contrario, lo que buscaría es darles a los humanos cierta animalidad, recordarnos que hay mucho menos racionalidad en nuestras decisiones de la que estaríamos dispuestos a reconocer, que no somos puro libre albedrío, que hay también ciertos condicionantes en la constitución de nuestra voluntad. De hecho, «desde hace un siglo viene creciendo la sospecha de que el comportamiento humano, el del individuo y (...) el del grupo se halla sujeto a determinantes naturales en mucho mayor medida que lo que corresponde a la conciencia del que elige y actúa libremente» (Gadamer, citado por Riechmann, 2005: 285).

El valor de la naturaleza se vio fortalecido en esta misma época, gracias a las tesis de la teoría del ecologismo profundo que defendía que el sistema natural, en cuanto conjunto de seres vivos y objetos inorgánicos, eran un gran todo que tenía valor en la medida en que eran una sumatoria. Todo ello tiene derecho a existir, sin importar el grado de autodeterminación. Estos seres tendrían el mismo derecho a desarrollar sus potencialidades de vida (Henríquez, 2011).

Otros autores, sobre todo en los setenta, ahondaron en la complejidad de las capacidades comunicativas de los animales; veamos, por ejemplo, a Daniel Dennet (1989). Argumenta que sí hay en ellos una expresión intencional, solo que esta no se articula en un lenguaje verbal. Su inten-

cionalidad se revela en las acciones que ejecutan para acercarse a ciertas finalidades, de acuerdo con sus intereses. Pero, además de intencionalidad, se ha discutido también la misma noción de intereses. Desde las tesis cartesianas se negaba que los animales pudieran tener cualquier interés en no sufrir, pues, al carecer de racionalidad y conciencia de sí mismos, no podían *saber* que tenían tales intereses. El filósofo español Mosterín (1978) ha argumentado que, de hecho, la conciencia de un interés no es requisito indispensable para poseerlo; por lo tanto, todos los animales de sistema nervioso superior tienen una serie de intereses, que son entendidos como aquellos factores objetivos de bienestar.

Hay también en este período una elaboración que se acerca más a lo jurídico, que busca discutir la exclusividad humana de ciertos derechos. Es así que Rachels (1984) se pregunta si realmente el derecho a no ser torturado, del que habla la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, es específicamente humano. La conclusión parece ser bastante clara: no. El derecho a no sufrir no está sustentado en la capacidad de razonar, sino en la de sufrir. Queremos evitar el dolor, y las torturas se prohíben, no porque podamos aprender matemáticas y solucionar problemas lógicos, sino porque al ser del tipo de seres que podemos sentir, el dolor físico y el terror nos dañan palpable y directamente. Por esta simple razón, el mismo derecho debería extenderse a los animales de sistema nervioso superior que pueden experimentar las mismas sensaciones.

En los años setenta, finalmente, fue publicado por primera vez el libro *Liberación Animal*, del filósofo australiano Peter Singer, que sería uno de los pilares del movimiento de Liberación Animal. Su significación en la historia de la liberación animal es tal que requiere párrafo aparte.

Peter Singer

Este filósofo, heredero del utilitarismo inglés, resalta la capacidad para sentir placer o experimentar dolor como uno de los rasgos más importantes para incluir a los animales en la comunidad moral. Por esta razón, su principal punto de defensa es que también a los animales debe extenderse el principio de igual consideración de los intereses, lo que supone la necesidad de darles un trato igualitario. Tal intención podría sintetizarse en una máxima, más o menos polémica: todos los animales son iguales; es

decir, el principio ético que fundamenta la igualdad entre los humanos, exige que también la extendamos a los animales.

Una primera objeción que podría hacerse a semejante idea, podría decir un detractor, es que no es cierto que hombres y tigres, por ejemplo, sean iguales. No hay igualdad entre especies. Singer, incluso, lo reconoce; acepta que somos diferentes. Sin embargo, también hay diferencias entre hombres y mujeres, por lo que, desde el plano de los hechos, difícilmente podría defenderse que hay una igualdad real entre ambos sexos. Tampoco son iguales jóvenes y viejos. La constitución física de unos y otros puede variar. De ahí que Singer (1999) afirme que «la igualdad es una idea moral, no la afirmación de un hecho» (p.40). La proposición «todos somos iguales», no quiere decir que compartamos con exactitud todas las características; que nos comportemos igual y reaccionemos de la misma forma ante un determinado estímulo. Lo que queremos decir, mejor, es que hemos adoptado un principio para que, con independencia de las diferencias, recibamos un trato igualitario que reconozca el valor moral que hay en cada uno de nosotros. En sus propias palabras: «El principio de la igualdad de los seres humanos no es una descripción de una supuesta igualdad real entre ellos: es una norma relativa a cómo deberíamos tratar a los seres humanos» (Singer, 1990: 40).

El no reconocimiento de ese valor, basado en pautas discriminatorias, apunta Singer, ha recibido a lo largo de la historia diferentes denominaciones, dependiendo del origen del prejuicio. Así, al hecho de asumir que alguien es inferior moralmente por el color de su piel, ha sido conocido como racismo; de la misma manera que a quienes han menospreciado a alguien por su género se les ha conocido como sexistas. No cabe duda de que negros y blancos no son iguales, como tampoco lo son hombres y mujeres; pero, al mismo tiempo, comprendemos ahora, que esas diferencias no son relevantes desde el punto de vista de la dignidad moral que le asiste a cada uno. Pues bien, en el plano de nuestra relación con los animales, hemos asumido, a lo largo de los años, que nuestra especie tiene mayor valor que las demás, y que estas, por lo tanto, pueden ser sometidas a nuestro señorío. A ese permitir que nuestros intereses de especie prevalezcan por sobre los de otras, por muy superficiales que estos sean, Singer (1999) le ha dado el nombre de *especismo*, no encontrando diferencias sustanciales con las otras formas de discriminación.

Para combatir las actitudes especistas, desde la filosofía de Singer, tenemos que partir de reconocer que los animales son capaces de tener intereses, pues al ser seres sintientes, pueden experimentar dolor, por lo que evitarlo sería una acción que les beneficiaría; por su parte, experimentarlo les causaría el daño irremediable de sufrir. Que los animales sientan dolor es una idea ya casi universalmente aceptada, pero, por *mor* de la discusión, Singer (1999) presenta una serie de argumentos claves para demostrar que ello es así. Aunque no vamos a reproducir la defensa de esa tesis, conviene recordar el punto clave: no sabemos a ciencia cierta cómo experimentan sensaciones los animales, como tampoco podemos saberlo con exactitud cómo lo hacen otros humanos. En otras palabras: no podemos sentir el dolor ajeno. Lo conocemos a través de expresiones físicas: palabras, por ejemplo, pero también a veces gestos, muecas en el rostro, palideces de la piel, sangre inyectada en los ojos. Lo mismo decimos de un perro a quien lastimamos: no sabemos qué está sintiendo, pero todo en su comportamiento nos dice que algo no anda bien: pequeños o fuertes gruñidos, lamentos agudos y ojos abajo, la cola que se esconde tras las patas o un movimiento errante que nos habla del dolor. Y no solo estas manifestaciones externas nos ayudan a aceptar estas sensaciones en hombres y animales, también ciertas similitudes internas. Compartimos las estructuras básicas por las que experimentamos dolor: sistema nervioso, terminaciones nerviosas, finalidades similares. Podemos estar más o menos convencidos de que las plantas no sienten, porque la finalidad del dolor en ellas no se cumple. ¿Para qué sentimos ardor cuando nos quemamos? Para alejarnos del fuego. Evidentemente, una planta, aunque el incendio haga negro el rojo de las rosas, no va a poder huir. El ciervo, en cambio, puede huir, como también podemos hacerlo nosotros si la mala suerte quiere que estemos acampando en ese bosque.

Dicho todo lo anterior, se podría pensar erróneamente que el trato igualitario equivale a un trato idéntico hacia todos los animales sintientes; como veremos, esta también es una caricaturización. El trato igualitario es, más bien, un trato equitativo, que parte de las condiciones específicas del ser sintiente para asignarle un trato y unos derechos adecuados al tipo de intereses que este tenga. En palabras de Singer (1999):

Extender de un grupo a otro el principio básico de la igualdad no implica que tengamos que tratar a los dos grupos exactamente del mismo modo, ni tampoco garantizar los mismos derechos a ambos. Que deba-

mos hacerlo o no dependerá de la naturaleza de los miembros de los dos grupos. El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración. Considerar de la misma manera a seres diferentes puede llevar a diferentes tratamientos y derechos. (p.38).

Para concluir la exposición de este teórico, digamos que uno de los puntos más álgidos de las tesis de Singer está en sus comparaciones entre humanos con dificultades cognoscitivas y los animales de sistema nervioso superior. Para él, en la diferente forma en que tratamos a unos y a otros, hay una clara muestra de especismo. El filósofo, haciendo eco de Bentham, recuerda que un adulto con un severo daño cerebral, para todos los efectos, tiene la misma (o incluso menor) conciencia de sí que un perro adulto o un simio. Es decir, ninguno de los tres podría auto determinarse ni tener planes de futuro ni un proyecto de vida ni mucho menos sueños o esperanzas. Sin embargo, solo es válido disponer de la vida (y hacer sufrir su cuerpo, sí así es necesario) del animal, pero nunca de la humana. Singer alega que esa preferencia es arbitraria, y se basa solo en un prejuicio de especie. Desde su punto de vista, la dignidad del hombre reducido en estas circunstancias está en que, no obstante no pueda saber quién es, sigue estando en posesión de un sistema nervioso que lo hace sufrir, por lo que no es válido atormentarlo; pero tal consecuencia tendría que extenderse al animal. Para Singer (1999):

Lo que necesitamos es una postura intermedia que evite el especismo pero que no convierta la vida de los retrasados mentales, y de los ancianos con demencia senil en algo tan despreciable como lo son ahora las de los cerdos y los perros, ni tampoco hacer de las vidas de cerdos y perros algo tan sacrosanto que creamos que está mal poner fin a su sufrimiento aunque no tenga remedio. Lo que tenemos que hacer es ampliar nuestra esfera de inquietud moral hasta incluir a los animales no humanos, y dejar de tratar sus vidas como si fuesen algo utilizable para cualquier finalidad trivial que se nos ocurra. (p.56).

Desde otro punto de vista, lo que se encuentra es que el criterio de la autoconciencia y determinación de sí mismo no abarca a toda la especie humana, pues deja por fuera a un amplio número de personas que por diversos obstáculos cognoscitivos no pueden tener conciencia de sí. Si el reconocimiento de dignidad en un hombre o mujer depende de su capacidad de autoconciencia, de la capacidad de planear el futuro, entonces un significativo porcentaje de la humanidad estaría por fuera de tal consi-

deración. Se argumenta que la «normalidad de la especie» fundamenta el trato igual para los «anormales», lo que implica, entonces, que el reconocimiento sobre esos no está en esas capacidades, sino en una decisión ética. La decisión ética que podríamos vislumbrar allí es que ya que esos otros seres humanos comparten la esencia de tales características, y su daño toca lo relativo a cuestiones de más o menos, debe asegurárseles el mismo trato digno de no convertirlos en cosas. La etología, como lo veremos en el acápite dedicado a la exposición del abolicionismo, nos enseña que los animales de sistema nervioso superior también comparten ese sustrato de conciencia. ¿Por qué negarles valor moral, entonces, por el solo hecho de no ser de nuestra especie?

Los últimos años: 1990-2010

Una de las características más notables de estos últimos años ha sido el auge de las fuentes etológicas en las consideraciones morales sobre nuestras relaciones con los animales. En efecto, el estudio riguroso del comportamiento de estos seres ha aportado innumerables e invaluable datos sobre la forma en que viven y experimentan el mundo. La primera conclusión a la que nos lleva estos estudios, y acaso la más importante, es si siguen siendo válidos los postulados teóricos que durante años nos han servido para negarle cualquier valor a especies distintas a la nuestra. Cabría preguntarse, en otras palabras, si desde la filosofía y el derecho no tenemos que replantear las posiciones más tradicionales.

Las voces de Miles (1993) y Midgley (2002) han ahondado en la rica complejidad mental de los animales de sistema nervioso superior, investigando sus posibilidades comunicativas y emocionales, lo que nos sugiere desde una perspectiva de filosofía moral que la definición del prójimo pasa mucho menos por los rasgos intelectuales que por la sensibilidad, la complejidad social y emocional que se manifiesta en los comportamientos tantas veces delicados y siempre intrigantes de los animales.

Elegir nombres entre la gran cantidad de trabajos valiosos que hay en la materia resulta una tarea ardua, y una decisión, hasta cierto punto, arbitraria. Esto no implica la ausencia de nombres obligados, y dos de ellos son los de Marc Bekoff y Jessica Pierce, quienes han publicado un ambicioso trabajo sobre la vida moral de los animales. Allí han defendido que hay también, por fuera de nuestra especie, sentimientos de empatía

y equidad, así como de cooperación y ayuda mutua. La moralidad de la que hablan es entendida por ellos como una estrategia adaptiva para vivir en sociedad y que va evolucionando a la par que los individuos que las asumen y aceptan. En suma, lo que quieren defender en su trabajo es que «[...] los animales muestran un amplio repertorio de comportamientos morales y que sus vidas están perfiladas en general por estas pautas de comportamiento. El sentido de lo que debería ser, relacionado con lo que está mal y lo que está bien, juega un papel importante en sus interacciones sociales, como sucede en las nuestras» (Bekoff & Pierce, 2010: 13).

Discursos filosóficos y jurídicos sobre los animales

Una aproximación a los estudios en Colombia

Hemos anunciado, algunas páginas atrás, que culminaríamos el recorrido por la evolución de los discursos sobre los animales con la construcción de un estado del arte sobre la materia en nuestro país. Esta metodología supone una valiosísima herramienta para introducirse en el conocimiento que se ha producido en un determinado medio del saber para situar allí un problema de investigación (Hernández, Fernández-Collado y Baptista, 2006). El valor de esta estrategia de investigación radica en que permite obtener los mejores conocimientos de las experiencias estudiadas y evitar así errores futuros en el propio ejercicio de investigación.

Consecuencia de adoptar esta estrategia metodológica es la formulación de una pregunta que atraviesa la lectura de los textos encontrados; en este caso fue la siguiente: ¿cuáles son los rasgos fundamentales de los discursos que sobre los animales y su estatus moral y jurídico se han elaborado en Colombia en los últimos treinta años? El objetivo de las siguientes líneas es construir una respuesta, pero antes de ello una aclaración metodológica resulta relevante. La pesquisa bibliográfica se llevó a cabo en las bibliotecas de la Universidad de Antioquia, Eafit, UPB y Universidad de Medellín, al contar todas ellas con Facultades de Derecho y Humanidades. Si bien no fue posible acceder a bibliotecas de universidades de otras ciudades del país, dado el número de publicaciones referenciadas (diecisiete en total), se puede sostener que la muestra es suficientemente amplia como para obtener unas impresiones pertinentes sobre los trabajos en la materia.

En el aspecto formal, cabe decir que la mayoría de los textos son monografías universitarias, con un 47% del total, la mayoría de pregrado (Márquez, 2000; Arrubla, 2010; Posada & Posada, 2011; Mejía, 2011; García, 2012; Zapata, 2012 y Mesa, 2013) y una de ellas a nivel de maestría (Rincón, 2012). Siguen en número las revistas, con seis en total (Vesga, 1998; Sánchez, 2001; García, 2008; Trujillo, 2009, 2010 y Restrepo, 2011). Por lo tanto, son los libros los menos publicados en este tema, solo tres materiales, es decir, el 18% (Ramírez, 2001; Cárdenas & Fajardo, 2007 y Jaramillo, 2013).

Este hecho ya nos revela un rasgo que va más allá de lo formal: la publicación de un libro suele tener como objetivo la presentación de un trabajo extenso y sistemático, generalmente profundo, con una especial valoración social. Esto podría indicarnos que no ha habido un mayor esfuerzo de sistematización y profundización sobre la cuestión moral y jurídica de los animales y que, además, las editoriales con presencia en el país parecerían no haber tenido mayor interés en la problemática, lo que no deja de ser extraño, dada la popularidad del debate. Sin embargo, a este posible desinterés se le opone el cada vez más notorio interés de los estudiantes universitarios, cuyas monografías se ocupan con más frecuencia de estas temáticas. Una tendencia de este tipo no deja de ser una expresión de los cambios que la moral social va experimentando.

Temporalmente hablando, se puede evidenciar que desde lo jurídico el tratamiento de estas temáticas es una preocupación reciente. Ha sido el nuevo milenio (especialmente los últimos diez años) el que ha visto publicar la casi totalidad de los trabajos (solo se encontró uno del año 1998). No hay dudas de que la preocupación por lo ecológico ha aumentado en los últimos años, por lo que debates como este se benefician de esa mayor atención.

En lo que atañe a los enfoques metodológicos, se evidencia un predominio de lo descriptivo, con una tendencia hacia lo interpretativo, pues muchos de los estudios se enfocan sobre todo en la exposición de las teorías existentes y del cuerpo normativo y, con menor frecuencia de la que esperaríamos ver, dedicando espacio a la exposición de las propias apuestas filosóficas y jurídicas. De ahí que sean tan frecuentes los trabajos que se ocupan de la reseña de los cuerpos normativos en materia de protección animal. En esa tarea, el referente más riguroso es, sin duda alguna, el trabajo de Cárdenas y Fajardo (2007), al desarrollar un marco teórico muy particular

y aplicarlo al análisis amplio y sistemático de fuentes, no solo nacionales, sino también internacionales, tanto del *Hard Law* como del *Soft Law*. Esta publicación se ha venido convirtiendo, de hecho, en un libro obligado en los esfuerzos investigativos posteriores.

La preeminencia de lo descriptivo también se cristaliza en la necesidad, casi omnipresente, de dar cuenta de los conflictos prácticos que se presentan en la realidad por cuenta de la forma en que nos venimos relacionando con los animales. Los textos terminan llevando, no pocas veces, a sus lectores, por sendas del horror y de la infamia, narrando lo que pasa en mataderos y temporadas de caza, zoológicos y circos, plazas de toreo y circuitos de rejoneo, laboratorios y escuelas de vivisección. Estos dolorosos coqueteos con la realidad son también la expresión de una necesidad más profunda que la puramente descriptiva: se trata, en suma, de una estrategia argumentativa que busca despertar en el lector cierta repugnancia y desazón para causarle una preocupación más activa por la situación o, cuando menos, despertar una mayor sensibilidad que permita una más fácil aceptación de los puntos de vista expuestos.

Fijémonos ahora en los rasgos sustanciales de las lecturas, comenzando por las perspectivas teóricas que más sobresalen. En esta materia los marcos de referencia más socorridos para fundamentar las posiciones son los trabajos de Bentham, Singer y Regan, por lo que podríamos decir que la literatura revisada se mueve entre los caminos del utilitarismo y la teoría del valor inherente. Ya es fácil concluir que la perspectiva abolicionista no tiene acogida en nuestro medio y, de hecho, pocos textos se ocupan de caracterizarla con rigor (Rincón, 2012; García, 2012). Gary Francione, su más significativo exponente, ha sido apenas leído en el país. La más importante consecuencia de esta preeminencia teórica del utilitarismo es la mayor relevancia que tiene la sensibilidad como categoría fundamental para darles un lugar en nuestro sistema jurídico y moral a los animales. En términos más o menos prácticos se traduce en que todos los autores reseñados formulan propuestas de tipo bienestarista que propenden (al menos teóricamente, como ya se verá), por proteger *ciertos intereses* de las especies afectadas, pero sin que ello implique la terminación de la institución de la propiedad sobre ellos. No es descabellado, dicho lo anterior, aventurar que este trabajo se constituye en una de las primeras aproximaciones abolicionistas a la problemática de los animales en el país.

El derecho natural, desde el punto de vista de la filosofía del derecho, parece ser la cabeza de serie de los referentes teóricos de los autores revisados. Sea que se les reconozca como sujetos de derechos o beneficiarios de deberes y obligaciones morales y jurídicas, una significativa proporción de los trabajos parten de la idea de que ello es así por un derecho inherente de los animales, anterior a las construcciones sociales del derecho, y que los sistemas jurídicos sólo deben reconocer. Incluso, hay quienes parten de perspectivas iusnaturalistas de raigambre teológico (Ramírez, 2001). Hay, sin embargo, una corriente que critica esta posición iusnaturalista y opta por hablar desde un iuspositivismo moderado, partiendo de la base de que el derecho es una construcción política y social que, de ninguna manera, es anterior a la sociedad, por lo que los problemas del derecho no son fácticos ni *naturales*. Una teoría resulta bastante fuerte en este punto, y es defendida y aplicada en trabajos como el de Jaramillo (2013). Se trata del postulado del derecho como reflejo de una obligación, sostenido por Kelsen, que, como veremos, aporta elementos muy valiosos para la fundamentación jurídica de unos derechos *para* los animales.

Pero ¿tienen derechos los animales, a la luz de estos discursos? Lo primero que se encuentra en esta línea del debate es cierta ambigüedad; es decir, las palabras de los trabajos revisados parecen estar sembradas de sombras y de dudas, más que de tesis y resoluciones. No quiere esto decir que no haya autores que, de modo explícito, sostengan que los animales son susceptibles de tener derechos, como en los casos de Mejía (2011), Restrepo (2011), Rincón (2012) y Jaramillo (2013). Algunos, incluso, proponen listas donde detallan cuáles derechos tendrían y cómo se aplicarían, como lo hace Vesga (1998), quien en los acápites finales de su texto habla del derecho a la vida, a la libertad de locomoción, a la integridad física, a la paz, e, incluso, al trabajo. Sin embargo, se echa de menos un trabajo de fundamentación jurídica más fuerte y riguroso, que se preocupe por reflexionar sobre la *naturaleza* misma de los derechos (permítaseme la expresión) y estructure una argumentación más persuasiva desde la mirada de nuestra disciplina.

Pero, haciendo abstracción del problema de la fundamentación jurídica, en ninguno de estos casos la apuesta parece ser completa; esto es, no parecen aceptarse las consecuencias que estos derechos implicarían, pues la institución de la propiedad sobre los animales sigue estando incuestionada

y los intereses de los animales son vencidos fácilmente por cualquier necesidad humana.

Estas ideas merecen un mayor desarrollo, lo que se hace en el capítulo dedicado al abolicionismo en cuanto tal. Por ahora, baste señalar que a pesar de lo controvertido de la cuestión de los derechos, hay un consenso: todos los trabajos parten de la base de que tenemos deberes de naturaleza jurídica hacia los animales, producto no solo de concepciones morales sino de obligaciones positivizadas. Incluso autores que se oponen a la noción de una «dignidad animal» reconocen estas obligaciones que tenemos hacia ellos (Sánchez, 2001).

Terminemos esta revisión con algunas notas sobre nuestro problema específico de investigación, es decir, lo relacionado con los animales y su uso en los ejercicios de seguridad armada legal. Es claro que no hay ningún trabajo sistemático dirigido a reflexionar sobre el particular, y mucho menos desde una perspectiva abolicionista; pero, con todo y eso, se encontraron algunas referencias útiles, además, llamativas, como la de Vesga (1998), que propone para los animales un derecho a la paz, esto es, a no ser instrumentalizados para el beneficio humano en nuestras guerras. Fajardo y Cárdenas (2007), a su vez, visibilizan con sus palabras unas víctimas que para la gran mayoría de los colombianos se ha mantenido oculta, los animales, que han hecho y hacen parte de nuestro conflicto armado.

Saquemos la siguiente idea en claro, que resultará útil para el ejercicio posterior de análisis del caso concreto: en los autores revisados pareciera haber un consenso para que los animales no hagan parte de los ejercicios de guerra, pero no se oponen, en principio, a su utilización por parte de empresas de seguridad privada.

Todo lo hasta aquí trabajado ha tenido el fin de ofrecer al lector una perspectiva amplia del desarrollo del discurso sobre la posición de los animales en nuestro pensamiento jurídico y moral. Pues, bueno es decirlo una vez más, el abolicionismo no se desliga de esta discusión ni sus tesis obedecen a una apuesta intelectual descontextualizada. Al contrario: los postulados sobre los que se sustentan, o bien, buscan reforzar ideas que han aportado ciertas perspectivas, o bien, contradecirlas. En el siguiente capítulo se busca exponer sus bases y tesis esenciales y la relación de estas con una fundamentación jurídica y política de los derechos *para* los animales.

Capítulo 2

La perspectiva abolicionista y los derechos de los animales

De la regulación del horror a su fin: el discurso abolicionista

El análisis que queremos realizar sobre el uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada, parte de una perspectiva abolicionista, como ya lo hemos anunciado. Es una mirada que ha estado ausente en los trabajos hechos en Colombia, y que en el contexto global sigue siendo relativamente minoritaria, en contraste con el enfoque bienestarista, representado por la casi totalidad de los autores que hasta ahora han sido abordados. Su menor presencia se debe, en buena parte, al radicalismo de sus propuestas. *Radical* viene siendo en el lenguaje cotidiano una palabra de cada vez mayor cuidado, asociada generalmente a fundamentalismos y violencia. De hecho, una forma de desacreditar y menoscabar la posición de un contrario en el transcurso de una discusión es sentenciarlo bajo el epíteto de «radical». Dejemos, por un momento apenas, nuestros prejuicios más mediáticos: su radicalismo no proviene de la violencia de sus tesis, ni de la irracionalidad de su fundamentación; al contrario, parte de una crítica rigurosa de las relaciones legales y morales con los animales, y de la manera en que estas, y sus propuestas, se han venido gestionando, si bien, en primer lugar, políticas antes que jurídicas, se asientan en una estrategia no violenta. El radicalismo está en el cambio que propone. La etimología de las palabras a veces es la mejor explicación de una noción: radical viene del latín *radix*, que significa raíz. Lo radical remite a lo esencial, a lo estructural; y el abolicionismo busca, precisamente, eso: un cambio en las raíces.

Resulta muy difícil no apreciarlo: abolir el estatus de propiedad de los animales y la específica relación de dominación que sobre ellos ejercemos supondría un cambio absoluto de nuestros hábitos más comunes. Implicaría decir adiós a calzado de cuero y abrigos de zorro y cubrirnos tan solo con

aquello que no implique la muerte violenta o temprana de un animal; retirar de nuestros platos corderos y reses, pavos y gallinas, cerdos y pescados; cubrir las heridas abiertas de los toros en las plazas y dejar de asesinarlos, porque se crea que es heroico o es bello; buscar alternativas para la experimentación, para toda vivisección en institutos y centros universitarios; cargar nuestras propias piedras y escombros, y buscar alternativas estéticas a toda cabalgata; supone, en nuestro concretísimo caso, luchar nuestras propias guerras, sin enviarlos a perder hocicos y patas en una mina. No vamos a ocuparnos, sin embargo, de todas las consecuencias prácticas del abolicionismo, pues hay que distinguir, por lo menos, dos niveles posibles en una discusión sobre un determinado fenómeno. Está, en primer lugar, la discusión de principios, en la que se aborda el problema desde un punto de vista más o menos abstracto, haciendo énfasis en una argumentación de tipo moral y filosófica, antes que práctica; y, por otra parte, está la discusión sobre el aspecto fáctico de la posición asumida, en la que se analiza sobre el hecho social las consecuencias que lo sostenido puede tener sobre lo vivido.

El primer tipo de discusión puede concluir (si es que existen las conclusiones en los debates sociales) con una frase como la siguiente: *los animales tienen un valor moral tan alto que deberíamos abstenernos de hacerlos nuestra propiedad*. El segundo tipo de discusión, por su parte, arrojaría otro tipo de enunciado, posiblemente de este tenor: *la abolición de la propiedad sobre los animales va a obligar a los campesinos y productores de alimentos, en general, a redefinir la manera en que obtienen su sustento, por lo que las consecuencias de una decisión de este calado son gravísimas para la economía nacional*.

La distinción, de todas maneras, no puede seguirse siempre de manera tan clara, pues no hay duda de que aún en las discusiones más abstractas se toman en cuenta aspectos prácticos. Sin embargo, el énfasis estará en lo primero, más que en lo segundo. Los juicios éticos, generalmente, no se asientan en la dificultad práctica y económica de sus conclusiones. Por lo pronto, comprendamos qué es y qué propone el abolicionismo, de la mano de su autor más significativo en la actualidad: Gary Francione.

El abolicionismo parte de una crítica de lo que se ha dado en llamar *bienestarismo*, cuyos postulados ya hemos esbozado en el recorrido discursivo precedente. Esa corriente sostiene que al ser los animales seres sintientes que experimentan dolor, tienen un interés en no sufrirlo, por lo que debemos evitarles cualquier daño innecesario, aunque sí podemos usarlos para

la satisfacción de nuestras necesidades. En otras palabras, no podemos torturarlos gratuitamente, pero siguen siendo nuestra propiedad. Tienen interés en no sufrir, pero ninguno en vivir o no vivir. Legalmente, se ha derivado de esta perspectiva un *principio de tratamiento humanitario*, según el cual debemos preferir los intereses de los humanos sobre los animales, pero tal preferencia debe ejercerse solo cuando sea necesaria, de suerte que no se cause ningún sufrimiento innecesario sobre los animales, tal como lo expresa Francione (1995):

Animal welfare, understood in a very broad sense, is the view that it is morally acceptable, at least under some circumstances, to kill animals or subject them to suffering as long as precautions are taken to ensure that the animal is treated as “humanely” as possible. That is, an animal welfare position generally holds that there is no animal interest that cannot be overridden if the consequences of the overriding are sufficiently “beneficial” to human beings. Legal welfarism establishes a strong presumption in favor of letting animal owners determine what uses of animal best maximize that value of animal property. The presumption is that a benefit exists unless a use can be shown to be gratuitous.¹ (p.6).

Son medios, y no fines. Es esta la conclusión a la que se llega aplicando la doctrina del bienestarismo animal. Los animales, al ser propiedad (los domésticos del propietario particular y los salvajes del Estado), se definen en su tratamiento legal más desde su dimensión de recursos que de su naturaleza sintiente. Por lo tanto, ese estatus será el que domine la manera en que el sistema legal y político regula lo concerniente a los no humanos, y deja poco significado al supuesto balance que debemos hacer entre nuestros intereses y los suyos.

Recordemos que desde el punto de vista de las teorías bienestaristas, los intereses de perros y caballos, delfines y vacas, también cuentan, por lo

1 «El bienestar animal, entendido en un sentido muy amplio, es la perspectiva según la cual es moralmente aceptable, cuando menos bajo ciertas circunstancias, matar animales, u ocasionarles sufrimiento en la medida en que todas las precauciones sean tomadas para asegurarse de que el trato dado sea tan humano como sea posible. Es decir, una posición que abogue por el bienestar animal, por lo general, mantiene que no hay ningún interés del animal que no pueda ser ignorado si las consecuencias de ello son lo suficientemente benéficas para los seres humanos. El bienestarismo legal establece una fuerte presunción para que los propietarios de los animales los usen de tal suerte que puedan maximizar el valor de la propiedad animal. La presunción es que el beneficio existe hasta que se demuestre que el uso no ha tenido sentido» (Traducción personal).

que debemos analizar qué tan beneficiosa es una acción dañina sobre un animal para poder permitirla. Es, de alguna manera, un análisis de costo-beneficio, en el que el costo es el dolor de la especie no humana y el beneficio el mayor bienestar de la nuestra. Pues bien, si los animales son propiedad, nos encontraremos con que en la gran mayoría de los casos ese ejercicio de balance los dejará como perdedores y como vencedores casi siempre a nosotros. Lo que se está ponderando, en últimas, son los intereses del propietario frente a los intereses de lo poseído. De esta manera, así sinceramente nos digamos que sólo podemos permitir el sufrimiento «necesario», el sistema legal bajo el bienestarismo está estructurado de manera que casi cualquier tipo de explotación animal es entendida como necesaria (Francione, 2000; 1995).

Pareciera que lo que se busca no es otra cosa que una más adecuada explotación económica de los animales. Los intereses, más que humanitarios, parecerían ser todavía eminentemente monetarios. Veamos un ejemplo de nuestro contexto local. En 2004 un grupo de investigadores publicaron un artículo en la revista *Vitae*, de la Facultad de Química Farmacéutica de la Universidad de Antioquia. El estudio tuvo dos objetivos: indagar por los efectos medio ambientales de una sala de sacrificios, y determinar la influencia del faenado en la calidad final de la carne. Los resultados, a los ojos de un interesado por la integridad y vida de los cerdos, son alarmantes, pero desde el punto de vista de los investigadores el problema parecía estar más en la afectación sobre la calidad de la carne que sobre cualquier otra consideración. No solamente se observa que la insensibilización (paso previo al asesinato del animal) repetidamente es mal ejecutada, lo que le genera estrés, sino que al momento del escaldado, algunos llegan vivos. Dejemos que la racionalidad económica nos lo explique:

Al morir el animal se procede al escaldado, pero se pudo observar que algunos cerdos caían vivos a la escaldadora, lo que provoca sufrimiento inútil al animal y desde el punto de vista calidad [sic] final de la carne esta se verá afectada, al morir el animal por asfixia y no por sangría que es lo debido, dando lugar a la presentación de canales hemorrágicas que favorecen el crecimiento de microorganismos al tenerse condiciones favorables como nutrientes, humedad y temperatura lo que conlleva a que la carne tenga menor vida útil (Botero et al, 2004: 29).

De igual forma, el estatus de propiedad de los animales hace que el significado de *crueledad* cambie en la legislación positiva de su entendimiento

común hacia uno muy específico, que se adecúa a las necesidades de la explotación económica. «Cruel» terminaría siendo, en algunos casos, lo que no conlleva a una buena explotación económica del animal (Francione, 1995). Castrar un cerdo sin anestesia es, qué duda cabe, una acción bastante cruel, como lo es cortarles con hierro caliente los cuernos a las vacas; sin embargo, dado que es una acción acometida en el contexto de la explotación económica del animal, no es considerado socialmente como un acto de crueldad.

Veamos un ejemplo concreto de nuestra legislación. Considera el artículo 6 de la Ley 84 de 1989 que es crueldad herir a un animal por golpe, quemadura, cortada, punzada o arma de fuego; así como causarle la muerte con procedimientos que originen sufrimiento o prolonguen su agonía; también lo es convertir en espectáculo público o privado la tortura de un animal. Sin embargo, la norma siguiente exceptúa de este entendimiento de crueldad a prácticas como el rejoneo, las corridas, el coleo, las novilladas y el toreo. En consecuencia, no es cruel quemar vivo a un animal en una novillada, si el espectáculo lo requiere; se puede, válidamente, prolongar tanto como sea posible la agonía de un animal que está muriendo en la plaza de toros. Julián López, alias *El Juli*, podría, con toda tranquilidad, acercarse al toro que yace moribundo resoplando los últimos minutos de su vida y arrancarle los ojos mientras vive y nadie, absolutamente nadie, podría hacer el más mínimo reclamo en términos jurídicos. El interés del animal-cosa-poseída ya no existe, y se hace a un lado porque así lo demanda la explotación económica que se le está dando en concreto.

Lo que la postura abolicionista quiere decirnos, en suma, es que el bienestarismo protege menos de lo que pretende proteger. De hecho, el reconocimiento o asignación de derechos para los animales resulta de difícil consecución en un contexto como tal. Francione (1996), hablando del sistema legal americano, lo expone en los siguientes términos: «As far as the law is concerned, an animal is the personal property, or chattel, of the animal's owner and cannot possess rights. Indeed, it is a fundamental premise of our property law that property cannot itself have rights as against human owners and that, as property, animals are objects of the exercise of human property rights». (p.4).²

2 «En lo que la ley concierne, un animal es la propiedad personal o inmueble del dueño del animal y no puede tener derechos. De hecho, es una premisa fundamental de nuestra ley de propiedad que la propiedad en sí misma no puede tener derechos en

Si queremos tomar en serio los intereses de los animales, nuestro curso de acción debería ser aplicar, no tanto el principio de trato humanitario, sino el de *equivalente consideración de los intereses*; es decir, aplicar a los animales la regla según la cual hay que tratar de manera similar lo similar. Una objeción puede hacérsenos en este punto: si diferimos de los animales, ¿por qué habríamos de tratarlos como iguales? Pues bien, como correctamente lo entiende Singer (1999), la igualdad es una idea moral y no la afirmación de un hecho. El enunciado «hombres y mujeres son iguales» no quiere decir que la estructura física (e incluso mental) sea la misma en uno y otro; que no haya diferencia alguna entre lo que somos. La igualdad no es biológica ni fisionómica, sino moral. Compartimos unas características tan relevantes que hemos decidido tratarnos como iguales en lo fundamental.

La aplicación de ese principio requiere que extendamos a los animales un derecho básico, fundamental: el derecho a no ser tratados como cosas (Francione, 2000). Aquí viene lo radical: de la misma manera que el derecho de los hombres a no ser tratados como cosas significó la abolición de la esclavitud, y no solo su regulación para hacerla más humanitaria, en el caso de los animales el reconocimiento no puede reducirse a hacer las cadenas más largas o la jaula más amena, sino en destruir una y otra cosa. Este derecho básico a no ser tratados como cosas nos pone un reto: no seguir justificando el gran sistema de explotación económica que tenemos en contra de los animales.

La perspectiva utilitarista, en la que en buena medida se sustenta el bienestarismo, había asumido que los animales tienen un interés en no sufrir, pero ninguno en continuar viviendo. Puede usárseles y terminar su vida, además, porque no tienen autoconciencia. No son individuos únicos cuya pérdida sea irreparable, sino más o menos prescindibles; la muerte de un caballo en una confrontación se alivia con el nacimiento de otro igual. No hay un *yo* al que la muerte dañe ni perturbe. En otras palabras, los animales tendrían solo interés en la calidad de sus vidas, pero no en la cantidad de la misma. El abolicionismo se opone a esta tesis defendiendo todo lo contrario: los animales que tienen la capacidad de experimentar placer y sufrimiento son el tipo de seres que tienen interés en prolongar su existencia para continuar sintiendo. Recordemos que un animal puede sentir dolor, pero también una amplia gama de sensaciones positivas que bus-

contra de los propietarios humanos y, como propiedad, los animales son objetos del ejercicio humano de los derechos de propiedad». (Traducción personal).

cará desarrollar a lo largo de su existencia. Los animales, como lo sostiene Nussbaum (2004) son sujetos de una vida capaces de desarrollar unas condiciones naturales que son muy propias de su organismo complejo; es decir, pueden «florecer» de acuerdo con lo que ellos son. La perspectiva de esta autora resulta interesante, por cuanto reconoce que los animales «tienen formas de vida, habilidades y posibilidades de crecimiento y mejoramiento que merecen ser desarrolladas (Rincón, 2012: 22).

Bien es cierto que los animales no pueden hacer estimaciones abstractas sobre el número de años que quieren vivir ni formular en inglés o francés una expresión de auxilio según la cual manifiesten que no quieren morir; pero ello no implica la carencia del interés específico en vivir. La sola existencia del instinto de supervivencia nos está diciendo algo sobre su deseo de vivir: la evolución no opera sin sentido. A ese instinto de supervivencia le hemos llamado, para aplicarlo a nuestro propio caso, el *principio de conservatio sui*, o de «conservación de sí mismo», en el cual se sustenta, en buena medida, la modernidad misma. Su deseo de vivir se expresa a través de sus conductas, que podemos leer como si fueran palabras y expresiones.

Ahondemos ahora en la tesis según la cual los animales no constituyen una individualidad diferenciable. El argumento es que al carecer de autoconsciencia no constituyen una individualidad imprescindible de cuya pérdida no podría recuperarse el mundo con la reproducción de otro espécimen de las mismas características. Digamos que se muere Eduardo Gómez, un ingeniero recién graduado. Su desaparición ha supuesto una pérdida irreparable; por más que sus padres tengan otro hijo, e incluso en el extremo evento en que pudiesen clonarlo, él ya nunca más existirá, pues tenía una personalidad completamente única, una serie de experiencias que lo llevaron a ser lo que era y no de ninguna otra manera.

Por otra parte, si se muere un caballo, pongamos por ejemplo al omnipresente caballo Satanás, así sea una *especie* dentro de un *género*, puede ser fácilmente reemplazado por un caballo de similares características. El abolicionismo rechaza una postura semejante y defiende que cada animal de sistema nervioso complejo constituye, por sus capacidades e interacciones, un individuo irremplazable con sus propias experiencias, sujetos de una conciencia de sí. Francione (2000) sostiene que la clase de seres que tienen la capacidad de sentir, por fuerza, tienen algún grado de conciencia de sí, pues saben que el dolor les está ocurriendo a ellos y no a otros. Un perro que posa su pata sobre el fuego, la retira al tacto porque percibe que

es un dolor que está ocurriendo sobre un cuerpo que le pertenece, y no sobre otro, por lo que se aleja de aquello que lo hiere.

Los fundamentos etológicos del abolicionismo

Estos argumentos, en todo caso, no son una pura especulación de Francione y encuentran respaldo en diversas investigaciones elaboradas desde la mirada de la biología evolucionista y la etología. Así, Bekoff (2003) ha sostenido que aunque el sentido del sí de los animales no es tan rico y complejo como el nuestro propio, sí hay en ellos ciertos elementos que nos muestran que comparten una esencia de ese reconocimiento de sí mismos. Su argumentación se desarrolla de la siguiente forma: hay en los animales un sentido de la corporalidad, cuando reciben un determinado estímulo que les ocasiona dolor, formulan un tipo de razonamiento que los lleva a *decirse*: «Algo le está pasando a este cuerpo, por lo que tengo que hacer algo».

Uno de los grandes problemas que se han presentado para el reconocimiento de la capacidad que tienen los animales para reconocerse, es la metodología misma de los estudios sobre los cuales se asientan las afirmaciones de hecho sobre esas condiciones. La perspectiva antropocéntrica ha sido, de alguna manera, extrema: la indagación por la conciencia del sí en los animales generalmente ha implicado pruebas visuales, por imágenes. Como es apenas lógico, un perro frente a un espejo no va a reconocerse. Sin embargo, sí que tienen otras formas de hacerlo. Cualquier perro que ha orinado sobre un poste o un árbol, cuando vuelve a pasar por allí, algún tiempo después, percibe a través de su sistema olfativo que ese territorio fue marcado como suyo; que él estuvo allí y no otro perro.

Evidentemente, el perro no podrá escribir ni declamar una poesía sobre la orina ni escribir un ensayo sobre las «territorialidades urinarias en la formación del yo» o algún otro texto de título rimbombante, pero habría que preguntarse qué tan relevante es esa imposibilidad en términos morales y por qué es éticamente más valiosa la asunción de un *yo* a través de la imagen o el razonamiento abstracto que a través de otros mecanismos. La invitación de Bekoff (2003) es, por ello, muy valiosa:

It is essential to expand studies of self-concept to include investigations of the role of sensory modalities other than vision for animals who can-

not recognize themselves in a mirror, and also determine whether and how cues from different modalities might interact with one another. Perhaps a sense of self relies on a composite signal that results from an integration of stimuli from different modalities. Numerous animals rely more heavily on auditory and olfactory stimuli than on visual input in many of their social encounters, and it is important to consider sounds and odors in studies of self. (p.239).³

Y todo lo anterior, aunque parezca, no significa que no haya animales capaces de reconocerse a sí mismos en el espejo. Varias especies, sobre todo entre los grandes simios, de hecho, han demostrado habilidades para reconocerse frente al cristal reflejándose en él. Algunos investigadores han concluido que esos animales que pasan la prueba del espejo, no solo están al tanto de sí mismos, sino que esa autoconciencia les posibilita inferir los estados mentales de los otros; es decir, experimentan sentimientos de empatía y simpatía y pueden asignarle emociones a otros, lo que siempre se había considerado un privilegio exclusivo de la humanidad (Gallup, 1998).

Este tipo de investigaciones supone un reto para el derecho, que durante muchos años ha visto a los animales desde el punto de vista del conocimiento científico del Siglo XV; es decir, como sofisticadas máquinas biológicas. Un teórico que se ha expresado en contra de la idea del abolicionismo argumenta que los animales carecían de toda autonomía, por lo que no puede decirse que tengan interés en la libertad (Cochrane, 2009). La idea que se esconde tras esta tesis es que los animales son poco más que autómatas que responden siempre de igual forma ante un determinado estímulo, determinados ciegamente por leyes naturales de las que no pueden desprenderse ni omitir; no hay en ellos espontaneidad alguna. Sin embargo, la etología se ha encargado de desmentir estas creencias. Un manual de introducción en la materia, entre las primeras advertencias que hace es que los animales, enfrentados a un determinado estímulo, no

3 «Es esencial ampliar los estudios sobre el concepto del sí para incluir investigaciones sobre el rol de modalidades sensoriales diversas al de la visión para los animales que no pueden reconocerse a sí mismos a través de un espejo, así como determinar si señales de diversas modalidades pueden interactuar con otras y cómo lo harían. Quizás el sentido del sí descansa sobre una señal compuesta que resulta de una integración de estímulos de diversas modalidades. Muchos animales dan más peso a los estímulos auditivos y olfativos que a los visuales en muchos de sus formas de interacción social, por lo que es importante considerar los sonidos y los olores en los estudios del sí». (Traducción personal).

dan siempre una misma respuesta, por lo que cualquier estudioso de su comportamiento debe, en primer lugar, sobreponerse a la frustración que supone constatar que es nada más que un mito que los animales se comporten siempre igual (Slater, 1988).

Pero, regresemos al problema de la conciencia en los animales de sistema nervioso complejo. La sola definición de esta categoría es ya bastante problemática y supone diversos entendimientos (Griffin & Speck, 2004; Bekoff, 2003), por lo que adoptaremos un sentido que tome en cuenta la apuesta de extensión del principio de equivalente consideración de los intereses. En otras palabras, no entenderemos la conciencia como ese estado de abstracción de sí que el hombre puede alcanzar, pues ello solo puede radicar en un desproporcionado antropocentrismo. Coincidimos en que, al menos epistemológicamente hablando, la visión sobre los animales parte, necesariamente, desde una perspectiva humana, pues no podemos desprendernos por completo de nuestra especie misma. Quiere decir que analizamos las problemáticas morales frente a los animales, desde categorías humanas y puntos de vista humanos. Sin embargo, hay un límite que debe guardarse muy celosamente: aquel que traspasamos cuando le damos al entendimiento de nuestras características un valor totalizador y excluyente.

El grado de conciencia al que hemos llegado es, qué duda cabe, tremendamente complejo, pero no por ello es el único posible ni puede negársele complejidad a las formas no humanas. Compartimos con los animales que su contenido va de lo más simple a las manifestaciones más crudas y complejas que implican todo un reto individual (Griffin & Speck, 2004). El gran aporte de la teoría de la evolución a nuestro entendimiento sobre la naturaleza en sí, se sintetiza en unas pocas letras: la diferencia entre la mente humana y la de los animales más evolucionados, tan grande como es, no es de tipo o naturaleza, sino de grado (Darwin, 1936).

Dicho lo anterior, asumimos una noción de conciencia que la entiende como un estado de atención mental que implica una experiencia subjetiva en la que el sujeto está al tanto de sí mismo y del ambiente que lo rodea; luego, este estado se expresa a través de sensaciones, emociones, memorias, imágenes, ideas, pensamientos, lógicas, valores y planes (Schönfeld, 2006). Una pluralidad significativa de estudios etológicos ha mostrado la existencia en los animales de todas estas expresiones de la conciencia. Así, se ha dicho que no se requiere de un grado de inteligencia, especialmente

avanzada, para experimentar emociones. Puede sentirse miedo, sin que haya que ponerlo en palabras o razonar sobre él (Stamp, 2000). De hecho, los estudios revelan que amor, miedo, rabia y pasión son estados bastante comunes en pájaros y mamíferos, y hay estudios que nos hablan de la presencia de la risa y el gozo en perros, ratas y chimpancés (Schönfeld, 2006).

Otras investigaciones han dado luces sobre la existencia de una metamemoria en algunos animales que les posibilita hacer un trazo de la memoria para darle forma a las conductas que pueden adoptar ante un determinado estímulo (Shea & Heyes, 2010), lo que nos remite al problema del tiempo. Uno de los fundamentos de la prohibición de asesinar a un ser humano es que este vive en el tiempo, se mueve a través de sus recuerdos y sus planes. Terminar su vida es tanto como destruir las posibilidades del mañana y borrar las vivencias del ayer. De los animales se ha dicho, por su parte, que viven atrapados en el presente. Pero cada vez más investigaciones nos revelan lo contrario. Estudios de diversas áreas sugieren que los animales, de hecho, tienen sentido del pasado y el futuro, aunque limitado (Roberts, 2002). Incluso, aunque el conocimiento científico nos dé buenas razones para aceptar la existencia mental de los animales en el tiempo, el sentido común y la observación cotidiana también podrían darnos luces en ese sentido. Cualquiera que haya tenido contacto con un perro por algún período de tiempo puede constatar que este, en determinados momentos del día, actúa de una u otra forma anticipando la ocurrencia de algún hecho percibido como especial o relevante. Es bastante común oír a quienes viven con un can que, llegada las cinco de la tarde, su perruno compañero se alborota, pues sabe que muy pronto algún miembro de la familia va a arribar.

Una vez más: todas estas características pueden ser simples en comparación con la forma en que las vivimos nosotros como especie, pero la diferencia es de grado y no de naturaleza. Otro indicador de la existencia de conciencia en los animales ha sido la capacidad para construir y manejar herramientas, así como la experticia en general (Rossano, 2003); esto es, la capacidad de desplegar con algún tipo de técnica una actividad útil. Numerosas búsquedas investigativas han mostrado, una y otra vez, que diversos animales son capaces de construir y usar diversos instrumentos para actividades como obtener y preparar alimentos (Schönfeld, 2003). La pericia, por su parte, también se evidencia constantemente en muchas especies animales; de ahí que «Non-humans cannot be excluded from ex-

expertise based on any product-oriented definition of it. Whether expertise is regarded as a social label, exceptional performance, or knowledge, some non-human animal appears able to satisfy the definition. Moreover, some animals, like trained canines, engage in deliberate practice, whether they are conscious of it or not»⁴ (Helton, 2005).

Este recorrido por la literatura etológica ha tenido como finalidad mostrarle al lector la gran complejidad de la vida mental y emocional de los animales, para sustentar una de las tesis que defiende el abolicionismo: las mismas razones que sustentan la aceptación de una dignidad humana deberían llevarnos a reconocer una dignidad animal. De la misma forma que tenemos una riqueza subjetiva tan profunda, que hemos decidido no hacernos objetos de apropiación, hay en un gran número de especies animales (todas aquellas de un sistema nervioso complejo, como mamíferos, pájaros y peces, entre otros) una esencia de ello mismo tan relevante en términos morales que, de igual forma, deberíamos restringir nuestra libertad y decidir no hacerlos objeto de apropiación material o jurídica en términos de goce, uso o disposición.

En las siguientes líneas vamos a analizar el componente propiamente jurídico del abolicionismo. Si el postulado principal es que debemos extender a los animales, en virtud del principio de equivalente consideración de los intereses, el derecho básico a no ser tratados como cosas, debemos preguntarnos si hay bases y razones jurídicas que permitan atribuir un derecho en cabeza de un animal no humano.

Del derecho a no ser propiedad

Debe ser el instrumento de protección que concrete la posición moral que toma una sociedad frente a la manera en que va a comportarse con las demás especies con las que comparte el planeta. Desde una perspectiva abolicionista como la que hemos examinado, el Derecho no debe guiarse por la finalidad de hacer más razonable la explotación económica que

4 «Los no-humanos no pueden ser excluidos de la capacidad de experticia basándonos en una concepción predefinida de esta categoría. Sea que la experticia sea concebida como etiqueta social, actuación excepcional, o conocimiento, algún animal no humano parece estar capacitado para satisfacer la definición. Es más: algunos animales, como los perros entrenados, se empeñan en una práctica deliberada, sean conscientes de ello o no». (Traducción personal).

ejercemos sobre los animales. Desde la gran mayoría de posturas, en el recorrido seguido en el primer capítulo, la tarea del derecho se reduce a una regulación y humanización de la subyugación: las normas deben decir qué tanto dolor podemos administrar a un animal, las dimensiones del lugar de encierro, el material del que estará hecho su infierno, cuán largas habrán de ser las cadenas. El abolicionismo rechaza esa visión y entiende el Derecho como una valiosa herramienta de protección que se configura después de un reconocimiento social y moral previo. El reconocimiento de una dignidad que está presente también en los animales y que debería conducirnos a una autolimitación de la libertad en favor de la integridad de los animales.

La protección, así concebida, se logra de una manera más integral cuando el Derecho (como sistema de normas que buscan una cierta regulación del orden social) tramita esa protección a través del lenguaje de los *derechos*, y no meramente bajo la consagración de una serie de *deberes*. No se desdeña la existencia de estos mandatos que implican ciertos imperativos de obligatorio cumplimiento, pero lo cierto es que a la hora de los balances, su posibilidad de protección no alcanza los objetivos que busca una postura como el abolicionismo. El caso de la Sentencia C-666 de 2010, por medio de la cual se declaró la exequibilidad de las corridas de toros, es bastante ilustrativo. Cuando se enfrenta un interés que solo está protegido por un deber (como en el caso del toro, cuyo interés en vivir y no sufrir está protegido por el deber constitucional de protección animal) contra uno que está protegido por un derecho (el interés de los toreros en expresar su tradición, protegido por derechos a la cultura y la libertad de expresión), el interés generalmente abatido es el primero, pues se apoya en una base más débil. Sobre estas consideraciones ya tendremos la oportunidad de volver.

De ahí que el papel del Derecho, como sistema, no pueda agotarse, a los ojos del abolicionista, en la mera racionalización de la manera en que nos aprovechamos de los animales, sino que debe acudir al lenguaje especial y concreto de los derechos para consagrar reforzadas formas de protección a los animales. En plata blanca: el sistema jurídico debe, directamente y sin ambigüedades, asignar derechos para los animales. El fin último del abolicionismo, en el campo jurídico, no es otro que el de una promulgación según la cual se establezca un derecho a favor de los animales que nos impida tratarlos como si fueran propiedad.

Una idea semejante suscita una razonable polémica y esperados rechazos. Leyendo los argumentos en contra de la idea de asignar explícitamente derechos para los animales, una impresión general surge: pareciera ser que muchos entienden que el Derecho es una ciencia natural, y que las normas jurídicas comparten alguna esencia física o química independiente de lo social y lo cultural. Algunos autores dan la impresión de ser científicos duros que han captado unas leyes eternas e inmutables que hacen del derecho un fenómeno estático, de piedra. Es como si te dijeran, más o menos, una cosa como esta: «Está bien preocuparse por el bienestar de los animales, pero el derecho solo nos permite establecer algunas obligaciones y deberes que los proteja en algún grado, pero no podemos pasar de este límite, no podemos fortalecer la forma jurídica de protección mediante la creación de un derecho o un cuerpo de derechos, porque hay una barrera ontológica, una cuestión del ser. Lo siento. Estamos atados de manos».

Una obviedad –que al parecer no lo es– debe señalarse: el derecho es un fenómeno social y no natural. Las relaciones que establece, las obligaciones que impone, no son de una manera u otra porque haya una necesidad física irresistible que así lo imponga, sino que es el producto de decisiones y consensos sociales y políticos que orientan una determinada forma de regulación. De ahí que sea ciertamente erróneo plantear la pregunta en términos de ¿Pueden tener derechos los animales?, pues, en últimas, esconde en su esencia esa mirada según la cual hay que hacer un examen natural de posibilidades. Lo que debe determinarse es la posibilidad de construir una argumentación jurídica que permita establecer por consenso derechos para los animales.

La construcción de esa argumentación depende, fundamentalmente, de la noción misma de derecho que se adopte. De manera un poco amplia, podrían identificarse dos corrientes o grandes perspectivas generales sobre la naturaleza de los derechos; por un lado, la mirada que sostiene que tener un derecho supone el reconocimiento de que la voluntad de un individuo prevalece sobre la de cualquier otro, en una relación específica y, por otra parte, la que entiende que estar amparado por un derecho significa que un interés propio es protegido mediante la imposición de límites a la conducta de un tercero frente al sujeto protegido (McCormick, 1988).

Digamos, en primer lugar, que la característica prevalente del derecho es que es una especial y reforzada forma de protección de intereses (Francione, 2000). Es un interés, y no necesariamente una voluntad, lo que busca

salvaguardar. De lo contrario, la distinción entre capacidad de goce y ejercicio no tendría mucho sentido, pues tal diferenciación parte de la idea de que la capacidad de determinarse de acuerdo con la propia voluntad no es indispensable para el goce y disfrute de un determinado derecho. El titular de este, perfectamente, puede ser incapaz de hacer una manifestación clara y coherente de su voluntad; incluso, puede tener dificultades cognitivas tan serias que sea incapaz de saber quién es y, mucho menos, de formular una pretensión. Lo importante para el derecho, en consecuencia, no es su capacidad volitiva, sino la existencia de un interés legítimo que respaldar. El problema de la titularidad del derecho y las formas concretas en que este puede exigirse y hacerse valer son dos problemas autónomos que, aunque puedan tener conexiones, no se confunden.

Esta idea del derecho como forma de protección de un interés se complementa con la perspectiva que entiende que estar protegido por un derecho equivale a ocupar una posición favorable en el contexto de una relación jurídica o moral, tal y como lo sostiene Atienza (1985). Es decir, la enunciación del derecho no es la explicitación de una propiedad sobre algo, sino el reconocimiento de una determinada relación. Los derechos implican relaciones. Se protege el interés de alguien frente a otro, porque hay o puede haber una relación entre ambos, y en el curso de esa interacción las conductas de las partes pueden ocasionar daño a esos intereses protegidos.

La pregunta, luego, es si es posible que un perro o un caballo o una foca o un mandril puedan ocupar esa posición favorable en una relación o, en otras palabras, si los intereses de los animales pueden protegerse jurídicamente mediante la constitución de un derecho. Tal y como hemos dicho, los animales de sistema nervioso complejo tienen intereses claros y profundos, por lo que se satisface el primer requisito para la protección de un interés, esto es, la existencia del interés, el objeto mismo de la protección. Como lo manifiesta Mosterín (1978): «Todos los animales superiores tenemos intereses. Nuestros intereses son los factores objetivos de nuestro bienestar» (p.73).

Sigamos construyendo el argumento. Desde una perspectiva kelseniana, los animales pueden ocupar una posición en una relación jurídica, aunque el objeto de la regulación de la conducta se dirija a orientar el comportamiento humano y no el animal. Para Kelsen (1982), incluso, plantas y objetos inanimados pueden ocupar una posición de ese tipo:

Que los órdenes jurídicos modernos sólo regulen la conducta de los hombres, y no la de los animales, las plantas o la de los objetos inanimados, en cuanto dirigen sanciones sólo contra aquéllos, pero no contra éstos, no excluye que esos órdenes jurídicos prescriban una determinada conducta humana no sólo en relación con seres humanos, sino también en relación con animales, plantas y objetos inanimados. (p.45).

Este no es ninguna novedad, y es una tesis que no causa demasiado revuelo. Una gran cantidad de países, entre los cuales se encuentra el nuestro, la acepta hasta el punto de plasmarla en sus regulaciones positivas. Mediante prohibiciones, nuestra legislación para la protección de los animales ha hecho norma jurídica ciertos deberes que deben orientar nuestras conductas hacia los animales; o, lo que es lo mismo, nuestro ordenamiento jurídico prescribe una determinada conducta humana en relación con los animales.

El problema a examinar, habiendo establecido lo anterior, es si puede justificarse jurídicamente el otorgarle un lugar a los animales en el sistema jurídico de tal manera que reciban una protección tan fuerte como la que ofrece la figura del derecho. Desde un punto de vista todavía kelseniano, el rasgo fundamental del derecho es la obligación a la que se encuentra atado; es decir, el derecho subjetivo no es más que el reflejo de una obligación, por lo que la situación objetiva del derecho se halla descrita en la obligación que la norma impone a un determinado sujeto en la forma de comportarse con otro. Así lo argumenta Kelsen (1982):

Pero esta situación de hecho designada como «derecho» o pretensión jurídica de un individuo, no es otra cosa que la obligación de otro, o de los otros. [...] Decir que un individuo está obligado a determinada conducta, significa que, en el caso de un comportamiento contrario, debe producirse una sanción. (p.140).

En otras palabras: *mi* derecho (expresión subjetiva) es el reflejo de una obligación en cabeza de alguien más (situación objetiva). Por lo tanto, el sujeto que debe ser capaz de comprender la norma jurídica para el goce de su protección no es el titular del derecho, sino el responsable de cumplir con la determinada obligación. No supone un verdadero inconveniente que los animales no comprendan el contenido de una norma que protege sus vidas obligando a los seres humanos a abstenerse de cazarlos; basta con que el hombre sujeto de la obligación entienda el contenido de esa prestación de «o hacer» que le impone la norma jurídica.

Siguiendo esta perspectiva, autores como Jaramillo (2013) sostienen que, de hecho, nuestro ordenamiento sí consagra derechos en cabeza de los animales, pues ya se establecen obligaciones jurídicamente exigibles en favor de ciertos intereses de la fauna.

Una primera objeción que podría esgrimirse en este punto es que los animales no pueden ser titulares de derechos, porque están en imposibilidad de exigirlos. Aunque aceptemos que hay especies tremendamente complejas, cognitivamente hablando, podría argumentar alguien. Lo cierto es que ninguna puede aprehender las herramientas jurídicas necesarias para la exigencia de sus ventajas legales. Esta perspectiva parte de la idea de que lo característico de tener un derecho es poderlo reclamar, como lo afirma Tugendadt (1993). No obstante, como ya lo hemos establecido, el problema de la exigibilidad difiere del problema de la titularidad; negarlo sería dejar sin sentido la diferencia entre la capacidad de goce y la de ejercicio. Al contrario de lo que sostiene Tugendadt, creemos como Riechmann (2005), que «Lo característico de un derecho no es que su mismo titular pueda reclamarlo (aunque ello sin duda suceda así en muchos casos), sino que algún sujeto jurídico con capacidad de obrar (que sin duda puede ser el mismo titular, pero no lo es necesariamente) pueda reclamarlo en beneficio del titular» (p.228).

Hay otra objeción que nace de una malinterpretación. Suele replicarse que es absurdo que los animales tengan derecho a casarse o a votar. Evidentemente, es absurdo. Ningún abolicionista hace un reclamo de tal tipo. Los derechos que se buscan para los animales deben atender, por supuesto, a sus necesidades y características. Un animal no tiene ningún interés en votar, aunque las decisiones de los gobernantes en materia ambiental, por ejemplo, lo puedan afectar; simplemente, no hacen parte del florecimiento de su vida, de manera directa e inmediata, los vericuetos de la democracia; no tiene tampoco, de ninguna manera, necesidad de casarse. Los gozos del trato social con miembros de su propia especie se satisfacen de acuerdo con sus hábitos naturales, por lo que la bendición estatal o religiosa de una unión gatuna, resulta, a los ojos del peludo amante, completamente innecesario. No ser considerados una cosa de la que pueda disponerse, por otra parte, sí que es un interés que se desprende de la naturaleza de los animales de sistema nervioso superior; asesinarlos, torturarlos, encarcelarlos sí que implican un daño a sus capacidades y potencialidades, por lo que resulta razonable imponernos restricciones mediante la figura de derechos:

derecho a la vida que nos imponga la obligación de no matarlos; derecho a la libertad que pare la producción de jaulas y fábricas de estabulación, etcétera.

Relacionado con las últimas frases del párrafo anterior, se encuentra otro tipo de objeción: consagrar derechos para los animales implica hacerlos sagrados y dejarnos inermes frente a las posibles agresiones que estos podrían hacernos. Una nueva caricatura se dibuja: si los animales tienen derecho a la vida, dicen, si un león me ataca debo dejar que me mate para no incumplir mi obligación. La característica general de los derechos es su relatividad; aplica para los derechos que protegen a la humanidad y no hay ninguna razón por la que no tendría que aplicar en el evento de consagración explícita de derechos para los animales; si un animal pone en riesgo la vida de un hombre, lo razonable, moral y jurídicamente legítimo es que este se defienda.

Es más: enfrentados a un verdadero conflicto entre los intereses de los animales y los de un humano, podríamos, perfectamente, elegir al hombre sobre el animal. Contemplar derechos para los animales, no supone ponerlos ciegamente por sobre nuestros propios intereses. Usemos un ejemplo de Francione (2000). Supongamos que vamos caminando por algún barrio de nuestra ciudad y una esquina arde en llamas; una casona vieja ya muy pronto se derrumba porque el fuego la consume. Por alguna razón, no hay bomberos ni vecinos, y oímos, claramente, que adentro hay alguien vivo. Esa tarde hemos oído *Heroes*, del buen Bowie, y decidimos actuar: entramos a la casa y encontramos que hay un perro y que hay un niño, ambos a punto de morir; ya no hay aire, sino humo en sus pulmones. Todo indica que el techo no resiste y debemos decidir: vive el niño o vive el perro. Nuestros sentimientos morales nos llevarán a elegir al niño sobre el perro, pero eso no implica, de ninguna manera, que los animales puedan ser legítimamente tratados como recursos.

Cambemos un poco la hipótesis: ya no encontramos a un perro y un niño, sino a un niño y un hombre de sienes plateadas, ya muy viejo. Lo más seguro es que salvaremos al niño, pues nos diremos que con más años el otro ya vivió la vida y el pequeño apenas llega a ella. Esa elección, por supuesto, no implica que en las demás esferas de la vida, en las relaciones generales, los ancianos puedan ser sujetos de recurso. Esa elección concreta hecha en el contexto de un verdadero conflicto de intereses, no afecta

el estatus moral y jurídico que hemos decidido darle a un ser, sea este humano o animal.

Resumamos: si hay un conflicto real, nadie sostiene que los intereses de los animales prevalezcan. El verdadero problema es que la brutal mayoría de los conflictos de intereses, en los que nuestro interés prevalece, no son verdaderas disyuntivas en las que el bienestar del animal supongan nuestra afectación. En otras palabras: solemos tratar todos los conflictos con los animales como si fuesen de la misma naturaleza de la casa que se incendia. Un ejemplo claro: los animales en la alimentación. El argumento es, más o menos: *si no los comemos, no podemos sobrevivir*, es decir, los animales son indispensables en nuestra dieta. Sin embargo, una asociación de nutricionistas y dietistas tan reconocida como la ADA (American Dietetic Association) declaró, como postura oficial, hace ya muchos años, que una dieta libre de animales, e incluso de productos animales, es perfectamente viable:

It is the position of the American Dietetic Association that appropriately planned vegetarian diets, including total vegetarian or vegan diets, are healthful, nutritionally adequate, and may provide health benefits in the prevention and treatment of certain diseases. Well-planned vegetarian diets are appropriate for individuals during all stages of the life cycle, including pregnancy, lactation, infancy, childhood, and adolescence, and for athletes.⁵ (ADA, 2009: 1266).

Otro tanto puede decirse de los animales que son usados en las guerras. Está claro que pueden sernos útiles, cómo negarlo. Su pericia olfativa puede advertirnos dónde están las minas o las drogas; la altura e imponentia de un caballo pueden servir para disolver una revuelta. Pero el argumento de la utilidad no basta para la justificación moral de una conducta. Lo cierto es que podemos ocuparnos de nuestros propios conflictos y problemáticas de seguridad, por lo que el uso de un perro o un caballo no resulta, de ninguna manera, imprescindible.

5 «La postura de la Asociación Americana de Dietistas es que las dietas vegetarianas apropiadamente planeadas, incluyendo las dietas totalmente vegetarianas o veganas, son sanas, nutricionalmente adecuadas y pueden incluso aportar beneficios en la prevención y tratamiento de ciertas enfermedades. Las dietas vegetarianas bien planeadas son apropiadas para los individuos durante todas las etapas de la vida, incluido el embarazo, la lactancia, la infancia y la adolescencia, así como para los atletas» (Traducción personal).

Un último tipo de objeción apuntaría a que no es necesaria la figura del derecho para lograr el fin de proteger integralmente a los animales, sino que bastaría con la existencia de un deber de protección, como existe actualmente frente los animales, y que tal herramienta puede presuponer que se les trate como algo más que un recurso. Una buena muestra de la debilidad de ese argumento está en la Sentencia C-666 de 2010, mediante la cual la Corte Constitucional colombiana declaró exequible las excepciones de la Ley 84 de 1989 que permiten torturar animales en los espectáculos taurinos. El Tribunal argumenta que la Constitución de 1991 ha consagrado un entendimiento de la fauna que

supera la anacrónica visión de los de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos. (Sentencia C-666 de 2010, consideración 1.1.).

Ello supone la existencia de un deber de protección reforzado en cabeza no solo de los particulares sino, ante todo, del Estado. Hasta aquí el discurso es convincente y, dentro de la lógica de la sentencia, prometedor. El problema viene cuando se plantean los «legítimos límites» a ese deber de protección. Los límites que se le imponen a un deber no son tan rigurosos como los que se le imponen a un derecho. La limitación del derecho a la vida es tan rigurosa que se puede vulnerar solo en casos de verdadera urgencia (como en el supuesto de la legítima defensa) y hay otros que, simple y llanamente, no se pueden limitar, como el derecho a no ser torturado (Chinchilla, 2009). En cambio, un deber como este se limita con una impensable facilidad. La fauna vale por sí misma, argumenta la Corte, pero se le puede torturar porque durante muchos años a un grupo de hombres le ha parecido bello. O porque es necesario para adorar a una divinidad (Sentencia C-666 de 2010, Consideración 2.1.1.1.).

Cuando la vida e integridad de un ser se puede negar completamente por una razón estética o cultural, ese ser no tiene ningún valor más allá que el de ser un recurso. La argumentación de la Corte no es más que “dulce” retórica. Si queremos tomarnos en serio los intereses de los animales, la herramienta de protección jurídica que dispongamos para ello debe ser lo suficientemente fuerte para que un eventual balance ante situaciones de

conflicto no le asigne un valor tan determinante al más ambiguo e indeterminado de nuestros intereses (estéticos, culturales o religiosos) que anule por completo el principal de los suyos (la vida).

Este tipo de sentencias, pese a la crítica, son un paso que no debe desdarseñarse completamente. Los cambios de raíz suelen iniciar en los planos retóricos y discursivos, y la palabra, aunque no tenga efectos prácticos y vinculantes inmediatos, va calando en la conciencia social (y jurídica) de las comunidades. Dos años después de esta decisión, en mayo 23, el Consejo de Estado (2012) dictó una sentencia sobre responsabilidad estatal, derivada de la acción de un toro a cargo de un matadero municipal, en la que argumentaba que era equivocado asemejar a los animales a las cosas, pues poseen también una dignidad intrínseca y un valor propio e, incluso, se les reconoce la titularidad de algunos derechos. De estos argumentos puede decirse que no son más que *obiter dicta*, pero sus mejores alcances han estado más allá del limitado campo de aplicación del caso en concreto: en el debate social público.

Dicho todo lo anterior, cerremos este capítulo con la siguiente observación. Hemos hablado en todo momento de derechos *para* los animales y no de derechos *de* los animales. La razón de esta elección comparte la esencia misma del problema que hay de fondo: la forma jurídica que elegimos para proteger a los animales, depende de una decisión que tomamos nosotros. Los animales no tienen derechos anteriores a la sociedad humana que simplemente descubramos; de acuerdo con una orientación ética y política específica, decidimos si los establecemos o no. De alguna manera, esos derechos no son suyos: se los damos. O como lo explica Rincón (2012), «decir *derechos para los animales* requiere asumir que los humanos les concedemos derechos, es decir, nos generamos a nosotros mismos una serie de obligaciones *para* con ellos sobre la base de una consideración ética de sus vidas y su integridad» (p.15). La pregunta, una vez más, no es entonces, como hemos visto, si los animales son jurídicamente susceptibles de ser protegidos mediante el lenguaje del derecho, pues ha quedado claro que hay fuertes argumentos para reconocer que sí lo son. La pregunta es si estamos dispuestos a limitar nuestra propia libertad, para tomar en cuenta sus intereses con toda seriedad.

Capítulo 3

De garras y guerras: los animales en la historia de las guerras y la seguridad

Ya no marcan su huella con el mismo ímpetu los animales en el paisaje de la guerra. El bosque de las representaciones cinematográficas, visto a vuelo de pájaro, nos habla del gran protagonismo de perros y caballos, mulas y elefantes, en las diversas guerras que han enfrentado al hombre contra el hombre. Recordemos al William Wallace de Mel Gibson, cabalgando hacia la lucha con su cara pintada de azul y blanco, en *Braveheart*, de 1995. O la horda de caballeros teutones montados en sus blancos caballos atacando, en el corazón del siglo XIII, al ejército de Nóvgorod, como puede verse en el *Alexander Nevsky*, de 1938, del maestro ruso Serguéi Eisenstein. Y qué decir del aún fresco filme *War Horse* de Steven Spielberg, cuyo título ya lo dice todo. Pero no son solo las representaciones estéticas las que hablan del papel relevante que han tenido los animales en la guerra; en el invierno de 2008, la memoria de treinta y dos palomas, veintiséis perros, tres caballos y un gato fue homenajeada en un acto en conmemoración de la Segunda Guerra Mundial (*World War II*, 2008).

Hoy, empero, son cada vez más los drones y artilugios tecnológicos los protagonistas de las guerras. Y no es lamento esta afirmación, sino celebración. Partiendo de la visión abolicionista que hemos expuesto, el derecho a no ser tratados como cosas, que se pide para los animales, nos llevaría a apartar de los campos de batalla a los perros y caballos que hoy arriesgan sus vidas en confrontaciones bélicas con las que nada tienen que ver. De ahí que el fortalecimiento de las alternativas tecnológicas que replacen a los animales en los ejercicios de seguridad es una noticia de siempre alegre recibimiento. ¡Y cómo quisiéramos permanecer en continuo ambiente de festividad!, pero lo cierto es que, aunque en términos relativos, hoy mermado, los animales siguen desempeñando un papel en las guerras y en los sistemas de seguridades nacionales y locales. Este capítulo busca introducir al lector en la narrativa histórica de esa evolución, identificando la continuidad esencial que hay en el tratamiento de los animales como objetos prescindibles, reemplazables y nada más que funcionales.

Edad antigua

Posemos la mirada sobre un posible inicio de la historia. Se cree que los animales fueron tomados en serio por los ejércitos en algún momento entre el año 2000 y 1000 antes de Cristo (Barón, 2008), cuando una tribu nómada conocida como los *hicsos* diseñó una forma primitiva de carro que era conducido por caballos, similar a la que después sería familiar en los espectáculos del circo romano. Con esta rudimentaria, pero poderosa arma, lograron hacerse con el control de vastas zonas egipcias (Cooper, 2000). Es decir, si bien hay rastros del uso de los animales en ejercicios bélicos, incluso en la Mesopotamia del 3200 a. C., todo apunta a que tales usos eran, sobre todo, en el campo de las comunicaciones, más que de lleno en el campo de batalla. De hecho, en muchos ejércitos tardaron en incorporar, con eficiencia y efectividad, los equinos dentro de sus ejercicios (Cooper, 2000). A título de ejemplo, los griegos solo hicieron un esfuerzo para capitalizar la potencialidad de estos animales a partir del siglo cuarto a. C., cuando Felipe de Macedonia inició la formación de un ejército de caballería, que después sería vital para su campaña conquistadora; de igual forma, al principio de sus avanzadas de guerra, el Imperio Romano no los consideró seriamente dentro de sus fuerzas, hasta que la garra de los hunos, avanzados en este campo, los obligó a aceptar las ventajas de la caballería.



Ilustración 1. *Das Alexandermosaik.* Mosaico de Alejandro El Grande sobre su caballo Bucephalus, descubierto en Casa del Fauno, en Pompeya, Italia.

Fuente: Recuperado de <http://bit.ly/15HLFjd>.

Los elefantes, por otra parte, llegaron a tener un gran protagonismo allí donde podían encontrarse y capturarse. Los ejércitos fijaban para los paquidermos, generalmente, cinco funciones básicas (Sánchez, 2011). En primer lugar, la intimidación. El gran tamaño y ferocidad de estos mamíferos eran el terror, tanto de los soldados de a pie como de los que iban a caballo; incluso, estos animales se asustaban ante la presencia de los terrestres leviatanes, en especial aquellos que nunca los habían visto, logrando hasta la victoria mediante la rendición inmediata. El desequilibrio estratégico era su gran segunda tarea, a través de su ataque físico, pues su desplazamiento por el campo de batalla podía causar desorden entre las tropas, haciéndolas más vulnerables. Pero, obviamente, una tercera función era el ataque físico directo que estos colosos podían causar, máxime cuando sobre su lomo transportaban arqueros u honderos que podían atacar estando relativamente fuera del alcance de sus víctimas, lo que nos enlaza con una cuarta función: transportar a los jefes del ejército, pues su altura les permitía una mejor observación del campo de batalla y, a su vez, un mayor nivel de protección.

Finalmente, y acaso una de las más codiciadas, se les usaba para la destrucción de toda clase de fortificaciones enemigas, es decir: puertas, muros, puentes, etcétera.

Además de estas funciones propiamente bélicas, se les usó también (su fuerza ya nos lo sugiere) para el arrastre de grandes pesos (Barón, 2008). Igualmente, las evidencias históricas han mostrado que resultaban útiles en los ejercicios de construcción, por lo que no eran solo «instrumentos» de carga, sino habilidosos «ingenieros»: ayudaban en la construcción de puentes y caminos, pero tales potencialidades se subutilizaron, concentrando la atención en la pura fuerza física (Cooper, 2000: 134).

Toda su fuerza y piel de piedra no impidió, de todas maneras, que se les hiriera brutalmente. Conforme los ejércitos se enfrentaban a estos animales, fueron adaptándose y diseñando diversos métodos para hacer frente a su ferocidad y tamaño. Ya que podían aguantar el impacto de hasta cien flechas, se llegaron a desarrollar proyectiles hechos completamente de hierro para un mayor daño; además, se les añadía características que les permitía hacerse incendiarias para así quemar la gruesa piel del elefante y ahuyentarlo de batalla. Otro punto débil explotado fue la sensibilidad que tenían estos animales en sus patas, disponiendo sobre tierra trampas hechas de puntas y de lanzas que abrían la carne del paquidermo y lo

herían con mayor facilidad (Sánchez, 2011). De hecho, estas defensas se hicieron cada vez más eficaces, por lo que los elefantes fueron perdiendo progresivamente su aura de invencibilidad. La introducción de las armas de fuego y de la pólvora significaron (si bien no absolutamente) el final de su era, al ser bastantes nerviosos y sensibles: el estruendo del petardo de un mosquete los exaltaba con facilidad (Cooper, 2000).

Es por ello que en la Edad Media los caballos adquirieron una mayor relevancia, al ser más manejables dentro del campo de batalla. Hay una relación inquebrantable entre este período y las caballerías, pues este tipo de ejército solía estar compuesto por la élite feudal que marchaba a la guerra. Y, como lo expone Lafuente (2006):

La Edad Media es por excelencia la época de la guerra a caballo, circunstancia que contribuye a definir de manera decisiva a la sociedad feudal. La batalla de Adrianópolis, una de las referencias más habituales al hablar del inicio del Medioevo, supuso la derrota de un ejército de infantería romano por otro godo de hombres a caballo. La tratadística medieval sobre la guerra insistió en la prioridad de la caballería y en la necesidad de formar al jinete, y es precisamente el abandono de la caballería como eje de los ejércitos una de las características más notable del tránsito a la modernidad. (p.302).

Son los siglos de los *destriers* o bridones, unos caballos gigantescos cabalgados por caballeros armados con lanzas largas y armaduras de acero, muy populares en el cine y la televisión de hace algunos años. Ello no implica, sin embargo, la ausencia de otras especies, pues se vive también el auge de las palomas mensajeras, cuya misión era la transmisión de mensajes. Se ha encontrado que fueron los sarracenos los primeros en valerse de este método durante las cruzadas. Como réplica, los jefes cristianos adiestraron halcones para cazarlas y evitar la entrega del mensaje (Barón, 2008).

Las guerras modernas

Andando el tiempo, las garras y los cascos siguieron tronando en los campos de batalla, y su sangre derramada sobre valles y montañas hizo más rojas las victorias y derrotas. Una confrontación especialmente cruel fue la Batalla de Waterloo, en 1815, pesadilla no solo de Napoleón, sino de los miles y miles de animales que fueron heridos y masacrados bajo el cielo de Bélgica. Los soldados, indiferentes, abstraídos en su propia su-

pervivencia, libres de toda compasión y toda culpa, veían cómo se arrastraban, descuartizados, sus caballos sobre el campo de batalla (Cooper, 2000). No hay estadísticas concretas sobre el número de muertes, pero las descripciones sobre la brutalidad de los paisajes de muerte y sangre reemplazan, en horror, lo abultado de cualquier número. Esto no implica, sin embargo, que no exista ningún dato objetivo sobre los daños a los animales en las guerras del siglo XIX. Los cálculos adelantados en algunas investigaciones históricas revelan que, a título de ejemplo, solo en la guerra franco-prusiana de 1870-1871 perecieron más de 40 000 caballos (World Affairs Institute, 1871).



Ilustración 2. Batalla del 18 de junio de 1815, Waterloo, Bélgica (*Corporal John Shaw of the 2nd Life Guards engages French Cuirassiers at the Battle of Waterloo during the Napoleonic War of the Seventh Coalition on 18 June 1815 at Waterloo, Belgium.*)

Fuente: ilustración de Hulton Getty. Recuperado de <http://gtty.im/1EuvWID>

Todo este tipo de horrores, en un contexto de creciente acogida de las tesis utilitaristas (en su sentido filosófico) del bienestarismo, generaron una conciencia social y política, que en su preciso contexto social y temporal fue bastante significativa. Así, las voces de protesta que tomaron vuelo sobre el cielo londinense llevaron a que la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad hacia los Animales (RSPCA, por sus siglas en inglés)

aumentara su vigilancia sobre las guerras. De hecho, al comienzo de la mencionada guerra franco-prusiana solicitaron a ambos bandos que emplearan dentro de sus filas a matarifes, cuya función fuera la de poner fin al sufrimiento de los animales gravemente heridos en combate (Cooper, 2000).

Un análisis comparativo entre las confrontaciones europeas y las americanas deja ver que, a pesar de la famosa preocupación inglesa por el bienestar de los animales, en el terreno de la práctica no adelantaron estrategias lo suficientemente fuertes para minimizar las heridas y bajas de las especies que explotaban. Fijémonos en la Guerra Civil Americana que tuvo lugar entre 1861 y 1865, y que se ha grabado en la historia universal como uno de los conflictos más sangrientos. Allí se introdujeron nuevas estrategias en lo concerniente a la caballería, con el fin de aminorar los impactos de las armas de fuego (cada vez más potentes) sobre sus tropas animales, mientras que los ingleses los seguían enviando de frente al desbarrancadero. Una de las más útiles consistió en que los soldados, en una especie de táctica de guerra de guerrillas, avanzaban en sus caballos de tal manera que los proyectiles no pudieran alcanzarlos, apeándose en lugares seguros al amparo de algún soldado para luego cargar, a pie, contra sus enemigos más cercanos hasta que el cañón agotara su munición, momento en el cual, si aún vivían y sus heridas así lo permitían, huían al caballo para galopar a posiciones más seguras (Cooper, 2000). La eficacia de este método, lastimosamente, debe analizarse en términos relativos, pues, con todo y su implementación, muchos equinos fueron asesinados en las refriegas.

Un último conflicto del siglo XIX que debe reseñarse, y que marca una transición histórica, es la Guerra de Sudáfrica, entre 1899 y 1902, también conocida como La Guerra de los Bóers, que enfrentó a los colonos de origen neerlandés contra el imperio británico y es considerada como la más grande, brutal y moderna de las confrontaciones precoloniales y coloniales que se vivieron en el sur de África en las postrimerías de la era victoriana. Más allá de los costos y las consecuencias humanitarias, el número de muertes de mulas y caballos se elevó a escalas masivas, puesto que ambos le asignaron mucho peso a la caballería. Veamos la estela de muerte en nada más que en uno de los bandos: «On the british side, 326.073 horses and 51.399 mules died between Octubre 1899 and May 1902, at the rates of 66.88% and 35.37% of the total head count, respectively. This is widely

regarded as a proportionally the most devastating waste of horseflesh in military up until that time»¹ (Swart, 2010: 349).

Lo singular de este número de muertes es que, pese a lo que pudiera pensarse, la mayor cantidad de bajas no fue producto de la experticia de los tiradores enemigos, sino que obedece a un conjunto de factores asociados. Así, las enfermedades, las privaciones físicas, el combate en sí y la impericia de los soldados para cuidar de sus animales contribuyeron a la pérdida masiva de vidas de caballos. La sarna, el estrangulamiento, las llagas y la gripe terminaron siendo más letales que el fuego disparado tras las líneas enemigas (Cooper, 2000).

Este conflicto marca, como hemos anunciado, el comienzo de una transición, ya no solamente temporal, sino en la naturaleza misma de los conflictos y la funcionalidad de los animales en ellos. Especialmente en lo relativo a los equinos, estos se fueron haciendo cada vez más obsoletos como instrumentos de combate, aunque siguieron siendo bastante relevantes en tareas de comunicación, transporte y reconocimiento. Es decir, no se convirtieron de inmediato en un anacronismo, pero su papel era ya un tanto más logístico (Swart, 2010). Sin embargo, la transición fue lenta, y aún hoy es difícil asegurar con algún tipo de certeza que hemos pasado por completo de unos animales-soldado a unos animales-auxiliares. Lo sucedido durante la época de la Guerra Total (1914-1945) nos ilustra, en buena medida, esa transformación nunca definida.

Vamos a tratar la Primera y la Segunda Guerra Mundial como un todo, adhiriéndonos a la propuesta de análisis histórico de Hobsbawm (1995), aunque en algunos casos concretos nos referiremos a ellas de acuerdo con su denominación tradicional. No dos guerras autónomas, sino estrechamente ligadas entre sí; continuación una de la otra con algunos nuevos rostros y nuevos muertos y viejos odios. Los años del período de entreguerras no deben engañarnos y hacernos perder de vista las continuidades: la Guerra Total significó el final de una era y el advenimiento de otra. Este cambio también se materializó en el papel de los animales en las confrontaciones armadas. El caso de los caballos es bastante ejemplificativo: muy

1 «En el bando británico, 326.073 caballos y 51.399 mulas murieron entre octubre de 1899 y mayo de 1902, con tasas de 66,88% y 35,37% del total de los animales, respectivamente. Este hecho es ampliamente considerado, en términos proporcionales, como la más devastadora pérdida de “carne de caballo” en la historia militar hasta entonces. (Traducción personal).

pronto los mandos militares descubrieron que en una guerra de frentes, los equinos no tenían muchas oportunidades como instrumentos propiamente armamentísticos (Cooper, 2000). Sin embargo, como veremos, sus cascos siguieron surcando las trincheras a lo largo de estos años.



Ilustración 3. British War Horse Hospital. Hospital británico de caballos durante la Guerra de los Boérs.

Fuente: ilustración de Fortunino Matania. Recuperado de <http://bit.ly/1DBvmBR>



Ilustración 4. Caballos aprovisionados con municiones en el frente Occidental, 1916 (Western Front, shells carried on horseback, 1916).

Fuente: Biblioteca Nacional de Francia. Recuperado de <http://theatln.tc/IIG6FHv>

Las condiciones mismas de la guerra motivaron la resignificación de la utilidad animal. El ejército inglés, por ejemplo, para el 4 de agosto de 1914 solo contaba con 25 000 caballos (Barón, 2008), pero con el desenvolvimiento de las acciones bélicas se vieron en la necesidad de aumentar su presencia, tanto así que para 1917 llegaron a tener 591 000 caballos, 213 000 mulas, 110 000 bueyes y 47 000 camellos (Singleton, 1993). Los perros, en un principio, también fueron infravalorados, especialmente por parte de las fuerzas aliadas. Para 1914 no había más que 250 perros al servicio del ejército francés, en contraste con los 6 000 perros alemanes (Cooper, 2000), por lo que en 1915 tuvo que crearse un servicio especializado de entrenamiento y crianza canina. La armada francesa alcanzó a reclutar 15 000 para 1919 (Conseil Général, 2014).

En el caso de los caballos, a la falta de previsión se sumó que, debido a las cada vez más nuevas alternativas de transporte, la «producción» de los equinos se había reducido, por lo que su número ya no era significativo en Europa. La escasez durante la Primera Guerra Mundial fue tal que el gobierno británico se vio obligado a expropiar los animales a sus propios ciudadanos. Una inmejorable expresión de lo que sucede cuando los animales son tratados como bienes dentro de un determinado sistema jurídico. Las relaciones que pueden establecerse entre un hombre y su compañero equino no revisten la menor consideración, pues se le niega valor a una relación entre humanos y animales, de la misma manera que se negaría la relación entre un granjero y su tractor. Los caballos eran poco más que maquinaria que sangraba; ¿qué otra cosa, sino un vulgar fetiche, era el amor que pudiera dispensarles una familia? Algunos casos han salvado el abismo del tiempo, dejándonos ver las relaciones afectivas que, de hecho, sí se rompían con este tipo de medidas. En agosto de 1914, Poppy, Lionel y Freda Hewlett escribieron una sentida misiva a Lord Kitchener solicitándole su inmediata intervención para que, Betty, un poni, no fuese enviado al frente de batalla:

Dear Lord Kitchener,

We are writing for our pony, which we are very afraid may be taken for your army. Please spare her. Daddy says she is going to be a mother early next year, and is 17 years old. It would break our hearts to let her go. We have given 2 others and 3 of our family are now fighting for you in the Navy. Mother and all will do anything for you but please let us keep

old Betty, and send official word quickly before anyone comes.² (Citado en Cooper, 2000: 39).

Durante la Segunda Guerra Mundial, el uso, sobre todo de los perros, se intensificó. Así, Alemania tuvo entre sus filas unos 200 000 perros; Rusia, unos 60 000 y, finalmente, Estados Unidos, unos 25 000 (Carreras, 2013). Estas estadísticas deben verse, en todo caso, como meras aproximaciones, pues no hay datos numéricos sistemáticos, y de algunos animales (como en el caso de las mulas) no era siquiera común que se llevara registro (Conseil Général, 2014). Por esta razón, reviste mayor importancia enfocarse en el análisis de la información cualitativa disponible. Ahondemos en dos aspectos fundamentales: las distintas modalidades de uso y la naturaleza de los daños recibidos.

La literatura reconoce poco más de cinco usos básicos en el campo de la guerra en estos años, a saber: transporte, comunicaciones, protección física, tareas de reconocimiento de terreno y detección de minas, así como una serie de funciones de difícil categorización. En lo concerniente al transporte, los animales que revistieron mayor utilidad fueron los caballos, mulas y asnos. Debe recordarse que, contraria a la estrategia de guerra rápida que se ideó para ambas guerras, las dos confrontaciones, sobre todo la segunda, terminaron deviniendo en un escenario de lucha de frentes, donde una especie de estancamiento imposibilitaba la movilidad y obligaba a ambos bandos a disparar incesantemente sin mucha dirección. Esto supuso la necesidad de la adecuación del propio terreno, con la creación de múltiples trincheras, cuyas condiciones de terreno hacían difícil la movilidad a través de estos sistemas. Las posibilidades de los vehículos motorizados, en consecuencia, se hacían limitadas y precisas. Por esa razón, aunque incluso la Primera Guerra Mundial ya era una guerra de maquinaria, los equinos continuaron siendo muy útiles para las necesidades de transporte, por la habilidad de estos animales para sobreponerse a las duras condiciones del suelo, en lo que los asnos, a pesar del común despre-

2 «Estimado Señor Kitchener,

El motivo de nuestra carta es nuestro poni, del que tememos sea expropiado por su ejército. Por favor, perdónela. Papá dice que ella será madre a comienzos del próximo año, y tiene 17 años de edad. Nos rompería el corazón dejarla ir. Ya hemos dado otros dos caballos y tres miembros de nuestra familia están luchando por ustedes en la Fuerza Naval. Mamá y todos los demás harían cualquier cosa por usted, pero por favor, déjenos conservar a la vieja Betty, y envíe una respuesta oficial rápidamente, antes de que alguien venga» (Traducción personal).

cio social del que eran (y siguen siendo) objeto, brillaban especialmente. Estos vilipendiados e «innobles» animales tenían tal fuerza de arrastre que resultaron vitales para la artillería de montaña, siendo capaces de soportar cargas de ¡más de 180 kilos! (Conseil Général, 2014). Los burros, de hecho, podían alcanzar terrenos de más difícil acceso, por su menor tamaño en relación con caballos y mulas.

El transporte incluía alimentos, pertrechos (armas, municiones, granadas), instrumentos y herramientas medicinales. Y no solo los grandes animales cumplían con estas funciones, también los perros resultaban útiles, ayudando a establecer rápidos sistemas de reposición de municiones. De igual forma, fueron usados para transportar cables de un lugar a otro y restablecer los sistemas de comunicación caídos (Cooper, 2000).



Ilustración 5. Soldados alemanes posando cerca de un caballo equipado con una ametralladora rusa M1910 (German soldiers pose near a horse mounted with a purpose-built frame, used to accommodate a captured Russian Maxim M1910 machine gun complete with its wheeled mount and ammunition box).

Fuente: Fotografía de Brett Butterworth. Recuperado de <http://theatln.tc/1IXIbWQ>

Un uso relacionado con el transporte fue el de la comunicación, en la que los animales prestaron sus servicios. Las líneas eran constantemente destruidas por la artillería enemiga y los mensajeros humanos o bien eran

atacados (siendo heridos o asesinados) o bien se perdían, cayendo algunas veces sus mensajes en manos enemigas (Cook & Larocci, 2013). Para estos propósitos fueron especialmente útiles las palomas, por sus históricamente probadas habilidades para ir de un lugar a otro cargando pequeños papeillos con órdenes e instrucciones, y prestaron ayuda a los buques, cuando perdían los restantes instrumentos de comunicación (Barón, 2008). La necesidad de su utilización residía, fundamentalmente, en la desconfianza que había sobre los servicios de comunicación telegráficos, que podían ser interceptados, arriesgando el éxito de las operaciones (Conseil Général, 2014: 37). La debilidad de las palomas para resistir el ataque de los gases frustró la potencialidad de sus habilidades y muchas de ellas murieron por causa de la guerra química. Ello llevó a fijar la vista, también en los perros, que resultaron ser bastante eficientes. Llevaban los mensajes unas tres veces más rápido que un hombre, y podían hacerlo bajo condiciones adversas de clima, oscuridad o terreno. Incluso, lo hacían estando heridos.



Ilustración 6. Perro mensajero con un carrete sobre el lomo trazando una nueva línea eléctrica (A messenger dog with a spool attached to a harness for laying out new electric line in September of 1917).

Fuente: Archivo Nacional de Alemania. Fotógrafo oficial alemán. Recuperado de <http://theatln.tc/1JDWelk>

Pero más allá de estas tareas, los animales también acompañaban las unidades de reconocimiento y patrullaje (Cooper, 2000). La exploración de terrenos podía ser una actividad peligrosa. La posibilidad de una emboscada era siempre latente y pocas veces predecible. Los sentidos de los perros podían ser útiles a la hora de prevenir tales ataques, al detectar algún olor particularmente extraño. De igual forma, podían ser una defensa eficaz para un soldado que, en solitario, recorriera algún terreno, pudiéndose lanzar rápidamente a atacar a un enemigo que saliese por sorpresa de las sombras. De hecho, se les adiestró para la protección de lugares de almacenamiento. Era común la disposición de espacios para el cuidado de municiones o alimentos, que podían ser saqueados por el enemigo. Los perros ayudaron a que estas pequeñas cámaras secretas estuvieran a salvo del pillaje enemigo.

Otra serie de usos, un poco más particulares, también se registró. El adiestramiento de algunos de los perros los hacía capaces de buscar heridos entre los demasiados muertos que se acumulaban en las jornadas de sangre y muerte (Muséé Royal, 2009). Sus hocicos se movían diligentes entre el fango de cadáveres y tierra, adivinando su olfato algún suspiro de vida. La habilidad de sus sentidos también sirvió para otro tipo de ayuda sanitaria: el control de ratas (Cook & Larocci, 20130. La presencia de los perros (y claro, la de algunos gatos) ayudó a reducir considerablemente las enfermedades asociadas a los roedores, pues los cazaban y exterminaban.

La gran innovación que dejó el periodo de la Guerra Total (específicamente, los años de la Segunda Guerra Mundial) fue la utilización de los perros en la detección de minas, que persiste aún con mucha fuerza en los ejércitos actuales (Cooper, 2000). Resultaban más efectivos que las máquinas metálicas de detección. Podían identificar explosivos compuestos de plástico, madera, vidrio y metal, mientras que los aparatos generalmente solo podían registrar el último. La utilización para estos fines se propagó entre muchas de las fuerzas, tanto aliadas como enemigas, y sería retomada años después por Estados Unidos, aunque con mucho menos éxito, en la Guerra del Vietnam.

En este punto conviene la formulación de una pregunta: ¿cómo afectaron a los animales esos usos?; es decir, ¿se trató de un ejercicio inocente, sin mayores consecuencias, sobre perros y palomas, caballos y asnos? No. Unos pocos números pueden dimensionar la magnitud del horror. Solo en Francia, durante el desarrollo de la Primera Guerra Mundial, fueron heri-

dos 2 562 549 millones de caballos, de los que más de 500 000 perdieron la vida; los restantes, una vez sanos, volvieron al frente (Cooper, 2000). Para el final de la guerra, el total de bajas habría aumentado más del doble, con registros cerca de 1 140 000 caballos muertos (Conseil Général, 2014). La información disponible es, una vez más, poco sistemática y fragmentada. En el bando inglés se registraron cerca de 256 000 muertes, de las cuales solo 58 000 fueron responsabilidad enemiga (Cooper, 2000).

Y es que el gran verdugo de los animales fueron las condiciones en las que se desenvolvía la batalla. Se vieron afectados por el hambre y las enfermedades (Bruneau, 2005): llagas, frío, úlceras, etc., a lo que se sumaron los efectos de los distintos gases lanzados por el enemigo, que una vez asentados sobre el pasto eran consumidos, especialmente por los equinos, que terminaban envenenándose. Lastimosamente, sus compañeros humanos también terminaron siendo sus verdugos. En muchos casos, los caballos sufrieron de abusos: se les sometía a extensísimas y extenuantes jornadas de trabajo más allá de lo soportable y fueron sometidos a la negligencia de los soldados encargados de su cuidado. Incluso, muchos equinos fueron abandonados a su suerte en los caminos, cuando sufrían alguna herida que no les permitía continuar (Cook & Larocci, 2013). Una fractura en un miembro podía suponer la muerte:

La violence des combats touche tant les hommes que les animaux. Sur le champ de bataille, les cadavres de chevaux aux panses gonflées pourrissent. Les bêtes victimes de fractures des membres ou atteintes de blessures organiques profondes sont abattues. Seuls les animaux qui pourront avec certitude être remis sur pied sont emmenés dans les hôpitaux vétérinaires aménagés à l'arrière du front.³ (Musée Royal, 2009: 11).

La conclusión es bastante clara: solo eran dignos de atención veterinaria aquellos animales que pudieran sanar para morir más tarde. La curación no estaba orientada a salvar sus vidas: solo buscaba retrasar la muerte, prolongar su utilidad. De hecho, el «pago» que recibieron los animales por

3 «La violencia de los combates afecta lo mismo a hombres que a animales. Sobre los campos de batalla, los cadáveres de los caballos se inflan sobre sus panzas, pudriéndose. Las bestias víctimas de fracturas de miembros o con heridas de ataque profundas sobre los órganos son ejecutados. Sólo los animales sobre los que hubiera certeza de su recuperación son llevados a los hospitales veterinarios acondicionados en la retaguardia del Frente» (Traducción personal).

sus servicios no fue, por regla general, muy bueno. Una inmensa cantidad de los sobrevivientes terminaron en manos de los mataderos, o, en el mejor de los casos, destinados a pesadas tareas en el campo (Cooper, 2000).



Ilustración 7. Elefante indio del Zoológico de Hamburgo usado por soldados alemanes en Francia para mover troncos de madera, en 1915 (An Indian elephant, from the Hamburg Zoo, used by Germans in Valenciennes, France to help move tree trunks in 1915. As the war dragged on, beasts of burden became scarce in Germany, and some circus and zoo animals were requisitioned for army use).

Fuente: Archivo Nacional Alemán. Recuperado de <http://theatln.tc/1HkeUrc>

La forma en que se utilizaron, constituyó, en muchos casos, una forma de afectación en sí misma. Muchos de esos daños estuvieron en las formas de entrenamiento. Un pequeño ejemplo: para lograr que los asnos permanecieran en silencio durante sus trayectos (pues un ruido delator supondría un casi seguro ataque en determinados momentos) se les equipaba con un instrumento, mediante una incisión, que tiraba de la cabeza y del hocico, haciendo de cualquier tentativa de bramido una tarea no solo inútil, sino también dolorosa (Bruneau, 2005). Pero otros usos fueron, por sí solos, monstruosos. El más terrible de ellos consistió en el entrenamiento de perros para ser bombas vivas. Se les entrenaba de manera que la alimentación era distribuida cerca de tanques, para que asociaran estos vehículos

de guerra con la fuente de su comida. Una vez en el fragor de la confrontación, se les privaba de toda alimentación y, hambrientos, amarraban a sus lomos bombas y se les liberaba para que corrieran hacia los *panzers* alemanes. El desenlace puede deducirse fácilmente, y es otra inmejorable muestra de lo que hay de fondo: la cosificación absoluta de los animales para nuestros fines. Un perro deja de ser ese mamífero complejo para convertirse en una simpática y peluda bomba que deja una nube de sangre cuando estalla.

Las guerras contemporáneas

Ciertos usos de los animales en los ejercicios militares se han vuelto tan «naturales» que la bibliografía, en lugar de hacerse más profusa, tiende a enflaquecer. La gran mayoría de los estudios más o menos sistemáticos abordan el período de las grandes guerras mundiales y las guerras antiguas, sobre todo desde un enfoque histórico. Los estudios contemporáneos son bastante escasos y puntuales, por lo que no podemos más que hilvanar retazos. Lo que sí podemos decir con algún grado de certeza es que hoy por hoy los animales son enfocados principalmente en tareas de detección de drogas y estupefacientes, así como de minas y explosivos y, en menor medida, en misiones de seguridad, combate y rescate (Díez, 2007).

Así, en la Guerra de Irak del 2003 la principal tarea de los perros (especialmente pastores alemanes y belgas) estaba en el área de la detección de bombas (Toffoli & Rolfe, 2006). Estos perros de trabajo militar reconocen las minas por el olor particular de los explosivos o los componentes de los dispositivos que los soportan y recubren, incluidos metales y plásticos. Es importante resaltar que el entrenamiento que se les da los posibilita para lograr el descubrimiento de las bombas sin tener que tocarlas, lo que no equivale a que nunca lo hagan. La señal de que allí están, suele ser que el perro se sienta cerca y, de esta manera, el soldado sabe que esa posición es peligrosa.

Pettit y Hugues (2004) han identificado una serie de escenarios en los que los perros detectores de minas han prestado especial ayuda. El caso de los vehículos accidentados puede ser común en algunos campos de operación que los soldados encuentren vehículos abandonados, al parecer, accidentados, y que una inspección sea necesaria. En estos eventos, el olfato de los perros puede ser más efectivo para la detección rápida del explosivo que

alguna herramienta tecnológica. El testeo de rutas; en este, los soldados, en sus operaciones de movilización por terrenos desconocidos, requieren de algún tipo de seguridad para avanzar sobre el terreno, y aunque los dispositivos de detección electrónica cumplen con esta tarea, los perros lo harían a una mayor velocidad y el tiempo en estos casos suele ser muy apreciado. Una derivación de este escenario está en la verificación de edificaciones: se envían primero unidades caninas a los edificios a los que se requiere entrar para que estos detecten la existencia o no de dispositivos explosivos.

Pero, además de Irak, el ejército americano los ha desplegado también en Somalia, Bosnia, Kosovo y Afganistán, entre otros (Pettit & Hughes, 2004). Y no es necesario viajar muy lejos para verlos actuar. En la era del pos-9/11 estos animales pueden estar en todas partes: bancos, aeropuertos, trenes, oficinas postales y estadios. Esta tremenda paranoia antiterrorista se vive con más fuerza, ello es obvio, en Estados Unidos y otros países que han vivido con más intensidad ataques de este tipo; sin embargo, no es extraño verlos en nuestros aeropuertos cumpliendo funciones similares. La duración de su servicio, según lo sugiere la literatura, ronda los diez años (Toffoli & Rolfe, 2006).

Y no son los perros los únicos mamíferos con habilidades en estas lides. También los delfines han venido siendo entrenados para la detección de minas bajo el azul del mar, pues su sonar biológico les permite un gran sentido de orientación. Durante los años 70, las unidades navales de Estados Unidos tenían cerca de ciento sesenta soldados delfines entrenados para patrullar bahías, escoltar barcos petroleros, buscar minas, transportar radares e, incluso, ¡matar! (Barón, 2008). Aunque un tanto caricaturesco, se les equipaba de agujones en el hocico para que atacaran a los buzos y exploradores enemigos.



Ilustración 8. Un delfín llamado K-Dog salta durante uno de los entrenamientos en el Golfo Pérsico.

Fuente: Fotografía de Brian Aho. Recuperado de <http://bit.ly/1EuCikP>

Los caballos han vuelto a tener algún tipo de uso en el contexto de los conflictos contemporáneos, pues en el escenario de Afganistán este equino ha sido empleado tanto por los afganos como por los soldados americanos para sus largos desplazamientos sobre zonas a las que el transporte mecánico accede con dificultad (Barón, 2008). Sin embargo, ese aprovechamiento resulta bastante marginal. Mayoritariamente, se les usa en ejercicios de orden local, en los límites de un determinado municipio, sobre todo, para el apoyo de la policía antidisturbios. Dada la ausencia de investigaciones en este tema, formulamos algunas reflexiones al respecto, cuando hagamos el análisis concreto del uso militar y de seguridad de los animales desde la perspectiva abolicionista.

Un último uso que puede reseñarse es el de la investigación científica militar. Diversos ejércitos se han valido de animales para experimentar los efectos de armas de todo tipo sobre sus combatientes. Peter Singer (1999) documenta de manera muy amplia los tratamientos a los que eran sometidos un grupo de monos por parte de la Fuerza Área Norteamericana, cuya historia fue replicada en la pantalla por Jonathan Kaplan en su *Project X*, en 1987. En términos básicos, el experimento consistía en que a

los monos se les enseñaba a pilotear un simulador de vuelo (mediante un entrenamiento que incluía hasta cien descargas eléctricas diarias); una vez lo lograban hacer, se les exponía a radiación y a distintos agentes químicos de guerra para ver cómo reaccionaban. Ese «ver cómo reaccionaban» incluía forzarlos a mantener piloteando el simulador mientras sufrían de tremendas náuseas e, incluso, de vómito. Si fallaban se les suministraba más descargas eléctricas. Singer trae a colación el reporte de investigación USAFSAM-TR-87-19, publicado por la propia Fuerza Área de los Estados Unidos, bastante revelador, y que conviene ser, por lo tanto, citado: «El sujeto estaba completamente incapacitado el día siguiente a la exposición, mostrando síntomas neurológicos que incluían un alto grado de incoordinación, debilidad y temblor. [...] Estos síntomas persistieron varios días, durante los cuales el animal no pudo realizar su tarea en la PEP [el aparato de simulación]» (US Air Force, citada por Singer, 1999: 64).

La permanencia de estas investigaciones, que a todas luces genera dolor y sufrimiento a los animales, suelen ser justificadas bajo el argumento de la extrema necesidad. La discusión parece orientarse, casi siempre, a demostrar que no hay otra alternativa para el progreso de la ciencia y que, siendo ese el fin, todos los medios se justifican. Este tipo de razonamientos son los que apoyan el uso de animales en el entrenamiento de médicos que ejercitan sus labores en campos de guerra. Una gran cantidad de animales son usados, literalmente, como conejillos de indias de médicos que deben aprender a responder a determinados tipos de heridas (las que comúnmente se producen en las confrontaciones) para obtener así algo de experiencia a la hora de enfrentar los heridos reales. Se sostiene que se les causa el mínimo dolor y que ello es necesario para salvar las vidas de los soldados (Martinic, 2012).

No es este el lugar para ahondar en el tremendo debate que hay tras la experimentación con animales, por lo que no haremos más que unas reflexiones que interesan desde nuestro problema de investigación. Una vez más, aquello que suele vendérsenos como esencial e imprescindible, no es más que una conveniente justificación para el mantenimiento de un determinado estado de cosas. Es evidente que hay otras maneras como los médicos pueden mejorar sus técnicas de operación y ganar experiencia, y también lo es que la anatomía física de un animal difiere bastante de la de un humano en la disposición de los órganos y la forma (y en algunos casos, en número) de los mismos, y que, en términos psicológicos, la pre-

sión de operar a un animal bajo un ambiente controlado, no se asemeja a la que debe soportar un médico sobre el campo de la guerra. Sobre estas reflexiones volveremos más adelante; así que baste con lo dicho hasta el momento.

Enfoquémonos, ahora, en algunos de los daños que estarían recibiendo los animales en el contexto de las confrontaciones contemporáneas. Como resultaría apenas obvio, al compartir con los soldados los paisajes de las guerras, los animales-soldados se ven enfrentados a las mismas penalidades y riesgos a los que se enfrentan sus compañeros humanos. Su uso en contextos de enfrentamientos militares pesados, los expone a constantes heridas de proyectiles, y aunque los estudios que se han hecho son de alcance muy limitado, se ha encontrado que las tasas de supervivencia entre los heridos son bastante bajas, con un orden del 38% (Baker *et. al*, 2013), y los que sobreviven son, claro, devueltos al campo de batalla.

Los daños no son siempre directamente físicos, sino que afectan, además, en muchas oportunidades, la esfera de lo psicológico. Se ha evidenciado que los perros que prestan sus servicios en tareas de patrullaje revelan altas tasas de agresividad no intencionada (en el sentido en que no responden a sus patrones de comportamiento común) que estarían relacionadas con posturas de inseguridad que asumen los animales (Haverbeke *et. al*, 2009). Incluso algunas investigaciones sugieren la existencia de mayores niveles de ansiedad entre estos animales (Gruen, 2013).

De igual forma, se ha identificado que los equinos al servicio de las fuerzas militares también desarrollan síndrome de úlcera gástrica, por lo que se recomiendan fuertes medidas para controlar la aparición de este tipo de desórdenes físicos relacionados con las condiciones ambientales y de alimentación (Aranzaes *et. al*, 2012). Como hemos dicho, los caballos suelen ser usados en tareas de patrullaje dentro de las ciudades, así como de control antidisturbios. Estas tareas pueden resultar siendo bastantes exigentes, y como lo plantea la investigación que acabamos de reseñar, «La rutina de esos animales genera diferentes situaciones estresantes de incidencia crónica a lo largo de los años, con limitados cambios en manejo y ambiente, a fin de atender el objetivo del patrullaje. Tales condiciones pueden exponer esos animales a alteraciones en la sanidad gástrica» (Aranzaes, 2012: 86).

Esta insuficiente sistematización no debe ser más que una invitación, extendida tanto a la academia como a los sectores de las sociedad compro-

metidos con el activismo por los derechos para los animales, para que se alienten líneas de investigación más profundas que den cuenta de la situación en la que viven los animales al servicio de las fuerzas militares y de seguridad privada, para un más riguroso dimensionamiento de la realidad. En aras de contribuir a ese ejercicio, en las siguientes líneas presentamos los resultados de nuestro propio ejercicio de indagación sobre la situación en Colombia de los animales en este campo, desde los elementos fácticos y jurídicos que pudieron obtenerse en el desarrollo de la investigación.

Colombia y los animales en los ejercicios de seguridad armada

La seguridad pública

Son dos las principales instituciones públicas encargadas en Colombia de mantener el orden público y la seguridad nacional, a saber: la Policía Nacional de Colombia y el Ejército Nacional. Hacemos, en primer lugar, una caracterización fáctica⁴ de la situación de los animales bajo ambos regímenes, iniciando con un acercamiento cuantitativo. Según información de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, este cuerpo armado cuenta actualmente con 2730 *semovientes*: 1511 importados y 1219 nacionales. Al parecer, no hay datos discriminados acerca de con qué especies se cuenta y cuántos de ellos son caballos y cuántos más son perros. Información un poco más concreta se encuentra revisando en la información contractual de algunas dependencias específicas:

4 La información que a continuación se presenta se obtuvo a partir de respuestas obtenidas de la Dirección de Carabineros del Área de Carabineros y Guías Caninos de la Policía Nacional de Colombia y del Centro Nacional Contra Artefactos Explosivos y Minas de las Fuerzas Militares de Colombia Ejército Nacional. Ello se consiguió mediante el instrumento constitucional del derecho de petición. La información se completó indagando en el sistema de registro de contratación de ambas entidades que reposa en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, analizando los documentos de estudios previos y de conveniencia que se publican con cada proceso de contratación. Se revisaron cerca de doscientos procesos en las categorías de adquisición de «Material vivo vegetal y animal, accesorios y suministros» y «Material mineral, textil y vegetal y animal no comestible» en los últimos cinco años. En la referenciación de fuentes se encuentra el enlace a los procesos de los que directamente se obtuvo información relevante, para revisión, contraste o mayor profundización por parte del lector.

Tabla 1. Detalle cuantitativo de algunas instituciones

Unidad	Animal	
	Caballos	Perros
Policía Metropolitana del Valle del Aburrá	108	71
Departamento de Policía de Antioquia	90	33
Departamento de Policía del Valle	32	23
Departamento de Policía del César	22	13
Escuela de Carabineros Mayor General Manuel José López de Vélez, Santander	29	6
Policía Metropolitana de Popayán	18	13
Departamento Policía del Cauca	14	7
Policía Metropolitana de Barranquilla	26	19
Departamento de Policía de Risaralda	10	6
Policía Metropolitana de Pereira	24	14
Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Bogotá	N/A	6
Escuela de Investigación Criminal Teniente Coronel Elkin Molina Aldana	N/A	2
Grupo Carabineros y Guías Caninos Departamento de Policía del Magdalena Medio	17	13
Escuela de Equitación Policial Coronel Luis Augusto Tello Sánchez, Bogotá	66	N/A
Grupo Carabineros y Guías Caninos Departamento del Guaviare	9	8
Departamento de Policía del Chocó	N/A	11

Fuente: Elaboración propia a partir de información obtenida del Departamento de Policía de Antioquia (2015), Departamento de Policía del César (2015), Departamento de Policía del Chocó (2015), Departamento de Policía del Guaviare (2015), Departamento de Policía del Magdalena Medio (2015), Departamento de Policía de Risaralda (2015), Departamento de Policía de Santander (2015), Departamento de Policía de Valle del Cauca (2015) y Policía Metropolitana del Valle del Aburrá (2015).

Este panorama es aproximativo, pues una inmensa cantidad de estudios previos y de conveniencia ni siquiera dan cuenta del número de animales con que cuentan, lo que en el fondo revela un bajo interés en ellos, así como poco ánimo de visibilizar su situación. Es decir, una mayor relevancia de perros y caballos dentro de estos cuerpos supondría la exigencia de una mayor publicidad del número de animales con que se cuenta, para posibilitar un mejor control sobre el trato que se les procura. Esto es es-

pecialmente importante señalarlo en el caso de los pequeños municipios que tienen a su cuidado especies animales, pues al actuar en condiciones de menor visibilidad, podrían estar incurriendo en mayores situaciones de maltrato.

La información aportada por el Ejército Nacional revela que los únicos animales que emplean son los perros, pues no indican tener caballo alguno. Según el Centro Nacional contra Artefactos Explosivos y Minas, unidad competente para la centralización de esta información, el Ejército cuenta con 3829 semovientes caninos, siendo así que las razas que suelen adquirirse son las siguientes: labrador *retriever*, *golden retriever*, pastor alemán y pastor belga *mallinois*.

Las tareas que tienen que realizar estos animales, en una y otra institución son, en cierto modo, similares, sobre todo cuando hablamos de los canes, dado que no hay equinos en las fuerzas militares. El principal uso que se les da a estos animales está en la realización de actividades relacionadas con la detección de explosivos, pero también en la de antinarcóticos, así como en búsqueda y rescate, rastreo y seguridad de instalaciones. El predominio de los perros en tareas antiexplosivos se evidencia en el análisis de una de las unidades del Ejército Nacional, el Centro Administrativo Contable (CENAC) de Cali, que centraliza la información de las distintas brigadas y contingentes en esa parte del territorio nacional. Actualmente, cuentan con ciento ochenta y ocho caninos, distribuidas sus tareas de la siguiente manera:

Tabla 2. Usos caninos mayoritarios Policía del Valle

Actividad	Cantidad
Antinarcóticos	2
Seguridad en instalaciones	3
Búsqueda y rescate	3
Antiexplosivos	180
Total	188

Fuente: Elaboración propia a partir de Departamento de Policía de Valle del Cauca.

El 95,7% de los perros con el que las fuerzas militares cuenta en esa zona del país, está dedicado a detectar minas, explosivos de diversos componentes instalados no solo bajo tierra sino también en vehículos abandonados,

además de casas. De hecho, como nos lo ha enseñado la degradación de nuestro conflicto armado interno, casi cualquier objeto, incluyendo el más inocente, puede ser el medio para ocultar una potente cantidad de dinamita. Indudablemente, este porcentaje, en concreto, no es extensible homogéneamente, pero sí que da una idea del uso mayoritario a nivel nacional, pues es probable que esa sea la tendencia.

Para adquirir estas habilidades, los perros son sometidos a un entrenamiento constante, diario, que busca potenciar sus capacidades olfativas, de acuerdo con el Manual EJC 3-171 de Adiestramiento Canino, orientado por varios principios básicos: el de conocimientos prácticos, que obliga al adiestrador a tener un cúmulo de ideas y entendimientos sobre la tarea a realizar antes de transmitirla al animal; repetición, que busca diariamente potenciar las habilidades de este; paciencia, que tendría un lugar preeminente dentro del ejercicio de entrenamiento, pues no habiéndola puede generar confusión en los perros y no lograr el aprendizaje; estímulo, cuya finalidad es recompensar la conducta que se ajusta al objetivo final, entre otros. Un principio especialmente importante es el de corrección, según el cual:

Al igual que los estímulos que recibe el perro por su buena labor, cuando ejecuta una tarea incorrecta se le debe corregir en el acto, normalmente con la orden verbal «NO». En casos extremos se debe corregir tirando suavemente del collar. En ningún momento se le debe golpear ya que esta actitud puede crear un trauma en el canino sintiendo temor por el entrenamiento, retrasando el aprendizaje. (Fuerzas Militares de Colombia, 2007).

La tarea de los caballos es mucho más ambigua y, a veces, puramente simbólica. Tanto en las ciudades como en el campo, la tarea de estos animales sería representar una cierta figura de autoridad y orden. La altura de sus cabezas, los uniformados sobre ellos irrumpiendo sobre terrenos escarpados o avanzando cerca de alguna multitud, podrían dar una impresión de poder y fuerza que un policía o un soldado a pie no lograría. De alguna manera es un volver sobre los pasos y mezclar lo feudal con lo moderno: caballeros-guardianes-del-orden. El siguiente fragmento, tomado de un estudio de justificación y conveniencia de un proceso de contratación del Departamento de Policía del Magdalena Medio (2015) ilustra muy bien el punto:

Los Carabineros Montados recorren los campos colombianos proyectándose como un grupo insigne de la Policía Nacional, que con su presencia irradia paz y genera mejor percepción y sentimiento de seguridad con su servicio integral. Su integración con el sencillo hombre del campo le permitirá recobrar la imagen, confianza y posicionamiento, a su vez, mediante el fortalecimiento de las actividades con énfasis social y comunitario generan espacios de interacción con la comunidad en pro de contribuir a la prosperidad y progreso social. (p.10).

El lenguaje es bastante claro: se quiere *proyectar* una cierta imagen, según la cual se trata de un grupo «insigne», es decir, una especie de élite, como élite fueron en las guerras durante muchos siglos los caballeros en corceles, mientras comandaban los ejércitos feudales. Y esta utilidad más simbólica, que efectivamente práctica, se evidencia en la clasificación misma que la Policía Nacional hace de los equinos que están a su servicio:

Tabla 3. Tipología de usos equinos

Tipo	Descripción
Caballo reproductor	Son los caballos que no han sido castrados y que después de tres años se dedican a la reproducción. Vale aclarar que la regla general es que los caballos al servicio del ejército estén castrados, salvo aquellos que son dados de baja del servicio para esta tarea precisa de reproducción.
Garañón	Es el equivalente del caballo reproductor en los asnos, para la obtención de mulas y asnos.
Caballo y yegua de servicio	Son los usados en la instrucción de los soldados y los que se usan en las campañas como tal, y en servicios varios, después de haber cumplido tres años.
Yegua hora	Es la yegua cuyo destino principal es la cría, pero que no lo está haciendo en el momento.
Caballar de equitación	Como su nombre lo sugiere, está destinado para la práctica de deportes ecuestres, como el salto, la equitación, el adiestramiento, etc.
Mular de servicio	Son las mulas y asnos usados para actividades de instrucción y de transporte de piezas e instrumentos de artillería, sillas, etc.

Fuente: Elaboración propia a partir de Policía Metropolitana del Valle del Aburrá. (2015)

Pareciera ser que la Policía Nacional, a juzgar por su propia clasificación, dedica su mayor esfuerzo en la reproducción de estos animales, lo que reafirma nuestra sospecha de que hay una finalidad más simbólica que práctica en la utilización de estos animales.

No se ofrece mayor información sobre las consecuencias de estos usos. La Policía Nacional calla completamente al respecto, y el Ejército despacha la duda en apenas tres líneas, indicando que las lesiones más frecuentes son las cutáneas, debido a enfermedades tropicales como la leishmaniasis canina. En lo que sí hacen énfasis estas autoridades nacionales es en que ambas cuentan con profesionales en el área veterinaria y la zootecnia, cuya finalidad es prestar servicios de atención veterinaria directa a estos animales, así como asegurarse del cumplimiento de los planes sanitarios y nutricionales para estos animales.

Una pregunta más o menos lógica en este punto es la siguiente: ¿qué pasa si estos animales reciben heridas de consideración que les impida continuar prestando sus servicios? La Policía Nacional manifestó contar con un programa de recuperación en convenio con un criadero caballar, Hacienda Verdún, ubicado en San Martín (Meta). La sensación de alivio que produce saber que, por regla general, no es sacrificado ningún animal por el solo hecho de ser senil, se evapora un poco ante la excepción: la existencia de un pronóstico desfavorable, sí justificaría la eutanasia con el visto bueno del ordenador del gasto. La laxitud de la noción de «pronóstico desfavorable», sumada al entendimiento de los animales como propiedad, no supone un muy buen punto de partida. ¿Cuáles son los límites de lo desfavorable? ¿Es desfavorable un diagnóstico veterinario cuyo tratamiento, si bien podría recuperar la salud del animal, resulta ser muy costoso? ¿Hay un límite económico para tales tratamientos?

En este punto, el Ejército Nacional plantea una estrategia en principio más humana. Una vez culminado el tratamiento y la recuperación del animal, se inicia un procedimiento de adopción para que el guía se haga cargo de él, en vista de los vínculos afectivos que suelen desarrollarse. La pregunta sería, claro, qué pasa si este se niega a la adopción por cualquier razón.

Otro foco de preocupación está en las actividades que realizan estos animales cuando no están «de servicio». Parece bastante claro que, incluso desde una mirada economicista, un mejor rendimiento depende de buenas

jornadas de descanso. Ambas autoridades son bastante escuetas en sus respuestas.

La Policía Nacional, por ejemplo, expresa que las treinta y dos unidades de carabineros del país cuentan con instalaciones adecuadas para el descanso y cuidado que requieren los semovientes equinos para lograr condiciones de bienestar, pero sin detallar qué actividades realizan: si simplemente pastan o si pueden estar en contacto con otros animales para posibilitar algún tipo de contacto social entre estos. De igual forma, no explican la situación de los perros, pues únicamente, hablan de los equinos. ¿También cuentan con espacios de este tipo? ¿Qué actividades realizan? ¿Pueden socializar con otros perros? Es bastante posible que la situación sea similar a la planteada por el Ejército Nacional. Responden que cuando no están de servicio, sus caninos se encuentran en sus respectivos caniles, que es una jaula generalmente de no mucho espacio en la que se encuentran los animales. Esto, claro, a simple vista no parece muy adecuado para un perro, pues constituye una suerte de privación de su libertad de locomoción: durante su horario de labor debe obedecer y cumplir las órdenes de su guía; cuando descansa, cuando puede desarrollar su «animalidad», es encerrado en un canil.

La seguridad privada

La información sobre la situación de hecho de los animales al servicio de las empresas de seguridad privada es mucho más nebulosa y difícil de asir. De acuerdo con datos proporcionados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el registro que lleva la Policía Nacional en su Escuela de Guías y Adiestramiento de la Policía Nacional se renueva cada año, por lo que hay un cambio constante de la información. Por esa razón, alegaron no tener conocimiento de un número actualizado. Información más detallada sobre el particular podría encontrarse acudiendo a esta entidad referida. De hecho, la Superintendencia delega algunas de sus funciones en esta materia a otras dependencias o autoridades, como sucede también en el caso de la recepción de quejas para casos de maltrato animal en empresas de seguridad privada. La entidad en su nivel central, como tal, no guarda un registro del número de quejas ni naturaleza de las mismas, y esta información solo podría obtenerse acudiendo a estas dependencias. Cabe resaltar, sin embargo, que de la Supervigilancia se realizan «(...) visitas periódicas a las empresas de vigilancia y seguridad

privada que cuentan con el medio canino para verificar el estado real de salubridad y bienestar de los ejemplares caninos, tanto en las sedes caninas de las empresas como en los puestos de trabajo de los mismos» (Supervigilancia, 2015).

El marco normativo

No hay un cuerpo normativo sistemático que se ocupe de regular el uso que de los animales se hace en las guerras y ejercicios de seguridad armada. Hay normas dispersas que pueden dar una idea sobre su posición jurídico-formal. Una mirada aproximativa de estas es el primer paso a dar. En el capítulo siguiente, haremos el análisis crítico, por lo que el interés inmediato es la exposición más o menos objetiva de la normatividad.

El gran marco general que debe observarse es, por supuesto, la Ley 84 de 1989, mejor conocida como Estatuto de Protección Animal. Su potencialidad de protección es absurdamente limitada, precisamente por su raigambre bienestarista. Se podría intentar rescatar, visto desde nuestro problema de estudio, que se prohíba la utilización de animales cautivos como dianas de tiro con objetos susceptibles de causarles daño o muerte o con armas de cualquier clase (Art. 6, literal i). Es claro que protege solo a los cautivos, mas no a los salvajes. Una política de entrenamiento del Ejército o la Policía Nacional que consista en cazar animales vivos libres, que no estén en peligro de extinción, parecería no ser objetable desde esta prohibición, pues el legislador hizo una precisión: la de los animales cautivos.

Omitamos por el momento ese cuestionamiento, y observemos que, afortunadamente, no pueden utilizarse los perros o caballos de las fuerzas armadas para semejantes actividades, aunque no sea extraño ver en las noticias, una que otra vez, el espectáculo macabro de soldados disparando a un animal inmóvil y asustado. También podría jugar a favor de la ley que tipifique como acto de crueldad el «recargar de trabajo a un animal a tal punto que como consecuencia del exceso o esfuerzo superior a su capacidad o resistencia se le cause agotamiento, extenuación manifiesta o muerte» (Art. 6, literal m). Esto, por lo menos sobre el papel, obligaría a las fuerzas militares y de policía, y a las empresas privadas de seguridad, a limitar las jornadas de trabajos de los animales, de acuerdo con criterios que tengan como objetivo asegurar el bienestar de estos.

Hay, cómo negarlo, una serie de prohibiciones que servirían para buscar unos mínimos de bienestar para los animales, como la obligación de no envenenarlos con sustancias tóxicas o volátiles (Artículo 6, literal o); la de abandonarlos cuando estén en avanzado estado de vejez (Artículo 6, literal v), que le prohibiría a estas autoridades abandonar a sus perros y caballos cuando estén viejos y ya hayan prestado sus servicios. Estarían también prohibidos los actos de crueldad «gratuita» o «innecesaria» (Artículo 6, literal a); así como causarles la muerte de forma que apareje sufrimiento o prolongue su agonía (Artículo 6, literal d). Y no es necio hacer énfasis en que las excepciones de las que hablan los artículos 7, 8 y 9 no cobijan las actividades que ejecutan las fuerzas armadas y de seguridad privada.

Otra categoría legal de carácter general que se articula a la mirada bienestarista está en la definición que la codificación civil otorga a los animales, al tratarlos como bienes. El artículo 655 del Código Civil es bastante claro: se trata de muebles que pueden moverse por sí mismos. En consecuencia, se les aplica el régimen de apropiación y regulación, típico de la propiedad privada. Este principio cosificador será fundamental para el entendimiento de la regulación más concreta que puede encontrarse en el uso que hace la Policía Nacional de los animales. Tomamos el Manual Logístico de esta entidad como referente de análisis específico, pues la indagación no arrojó que las Fuerzas Militares tuvieran una normatividad similar, o, cuando menos, consagrada en un estatuto sistemático y definido. Adentrémonos ahora en esas normas más concretas.

Normas específicas de seguridad pública

El Manual Logístico de la Policía Nacional (Resolución No. 04935 del 12 de diciembre del 2013) comparte esa misma esencia: los animales son, ante todo, un recurso y su manejo se fundamenta en principios de eficiencia fiscal y económica. El artículo 4 reproduce la clasificación: son bienes muebles que pueden moverse por sí mismos. El Título X se dedica exclusivamente a la regulación de la administración de los semovientes equinos y caninos al servicio de la Policía Nacional, por lo que pasamos a su análisis.

El objetivo enunciado por el mencionado título resume y confirma nuestra tesis. Dice el artículo 104 en su numeral primero que lo que se busca es:

Unificar criterios para la eficiencia y eficacia de los procesos administrativos con semovientes equinos y caninos de propiedad de la Policía Nacional, en cuanto a recepción, alta y baja de inventarios, uso de los semovientes en los servicios policiales, aplicación del plan sanitario y nutricional, manejo, almacenamiento, control y consumo de medicamentos y alimentos concentrados, disposición y manejo del personal de las unidades de carabineros y guías caninos. (Mindefensa, 2013: 225).

La teleología de la norma es clara: los móviles son la eficiencia y la eficacia, por lo que cualquier consideración sobre los intereses naturales de los animales es una decisión secundaria y, en todo caso, subordinada al objetivo económico principal. Un análisis sistemático de la norma reafirma lo dicho. El siguiente numeral del artículo en comento hace una referencia a los fundamentos legales de la administración de los semovientes. La Ley 84 de 1989 de Protección Animal no es enunciada. La regulación en esta materia está, desde su mismo proceso de referenciación normativa declarado, desligada de la protección animal.

Los procesos de adquisición de animales se reducen a las siguientes posibilidades básicas: por nacimiento, es decir, cuando los animales que son propiedad de la Policía Nacional dan a luz; por donación; por compra o por transferencia. En lo relativo a los procesos de adquisición por compra o donación se exigen una serie de parámetros en cuanto a las características de los animales (en especial, en lo relacionado con la estatura y las condiciones físicas en general) que deben verificarse antes de la adquisición, tal y como lo ordena el art. 107, pero sin que se establezcan desde estas exigencias el control sobre las condiciones en las que estos animales podrían estar criándose. Se atiende al criterio de la buena «calidad final del producto», pero no a su proceso de crianza o reproducción.

Mayor interés reviste la configuración de los procesos de «baja» de los semovientes, cuya regulación se encuentra en el artículo 108. El numeral 2 impone ya un término de «vida útil», de los tres a los quince años para los equinos y, de un año de edad a los ocho, para los caninos, como límite en el servicio; aunque si el análisis médico veterinario sobre estos arroja que pueden continuar prestando servicios a la institución, podrán hacerlo. En caso contrario, «Cuando los semovientes por situaciones de geriatría y afecciones médico veterinarias crónicas no sean aptos para el servicio policial, se deberá coordinar con el Grupo Remonta y Veterinaria DICAR su traslado o disposición, previo concepto técnico y médico veterinario».

La regulación sobre el sacrificio establece en su artículo 108 que esta podrá adelantarse cuando suceda cualquiera de las siguientes situaciones: (i) presencia de lesiones irreversibles que impidan su desempeño y la realización del trabajo policial; (ii) existencia de enfermedades que puedan contagiarse al hombre; (iii) enfermedades infectocontagiosas y (iv) padecimiento de enfermedades terminales. Es importante señalar que la norma no define en su estructuración semántica la necesidad de la concurrencia de todos los supuestos de hecho. Basta con la existencia de alguno para que se pueda apelar a la necesidad y obligación de la eutanasia. Esto se evidencia en el hecho de que se usa la fórmula *y/o* para la separación de los requisitos. Se anota que se desautoriza la muerte de cualquier animal por el solo hecho de tener una avanzada edad, cuando no presenten lesiones o enfermedades con pronóstico desfavorable.

Se regula, además, el procedimiento a seguir en caso de ocurrencia de lesiones. Se ordena la apertura de investigación administrativa para determinar qué incidencia tuvo el comportamiento del responsable del semoviente en la ocurrencia del hecho, bajo criterios de responsabilidad fiscal y administrativa.

Las dos otras formas de baja son la transferencia y la venta directa, cuyo supuesto de hecho más común sería el de existencia de excedentes. Para la transferencia, se exige que las entidades receptoras tengan las instalaciones adecuadas para el albergue de los animales, pero tal exigencia no se reproduce para el caso de las ventas directas.

Cuando no se da la baja por alguna de estas formas, pero el animal deja de ser apto para el servicio, se recurre a la figura del traslado, regulada por el artículo 111. El destino de estos animales es la Hacienda Verdún, ubicada en San Martín (Meta). La norma estipula, sin embargo, una restricción; allí irían los animales

que estén prestando su servicio en zonas climáticas con temperaturas mayores a 24° C y altura entre 0 y 1200 msnm y que por diferentes razones como edad avanzada, problemas médicos veterinarios que no requieren práctica de la eutanasia o que por sus características físicas, de conformación no son aptos para el servicio policial y que la unidad a donde se encuentran asignados lo requiera. (Mindefensa, 2013: 234).

La inquietud resulta, entonces, cuando se piensa en qué pasa con los animales que no cumplen con dicho requisito de procedencia geográfica.

Consagra el título también disposiciones concernientes a las instalaciones para los equinos y los caninos, todo lo cual se encuentra consagrado en el artículo 108: las condiciones que deben cumplir las pesebreras, los procesos de limpieza y mantenimiento de las mismas, así como sus características en cuanto a área y altura mínima (3,5 x 3,5 metros en lo primero; y 3 de altura). Disposiciones similares se cumplen frente a los caniles, donde aguardan los perros que no están en *servicio*. Su canil es mucho más pequeño: 3 metros cuadrados.

Hay una salvedad hecha por la norma que merece señalarse. Cuando se establecen las normas de bioseguridad necesaria para asegurar ciertas condiciones de higiene y limpieza para los animales en algunas instalaciones, se inicia con la fórmula «en lo posible». Obsérvese: las enfermerías «En lo posible deberán poseer las normas de bioseguridad que permitan mantenerlas en excelentes condiciones de aseo y desinfección» (Mindefensa, 2013: 246). La norma no es de estricto cumplimiento, tal y como se ve. La norma solo es de obligatorio cumplimiento para sitios extremadamente sensibles para la seguridad sanitaria, como las salas de cirugía y de esterilización.

Se regula, además de lo anterior, el transporte de los semovientes equinos y caninos. Los artículos 123 y 124 parecen prestar bastante atención al aseguramiento de las mayores condiciones de seguridad de los animales, imponiendo descansos de treinta minutos, cada seis horas de viaje, con el fin de desestresar a los primeros; y no delimitados para los segundos, cada dos o tres horas de recorrido.

Las jornadas de trabajo están reguladas por el artículo 125, que impone, en principio, límites al trabajo animal. En la zona urbana, los caballos no podrán trabajar más de seis horas, pero en la rural el máximo de tiempo dependerá de la duración de la misión encomendada, siendo así que no hay un límite determinado.

Se recomienda no sobreexigir al animal y se proponen métodos de recorrido de acuerdo con la distancia y el tiempo a alcanzar. Para los perros, la jornada máxima es de ocho horas, estando sujetos a intervalos de descanso con arreglo a sus ciclos biológicos de capacidad olfativa, en el caso de los caninos de detección.

Hay otros cuerpos normativos que se ocupan también de la regulación del uso concreto de los animales por parte de la Policía Nacional, como es el caso del Manual del Patrullaje Urbano, que clasifica los distintos tipos de patrullaje de acuerdo con la forma de desplazamiento, de manera que puede ser a pie, en vehículo o a caballo. Este último es el «Desplazamiento efectuado por dos o más binomios, en zonas urbanas, en desarrollo de las funciones propias del servicio con el fin de adelantar acciones preventivas, disuasivas y de control de delitos y contravenciones» (Policía Nacional, 2008: 14). En este caso, el equipo está conformado, además del caballo, también por sus atajales, los elementos de bioseguridad correspondientes y el bastón de mando del carabinero. La norma, así mismo, complementa la organización del desplazamiento de conformidad con unos principios jerárquicos de antigüedad: el grupo de carabineros estará comandado en sus salidas por el oficial que mayor tiempo lleve prestando su servicio en la entidad (Policía Nacional, 2008: 35).

El Manual de Antinarcóticos para la Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos para la Policía Nacional hace algunas referencias a los usos de caninos en los procesos de reacción frente a campos minados. Es frecuente que puesto un equipo de erradicación frente a una tarea de limpieza de un determinado campo de cultivo ilícito reciba distintos tipos de ataque: de francotiradores, de grupos directos o de minas. Es una práctica frecuente y dolorosa que los distintos grupos criminales (guerrillas, paramilitares, bandas criminales) dejen plantadas minas antipersonas en los campos ilícitos para su protección. Es por eso que los equipos de erradicación móvil echan mano de la presencia de un guía canino (Policía Nacional, 2010). El procedimiento es más o menos el siguiente: alertado de la presencia de minas en la zona, de acuerdo con el comportamiento del perro, el escuadrón debe retirarse por la misma línea de avance por la que ingresó, cuidándose de no activar ninguno de los dispositivos, que solamente deberán ser manipulados por el personal experto de desminado.

El manejo de explosivos, que sería el acto siguiente al de identificación de los campos minados (en el contexto de la erradicación o en cualquier otro), encuentra una regulación específica en el Manual de Procedimientos con Explosivos, NBQ, Sustancias Peligrosas e Investigación de Incendios para la Policía Nacional. Ante todo, se señala que de acuerdo con este la presencia canina no es siempre imprescindible. Así, cuando deben buscarse artefactos que amenazan ser explosivos, dentro de viviendas o

edificaciones, las actividades de búsqueda «se llevarán a cabo por guías caninos y/o expertos en explosivos con la colaboración de personal de la seguridad privada, propietarios u ocupantes de las instalaciones» (Policía Nacional, 2009: 13); esto es, a falta del guía canino el procedimiento puede adelantarse con la presencia de un oficial experto en explosivos. En el caso de las llamadas *casas bomba*, la ayuda canina no es, siquiera, contemplada (Policía Nacional, 2009), por cuanto en estos casos las medidas de seguridad indican que la mayor cercanía serán los cien metros de distancia, por parte de personal con equipo de protección; y, en los entornos rurales, los acercamientos serán por rutas poco obvias. Todo esto a efectos de no alertar al posible grupo criminal que estaría a la espera de la activación.

Esta prescindibilidad se evidencia no solamente en el proceso de detección; también en la desactivación. El equipo antiexplosivo, propiamente dicho, que se encarga de la tarea de terminar de manera técnica y efectiva la amenaza latente en el dispositivo de terror, no requiere de la necesaria presencia del guía canino, y el acompañamiento de éste se subordina a una cuestión de posibilidad, mas no de obligatoriedad. En efecto,

Un equipo antiexplosivos estará conformado por un mínimo de dos técnicos, un guía canino si es posible, vehículo y equipo técnico especializado; para identificar, planear y llevar a cabo procedimientos seguros de desactivación. No se autorizan procedimientos individuales. Los comandantes de unidad y jefes de seccionales de policía judicial supervisarán el estricto cumplimiento de este principio. (Policía Nacional, 2009: 17).

También es notable ver que no hay un gran protagonismo canino en tareas en las que, en principio, parecería que su olfato es útil. Un ejemplo está en los procedimientos para la detección de artefactos explosivos en correos postales, en los que las máquinas de rayos X jugarían un papel de mayor relevancia. (Policía Nacional, 2009). El Manual les asigna más importancia a estos animales en los procedimientos de posexposición, esto es, en aquellos lugares en los que ya ha ocurrido una explosión. Su propósito fundamental en estas circunstancias es la búsqueda de otros artefactos que pudiesen permanecer sin activarse en la zona, lo que, claro está, generaría riesgos para las actividades de rescate y recuperación.

Aunque la normatividad hasta ahora referida es, ante todo, técnica y se basa en principios de pura eficiencia económica y administrativa, lo cier-

to es que la Policía Nacional ha hecho un notable esfuerzo para generar mayor sensibilización entre sus tropas sobre el respeto hacia los animales. Así, con fecha del 5 de septiembre del 2011 la Dirección General de la Policía Nacional emitió la Directiva Administrativa Permanente No. 06, que consagra «Líneas de acción para la protección de los animales por parte de la Policía Nacional».

La directriz, que nació a raíz de la denuncia pública por hechos sucedidos en el Cauca —en los que uniformados de la Policía Nacional torturaron hasta la muerte a una perrita, mientras la grababan— tiene un enfoque general, pues contempla acciones y estrategias para participar de la protección de la fauna silvestre y doméstica en todo el territorio nacional; sin embargo, dentro de las decisiones que se toman, se consagran algunos programas y objetivos que tienen incidencia sobre la relación de los uniformados con los animales que se emplean dentro de la fuerza pública. Para lo primero, se adoptan diversos planes, tales como la creación de una línea de atención telefónica para denuncias por maltrato animal, la implementación de programas de salud y bienestar de los animales en la jurisdicción en la que operen las diversas unidades, el apoyo a las sociedades protectoras de animales. en sus tareas de visita y control a centros de zoonosis y lugares en los que haya tenencia de animales, así como una serie de recomendaciones para el manejo adecuado y seguro de la fauna silvestre y doméstica, cuando se estén cumpliendo las funciones de protección ambiental y ecológica.

Frente a lo segundo, se adoptan decisiones que buscan impactar tanto en lo pedagógico como en lo simbólico. Una de las líneas de acción de la directriz está en la incorporación de «valores, sensibilidades y conocimiento por toda la legislación vigente para garantizar que ningún ser vivo sea maltratado» (Policía Nacional, 2011: 3). Para la concreción de esta línea, se da a las direcciones regionales, metropolitanas y departamentales el mandato de promover «al interior de la unidad planes de sensibilización y educación, para impulsar el respeto y el cuidado de los animales» (Policía Nacional, 2011: 4). En lo simbólico, se ordena la coordinación entre la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural y la Oficina de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional para la celebración de un acto especial en la ciudad de Bogotá en el que se le haga un reconocimiento a los animales que hayan realizado acciones valerosas, heroicas y sobresalientes en

beneficio de la comunidad; así mismo, homenajear a los animales que han sido cruelmente maltratados (Policía Nacional, 2011).

Regulaciones específicas en la seguridad privada

Los perros también han venido siendo empleados en los ejercicios de seguridad privada. El Decreto 2187 de 2001 los entiende específicamente como «medios caninos» al servicio de los vigilantes para el desempeño de su labor de vigilancia de bienes muebles e inmuebles o de personas (Art. 2). El Capítulo I del Título III desarrolla con algún detalle la estructuración de las empresas de seguridad privada que prestan este servicio en la modalidad armada mediante la fuerza canina. Se establecen dos modalidades: la fija, en la que el servicio se presta para la protección de bienes o personas en un lugar determinado; y la móvil, en donde la vigilancia opera sobre un sector, lo que supone la necesidad de un desplazamiento por él, tal y como se desprende del artículo 13.

Se consagran, además, limitaciones temporales y de lugar para la utilización de estos animales. Se prohíben los servicios de vigilancia canina dentro de lugares cerrados —como centros comerciales, estadios, conjuntos residenciales—, pues ello, lo explica el artículo 15, constituiría un riesgo para la seguridad ciudadana. En cuanto a las jornadas máximas de trabajo, se dice que no serán más de ocho horas al día. La norma se acompaña en este punto de algunas reglas para la disposición de los perros cuando no estén prestando servicios, por cuanto deberán estar en caniles que les permita moverse y alimentarse, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16, y que, de acuerdo al artículo 10, serán de 4,5 metros cuadrados y piso de cemento. Se exige, además, la existencia en estos lugares de «descanso» de centros de atención veterinaria.

Estos animales, que por orden expresa del artículo 19 deberán ser de propiedad exclusiva de la empresa de vigilancia —lo que excluye la posibilidad de recurrir a figuras como las del arrendamiento—, tendrán que recibir un entrenamiento mínimo de cuatro meses en defensa controlada, entrenamiento que deberá ser emulado en la totalidad de los ejercicios aprendidos cada cuatro meses.

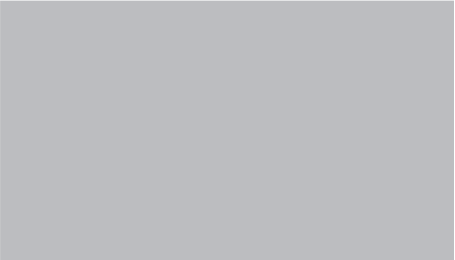
Dos resoluciones regulan aspectos más puntuales de este marco ofrecido por el decreto mencionado: la Resolución 11101 del 22 de enero de 1999, y la Resolución 3776 de junio 24 de 2009, ambas de la Superintendencia

de Vigilancia y Seguridad Privada. La primera de ellas se ocupa de fijar criterios para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada a través la utilización de medios caninos, y fijando, entre otras materias, bases para los programas de adiestramiento. El artículo 8 dispone que solo se permitirá la utilización de ciertas razas, a saber: pastor alemán y belga, *schnauzer gigante*, *rottweiler*, bóxer y *doberman*, con edades entre uno y ocho años que se encuentren en condiciones de higiene y salud adecuadas. Hay una determinación que requiere especial atención, pues incide directamente sobre la condición física de los animales, y es la relativa al uso del bozal. El numeral 3 del artículo 8 establece que «En ningún caso se podrá tener al perro que se destine a prestar el servicio, con bozal». La interpretación es más o menos clara, tal y como lo sostienen también Cárdenas y Fajardo (2007): estos animales deberían estar sin bozal, lo que es una previsión con relevancia desde el punto de vista del bienestar animal.

Dicha disposición debe leerse a la luz de la Ley 746 de 2002, que regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, y que en su artículo 108-C ordena que todos los animales categorizados como potencialmente peligrosos deberán portar siempre bozal cuando estén en la calle. Dado que se trata de una norma de mayor jerarquía, y temporalmente posterior, si uno de los animales que es empleado en el ejercicio de seguridad privada figura dentro de la lista de animales potencialmente peligrosos, deberá portar bozal, aun cuando la resolución lo prohíba. Haciendo un análisis de las razas consideradas peligrosas y las que se exigen para las empresas de seguridad privada nos encontramos lo siguiente:

En consecuencia, la prohibición de bozal se aplica solo para aquellos animales que no se encuentran dentro de la categoría de «potencialmente peligrosos». En el entrenamiento de estos animales, regulado por la Resolución 3779 de 2009, hay una disposición que vale la pena resaltar. Los entrenadores se enfrentan a la necesidad de que los animales aprendan a resolver una serie de conflictos instintivos a los que lo lleva la naturaleza, lo que se explica en su artículo 2., deben «vencer» su instinto sexual, pues deben prestar sus servicios (de búsqueda de sustancias o de seguridad) en medio de hembras en celo; su instinto alimentario, al hacerlo en medio de fuentes de alimentación; de agresividad, en medio de situaciones de conflicto con otros animales o humanos desconocidos; de sociabilidad, pues debe olvidarse de la existencia de otros animales y humanos y permanecer en todo momento indiferente, entre los más significativos.

Tabla 4. Comparativo perros potencialmente peligrosos

Razas establecidas por #3 Artículo 8, Resolución 11101 del 22 de enero 19999	Perros potencialmente peligrosos, Artículo 108F, Ley 746 de 2002
Pastor Alemán	American Staffordshire Terrier
Pastor Belga	Bullmastiff
Schnauzer Gigante	Fila Brasileiro
Boxer	Dogo Argentino
Doberman	Dóberman
Rottweiler	Rottweiler
	Mastín Napolitano
	Pit Bull Terrier
	American Pit Bull Terrier
	De presa canario
	Dogo de Burdeos
Staffordshire Terrier	
Tosa Japonés	

Fuente: Elaboración propia a partir de Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (1999) y Congreso de la República de Colombia (2002).

La visión de los defensores de los animales

En este acápite examinamos la posición de algunas entidades y defensores de animales del país sobre esta problemática, para ofrecer así una contramirada a la organización jurídico administrativa formal que hemos expuesto hasta el momento. Cabe aclarar que no es una exposición exhaustiva de la totalidad de los activistas de los derechos de los animales. Una tarea de ese tamaño requeriría de una investigación autónoma que no podemos desarrollar en estas páginas. Se buscó, en la recolección de datos, contar con la mayor pluralidad posible dentro del pequeño, pero cualificado, número de organizaciones y personas a las que se tuvo acceso. El material discursivo nació de preguntas abiertas cuyo primordial objetivo era la libertad argumentativa de los participantes, quienes enviaron sus respuestas al cuestionario por correo electrónico, algunos de manera escrita, y otros de manera oral mediante grabaciones. Los participantes fueron: el concejal de Medellín Álvaro Múnera, la vocera para Colombia de Animaturalis Internacional Andrea Padilla Villaraga, la Sociedad

Protectora de Animales y del Medio Ambiente de Barranquilla (S.P.A. Barranquilla), la Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia (Fedamco), la Fundación Pazanimal de Cali y la Corporación Raya de Medellín.

La mayoría de ellos parte de una mirada abolicionista declarada, puesto que rechazan, sin ambages, la explotación animal y la consideración de las especies no humanas como propiedad. Abogan, como en el caso de Fedamco, por el reconocimiento de la naturaleza sensible de los animales que pueden sentir dolor y experimentar sufrimiento, lo que aparejaría un igual reconocimiento de derechos, incluso cuando no hay un encuadramiento dentro del abolicionismo, por querer centrarse más en la categoría de derechos antes que en las de bienestar o abolición, se comparte el núcleo duro de este: la crítica al estatus de los animales como propiedad (Andrea Padilla, 2015, comunicación electrónica). Tras estas posturas hay, pues, un llamado a la autolimitación: contener nuestro ánimo de posesión y expulsar de nuestra esfera de dominio material a estos animales. Liliana Ossa, de la Fundación Pazanimal, lo dice de manera directa: «no somos dueños del planeta».

Esta posición abolicionista, sin embargo, convive en algunos casos con la aceptación de que cuando sea necesario reformas bienestaristas, tal y como lo señala la Corporación RAYA –puesto que el abolicionismo es un proceso– su consecución también puede depender de pasos bienestaristas que ameriten su apoyo. El concejal Álvaro Múnera expresa muy bien esta posición desde su propia experiencia en el cabildo municipal. En sus propias palabras, ha sido abolicionista cuando ha podido serlo, pero bienestarista cuando las circunstancias lo han obligado. Esto se explica en el hecho de que, como ha quedado ya señalado, nos movemos en una estructura jurídica fuertemente especista, que si bien ha abierto algunas ventanas de oportunidad hacia los animales, sigue considerándolos cosas y subordinando la defensa de sus intereses a los de los humanos. Algunos de los ejemplos que él mismo aporta, ilustran muy bien la situación: se abolió en Medellín el transporte por tracción animal, gracias a un consenso político con quienes ejecutaban este tipo de trabajo; sin embargo, puesto que tal acuerdo no pudo lograrse en el caso de la comercialización de animales domésticos en La Minorista, y el Concejo no podía prohibirlo, se está adelantando una reforma bienestarista. Hay decisiones que quedan por fuera de ciertas competencias y que dependen de un cambio estructural; lo que hay «a mano», muchas

veces, son nada más que reformas provisionales que buscan reducir el mal, con la consciencia apesadumbrada de no eliminarlo.

Este consenso en cuanto al postulado básico del abolicionismo tiene una similar expresión en la posición común que asumen sobre el papel de los animales en las guerras y en los ejercicios de seguridad en general: de rechazo absoluto. No es legítimo, desde su punto de vista, que los animales sean expuestos a los peligros de los conflictos armados, máxime cuando estos no son sus conflictos ni hay forma en que puedan dar su consentimiento en participar. La representante de Fedamco recuerda las grandes vulneraciones que padecen los animales por causa de la guerra, ya en su participación forzosa, ya en el terreno de las puras consecuencias: destrucción de sus hábitats, blancos directos de ataques, conversión en instrumentos de guerra, etc. Álvaro Múnera, por su parte, recuerda el uso atroz de ciertos perros en la Segunda Guerra Mundial, en la que se les equipaba con bombas y eran entrenados para que se dirigieran a los tanques enemigos, estallando en mil pedazos contra el enemigo. Así las cosas, el argumento común parece estar dirigido en una dirección similar: los conflictos armados y los problemas de seguridad no están directamente relacionados con los animales, sino que son una creación y problema nuestro, por lo que no es válido involucrarlos en una actividad que solo les genera riesgos y daños. La instrumentalización en este campo para nuestro puro beneficio es una clara muestra de especismo.

Señalan de manera general las duras condiciones en las que viven en nuestro país los animales que son empleados para ejercicios de seguridad armada pública y privada. La Corporación RAYA (2015) lo resume muy bien:

Para muchos de estos animales el préstamo de estos servicios evita su libre desarrollo propio de su especie [*sic*], cumplen jornadas extensas, no tienen horarios de descanso apropiadas ni lugares cómodos para realizarlos. Su salud no es buena y en muchos casos no reciben una adecuada atención veterinaria ni alimentación apropiada; no desconocemos que existan empresas que cumplan con la reglamentación de manera apropiada, pero son un porcentaje muy inferior, en su mayoría, no dan un trato humanitario a los animales que utilizan [*sic*]. Consideran su vida útil muy por debajo del promedio de vida de estas especies, y rompen con facilidad vínculos muy fuertes para los animales con los que son sus cuidadores o manejadores.

Pasando de lo general a lo particular, todos manifiestan haber tenido contacto directo con situaciones de irregularidad, aunque notando siempre que se trata de una problemática bastante oculta, bastante oscura, sobre la que no hay mucha información. Hay un gran hermetismo sobre el accionar de estas instituciones y empresas (SPA Barranquilla, 2015). La Fundación Pazanimal ha recibido durante sus veinte años de trabajo, con más frecuencia de la que quisieran, fotografías enviadas por soldados o activistas incógnitos revelando muchas de las perversiones militares que se cometen contra los animales bajo su poder. Por su parte, Fedamco ha recibido multiplicidad de denuncias por los abusos del Ejército y la Policía contra animales, y no solo contra los que están en su servicio, sino también con especímenes ajenos. Traen a colación, a título de infame ejemplo, el caso de unos perros que fueron incinerados en Bogotá por órdenes de oficiales de la Policía para el desalojo de unos habitantes de calle de un sector de la ciudad, hecho sobre el cual dio en su momento debida cuenta la prensa nacional (*El Espectador*, 2012).

El relato del concejal Múnera es bastante impactante, pues se ha encontrado con muchas situaciones irregulares con empresas de seguridad privada y frente a animales de trabajo de los carabineros, evidenciando maltrato, condiciones inadecuadas de albergues, mala alimentación, exceso de trabajo y malos manejos por parte de los guías caninos y de los trabajadores de las empresas de seguridad privada. En esos casos se ha hecho la debida canalización a través de las inspecciones ambientales, haciéndose las respectivas visitas y dejando constancia en actas con sanciones y recomendaciones que, manifiesta el concejal, no siempre se cumplen. Una de las expresiones más fuertes de maltrato animal que relata está en los casos de abandono que ha conocido. Así lo cuenta:

A mí en mis narices en el rompoy del Aeropuerto José María Córdoba de un camión del Ejército me tiraron al frente un labrador. El perrito salió persiguiéndolos porque ellos son muy nobles, yo salí detrás del perro, lo rescate y fui y les atravesé el carro y les dije hasta por dónde salía el sol. El Ejército también nos ha tirado perros en La Iguaná, del Batallón de Villahermosa (Álvaro Múnera, 2015).

La mirada de quienes diariamente se enfrentan a la realidad de lo que pasa con los animales no resulta, pues, tan optimista como en principio parecería indicarnos el sistema jurídico formal que, en sí mismo, presenta también una serie de reparos bastante graves. En el siguiente capítulo nos

ocupamos, en el análisis crítico e integral del uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada; también, de apuntar hacia esos puntos débiles de nuestro propio sistema, toda vez que es el más inmediato a nuestra realidad.

Capítulo 4

De garras y guerras: la mirada abolicionista

La aplicación de una postura abolicionista sobre el uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada (tanto pública como privada), no puede llevar más que a una conclusión: debemos imponernos una limitación a nuestra propia libertad y abstenernos de configurar nuestros sistemas de defensa y protección internacional, nacional y local sobre la base de que los animales son recursos a los que podemos recurrir para optimizarlos. En otras palabras: debemos consagrar un derecho para los animales de suerte que no sean tratados como propiedad, o lo que es lo mismo, imponernos la obligación de respetar su vida y sus potenciales formas de florecimiento y desarrollo.

El fin último del abolicionismo es la aplicación de esta conclusión a todas las esferas de la explotación económica y social a las que son actualmente sujetos los animales; pero la consecución de ese objetivo está subordinada a unos cambios estructurales en las asunciones morales de la sociedad. Se trata de un proceso gradual, no inmediato, que opera por la evolución y cambio de los valores sociales aceptados, sujetos a constante crítica y cuestionamiento. La moral no es estática, y sus expresiones políticas y jurídicas tampoco lo son. El lenguaje de los derechos está abigarrado de ejemplos, y bastaría caer en cualquier lugar común para recordarlo: la abolición de la esclavitud y el reconocimiento de los derechos de las minorías raciales; el empoderamiento de la mujer y su lucha por la reivindicación de sus derechos, etc. Tal y como lo recuerda Bobbio (1991):

El elenco de los derechos humanos se ha modificado y va modificándose con el cambio de las condiciones históricas, esto es, de las necesidades, de los intereses, de las clases de poder, de los medios disponibles para su realización, de las transformaciones técnicas, etc. Derechos que habían sido declarados absolutos a finales del siglo XVIII, como la propiedad *sacrée et inviolable*, han sido sometidos a radicales limitaciones en las declaraciones contemporáneas; derechos que las declaraciones del XVIII no mencionaban siquiera, como los derechos sociales, son ahora proclamados con gran ostentación en todas las declaraciones recientes. **No es difícil prever que en el futuro podrán aparecer nuevas pretensiones que ahora no alcanzamos siquiera a entrever, como el derecho**

a no portar armas contra la propia voluntad, o el derecho a respetar la vida también de los animales, y no sólo de los hombres. (p.56).
(Negrita fuera de texto)

La necesidad gradual de este proceso obliga a que los cambios en las estructuras políticas y jurídicas se den conforme a un principio de legitimación democrático. Bien es cierto que los derechos individuales no deben depender de las mayorías; que ellos, antes bien, son un coto al poder fulminante de los demasiados números. Pero este principio requiere del reconocimiento primero del potencial beneficiario de esos derechos como un miembro de la comunidad de iguales. La abolición total del estatus de los animales como propiedad va a requerir de un cambio estructural de las valoraciones morales de los miembros de la sociedad en su conjunto, por lo que una ley o grupo de leyes que busquen imponer, desde arriba, ese nuevo cuerpo de valores, resultará no solo ilegítimo, sino inútil.

El abolicionismo no riñe con las reformas graduales y sectoriales, siempre y cuando estas estén orientadas bajo su fin último y partan de una declaración de principios clara y reconocida. De la misma manera que no es necesario prohibir el consumo de carne, para prohibir las corridas de toros (si hay allí un consenso democrático que lo avale) tampoco lo es para la prohibición del uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada. Todo depende, en realidad, de la voluntad política subyacente en el acto de configuración de las disposiciones jurídicas. Eso no quiere decir que el abolicionismo defienda la legitimidad de una práctica y rechace las demás: se opone a todas por igual. Lo que se reconoce es que hay unas realidades sociales que no pueden evadirse. Unos ejemplos prácticos pueden esclarecer nuestro punto.

El conjunto de valores de la sociedad, actualmente, está claramente inclinado hacia la abolición de los animales en los usos «estéticos» y «culturales». Por esa razón, la Unión Europea prohibió completa, totalmente, el uso de especímenes animales en los experimentos cosméticos (European Commission, 2013). La moral social europea ha aceptado que no es legítimo cosificar a un conejo, torturándolo, para probar la seguridad de un labial o rubor. Así la piel del cerdo sea parecida a la nuestra, hay una negación de la sociedad a que se pruebe en ellos sustancias que les cause dolor o sufrimiento. Los órganos democráticos han interpretado esa negación generalizada, ese clamor, y han procedido a su prohibición. Se abolió una práctica, no se «reguló» para hacerla más humanitaria.

Otro ejemplo lo encontramos en la Comunidad Autónoma de Cataluña, cuyo parlamento prohibió en 2010 las corridas de toros (*El País*, 2010). Allí también la moral social exigía a gritos la terminación de una práctica percibida como atroz y contraria a la evolución de los valores a los que se había llegado. El Parlamento autónomo leyó esa petición ética y tomó una decisión, es decir, fue una determinación, producto de la deliberación y el juego democrático; no la decisión unilateral del ejecutivo. En nuestro país una decisión de este tipo también podría tomarse, pues los índices de popularidad de estas prácticas *culturales* son bastante bajos. Bastaría un mayor activismo de la sociedad para su abolición, y voluntad política por parte de los tomadores de decisiones.

Más allá de la casuística de los ejemplos prácticos, lo que se busca es ilustrar un punto: se requiere de una legitimación previa para este tipo de cambios. Si el Congreso, en un arrebató extraño de animalismo y punitivismo, reformara la Constitución para prohibir el consumo de carne, y a consecuencia de ello legislara penalmente contra esa práctica, el rechazo de la sociedad sería tan claro y tan directo que sería una reforma inaplicable, caída prontamente en desuso. Sería interpretada como una intromisión injusta y desmedida sobre la autonomía individual de cada quien. Y sería vista así porque aún no hay una conciencia valorativa entre las mayorías que les haga ver que no necesitan del consumo de animales para su supervivencia. De ahí que la tarea de quienes buscamos cambios estructurales sea, además de la implementación de una pedagogía de la práctica y el debate con el otro, la lectura de los valores sociales en torno a los diversos escenarios de explotación y abuso económico de los animales, para evidenciar la naturaleza cruel del trato cosificador hacia ellos y buscar la movilización de la sociedad hacia el desmonte de esa práctica.

La lectura que hemos hecho de los animales en el contexto de los conflictos armados y los ejercicios de seguridad nos dice varias cosas. Se trata de una explotación que en el pasado fue atroz y cruel, y que en el presente resulta innecesaria y aún brutal. Y es casi lógico: si en la guerra los combatientes humanos son nada más que números, estadísticas de bajas y de muertes, de heridos y victorias, ¿qué otro porvenir pueden esperar quienes, en tiempos de paz, no son más que cosas desechables? Durante las guerras, simplemente, la perversión se hace más directa. Un perro ya no es ese mamífero noble que espera en la estación del tren el regreso de su

compañero humano; es una bomba orgánica que vuela tanques enemigos. No hay forma de humanizar lo inhumano.

Y no se trata solo de esas viejas prácticas. El presente sigue siendo horrendo. Detengámonos en la vida de un perro al servicio de las fuerzas militares o de una empresa de seguridad privada. Se reduce a esto: del servicio al canil, y del canil al servicio. Después de ocho horas de sujeción a las reglas del servicio, en las que no pueden moverse libremente a olisquear flores o corretear, sin más, por el parque, deben estar después encerrados en caniles de cemento de cinco metros cuadrados. Día tras día tras día lo mismo. En este punto, la mirada de Coetzee cobra bastante relevancia: tratamos a los animales como si fueran nuestros prisioneros de guerra. El nobel de literatura sudafricano, en *La vida de los animales*, hacía una comparación que no a pocos habrá de parecer escandalosa, cuando no es que ofensiva. Coetzee ve en la explotación sistemática a la que sometemos a los animales, una empresa global igual de degradada y degradante a la que mantuvieron los nazis durante la Segunda Guerra Mundial; una empresa criminal e injusta que se reproduce a sí misma y parece infinita.

Y es que, vista bien las cosas, Coetzee tiene un punto: tratamos a los animales como prisioneros de guerra. Durante milenios de evolución nos vimos enfrascados en guerras intestinas de cacerías y refriegas, hasta que, no hace muchos siglos, la ganamos definitivamente, gracias a las armas; sin embargo, el final de la guerra no ha implicado la paz para los animales. Aunque desde entonces viene cultivándose con los años una cierta compasión hacia nuestros vencidos, lo cierto es que se trata de una compasión endeble, hecha de papel, pues como lo ha apuntado el escritor: «Por debajo persiste una actitud más primitiva. El prisionero de guerra no pertenece a nuestra tribu. Con él podemos hacer lo que nos venga en gana. Podemos sacrificarlo a nuestros dioses. Lo podemos degollar, arrancarle el corazón o arrojarlo a las llamas. Cuando se trata de los prisioneros de guerra no hay leyes que valgan» (Coetzee, 2001: 83).

La discusión no debe ser si alargamos las cadenas otro metro más, o si ampliamos la celda de confinamiento otras cuantas varas. El debate está en la legitimidad de esa captura. La pregunta no es qué facilidades vamos a darle a nuestro prisionero: la pregunta es si hay razones legítimas para que seamos sus captores. Y no hay razón de fondo para cosificarles como lo hacemos. Ya hemos visto la forma tal en que destruimos sus comportamientos más naturales. La Resolución 3776 de 2009 prescribe a los entre-

nadores que *resuelvan* ciertos instintos de los perros que entran en conflicto con la tarea de vigilancia. Recordemos una de esas prescripciones, acaso la más dicente: los perros deben «vencer» su instinto de sociabilidad, olvidarse de que hay afuera otros perros u otros hombres y ser indiferentes, máquinas eficientes de advertencias hechas de ladridos. Estos mamíferos son tremendamente sociales, y una parte fundamental de sus condiciones objetivas de bienestar está en la interacción con otros seres vivos: privarlos de esa posibilidad es la máxima cosificación posible.

El estatus de propiedad hace inevitable que tratos semejantes se desarrollen. Hemos visto ya también que la decisión sobre qué perros deben vivir y cuáles no, en el contexto colombiano, pareciera tener un fundamento más económico que ético. Hay un «ordenador del gasto» que toma una decisión de acuerdo con reglas de eficiencia administrativa, controlados en su tarea de gerencia por organismos de control fiscal, pero sin la vigilancia de un comité ético. La configuración jurídica es lo suficientemente ambigua para que prevalezca lo económico sobre lo ético. La prohibición según la cual ningún perro puede matarse por el solo hecho de estar viejo, a menos que presente lesiones o enfermedades desfavorables, resulta ser una vaga y difusa protección. Si se trata de un perro joven, que presenta «lesiones irreversibles que impidan su desempeño y la realización del trabajo policial» (Polnal, 2013: art.108), y tiene un sentido desfavorable en la medida en que no podrá recuperarse de esa discapacidad para el trabajo, ¿podría el ordenador del gasto determinar su muerte?

Líneas arriba vimos que el padecimiento de una enfermedad infectocontagiosa es otra causal que justifica la muerte del animal. La norma no impone, siquiera, límites, y establece que si la enfermedad es contagiosa, pero curable, el animal debe seguir un tratamiento que lo recupere. Prima allí el criterio de eficiencia económica, sin asignársele ningún valor inherente a la vida del animal. Y una vez más: no se trata de sacralizar la vida animal. Si un examen veterinario arroja que un perro está en una situación de sufrimiento constante, sin remedio, está plenamente justificado aplicarle la eutanasia para poner fin a esa situación.

Y la poca significación ética no está solamente al momento de la disposición de sus vidas, sino también en las formas en que se adquieren, lo que plantea no menores cuestionamientos. ¿Se ejerce control sobre los proveedores para asegurar la existencia de unos mínimos de bienestar sobre estos animales? Poco probable. Y esa, sin embargo, no es la verdadera cuestión,

pues ya hemos visto que, desde una perspectiva abolicionista, el solo hecho de que un animal sea usado una y otra y otra vez para ser objeto de reproducción constituye una grave violación al derecho básico de no ser tratados como cosas que deberíamos establecer para ellos. Tras las grandes empresas de crianza se esconden realidades sobre las que no tenemos mayor información, pues, al ser una actividad de economía privada termina operando bajo condiciones poco visibles.

Llegados a este punto, una posible justificación para mantener la vigencia de esta forma de explotación es la existencia de una supuesta necesidad. La existencia de una necesidad, sin más, no constituye siempre una buena razón para el mantenimiento de una práctica cuestionable. Si se tratara de una necesidad cuya solución no pudiera resolverse de otra forma, en la que hay una verdadera e irresoluble situación de conflicto de intereses, como ya lo indicamos antes, sí que estaría justificada esa acción, pero no estamos ante un evento como ese. Queremos ver en cada caso donde buscamos el mantenimiento de una situación de dominación sobre los animales, un conflicto como el de la casa que está en llamas y en la que podemos salvar solo al animal o al humano. Pero, pocas veces estamos ante él.

Para profundizar esta tesis, que «en plata blanca» puede resumirse en que los animales no son imprescindibles para el ejercicio de nuestra seguridad; podemos recurrir a una versión adaptada del test de proporcionalidad que suele aplicar la Corte Constitucional en decisiones que involucran la colisión de principios, derechos o normas. El ejercicio de ponderación que hacemos aquí, claro está, no debe ser entendido como ponderación de principios, a la manera en que lo entiende BERNAL (2005), pues no hay dos principios constitucionalmente consagrados enfrentados. Se trata de una ponderación un poco más *sui generis*, con finalidades argumentativas. Ponderamos nuestro interés en usar a los animales para mejorar nuestros sistemas de seguridad, frente al interés de los animales en no ser cosificados.

Siguiendo la sistematización de Bernal (2005), la aplicación del test de proporcionalidad obedece a tres subprincipios: el de idoneidad, que supone el cumplimiento de dos exigencias: la legitimidad constitucional del objetivo, así como la idoneidad de la medida a examinar. El de necesidad, según el cual hay que intentar desentrañar si no hay ningún otro medio alternativo que sirva para alcanzar esa finalidad y sea más benigno que la medida analizada. Y, finalmente, el de proporcionalidad, en sentido

estricto, que apunta a que el grado de daño que busca evitarse sea menor del que se produce con la medida.

En cuanto al subprincipio de idoneidad, tras el uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada hay una finalidad constitucionalmente legítima, por cuanto uno de los fines del Estado es, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, el mantenimiento de la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en lo que las fuerzas militares y de policía cumplen con un necesario papel. Para el cumplimiento de este fin los animales pueden prestar una indiscutida utilidad. Ya hemos visto que a lo largo de la historia han resultado bastante importantes para el desarrollo de las diversas confrontaciones bélicas. Así pues, se satisface el subprincipio de idoneidad, lo que no resuelve la ponderación. En palabras simples, nuestro sistema no considera que el fin justifique los medios, por lo que la ponderación se hace en su conjunto.

Y es en el siguiente subprincipio donde la ponderación se quiebra. Existen muchísimos medios para el cumplimiento del legítimo fin constitucional buscado. La utilización de los animales, aunque útil, no es imprescindible. Como ya hemos visto estudiando nuestra normatividad, la organización logística de los procesos de patrullaje y manejo de artefactos explosivos no le asignan un papel preponderante a los guías caninos. Son apenas una parte del sistema. Y el caso colombiano no es aislado. Observemos esta advertencia formulada por expertos en la temática, desde una perspectiva militarista, después de señalar que los perros no deben ser vistos como la panacea libre de errores en el trabajo de detección de minas: «It must be understood that MDDs [mine detection dogs] are merely an additional tool to enhance the productivity of mine clearance operations and to help ensure the safety of the soldiers. MDDs are not a stand-alone system for conducting mine clearance operations»¹ (Petit & Hughes, 2004: 18).

Las advertencias no las escribió algún miembro de PETA o Animamaturalis. Uno de los investigadores es, de hecho, un capitán de las fuerzas militares. En esos casos, los perros son una herramienta adicional, no el sistema en sí. Lo adicional está por fuera de lo esencial, por lo que la fina-

1 «Debe entenderse que los perros de detección de minas son meramente una herramienta adicional para mejorar la productividad de las operaciones de desmonte de minas y para ayudar a asegurar la seguridad de los soldados. Los perros de detección de minas no son sistemas independientes para la conducción de operaciones de despejo de minas». (Traducción personal).

lidad buscada puede igualmente cumplirse. El subprincipio de necesidad no establece que sea necesario para mejorar el cumplimiento de un fin, sino que lo sea para cumplirlo como tal. En cuanto a los equinos, hemos visto ya también que su uso parecería ser más simbólico que práctico. ¿Es necesario para el patrullaje en las ciudades, por ejemplo, el uso de caballos? ¿No existen otros medios, como motocicletas o automóviles? ¿De qué sirve un caballo para perseguir a un criminal que se fuga en una moto? ¿La presencia del Estado en el campo trayendo seguridad requiere de la presencia de unos soldados cabalgando sus caballos, como si se tratase de señores feudales? Policías en ambientes rurales hostiles sobre equinos patrullando parecen ser, de hecho, blancos fáciles para posibles emboscadas, por lo que incluso su idoneidad puede cuestionarse. Hay, por ello, algo más simbólico que práctico. Una cierta necesidad de proyección de ejercicio de poder a partir del crecimiento físico de la altura desde la cual se vigila. Que los ciudadanos tengan que mirar hacia el cielo para ver los rostros de los centauros oficiales que defienden el orden.

El subprincipio de proporcionalidad, en sentido estricto, tampoco parece satisfacerse. Asegurando el interés constitucional de garantizar la seguridad con una medida que tiene alternativas, se sacrifica totalmente el interés que tienen los animales en llevar una vida natural en la que no sean reducidos al nivel de una cosa. ¿Cómo puede un perro dar vía libre a sus potencialidades naturales de sociabilidad e interacción si se la pasa entre el servicio y un canil?

La propuesta abolicionista que hemos querido aplicar a este análisis encuentra su base más fuerte en el llamado al cambio personal, en su invitación al ejercicio de la autocritica sobre la propia moralidad. Los cambios jurídicos serían posibles de una manera mucho más tranquila y pronta si la gran mayoría de los ciudadanos de las sociedades modernas mantuvieran una posición coherente frente a la necesidad de proteger los intereses de los animales. GARY FRANCIONE (2000) ha descrito el pensamiento general que tenemos sobre los animales como moralmente esquizofrénico. Pareciera ser que nuestras ideas de protección y bienestar animal se desdoblasen de acuerdo a la propia conveniencia. Lo que no es del todo extraño: no hay nada más humano que la contradicción.

En el Metropolitano de Barranquilla un energúmeno golpea una lechuza y el país se viene abajo. Las redes sociales estallan en trinos incandescentes de furia y la indignación es generalizada. Las noticias replican la

noticia y los expertos debaten sobre la naturaleza insensible y cruel de nuestra sociedad, con sofisticadas explicaciones sobre la normalización de lo cruento que ha gestado el conflicto armado colombiano. Al mismo tiempo, miles y miles de cerdos son acuchillados en el matadero, perros a nuestro servicio pasan las horas muertas en caniles encerrados y se hacen gallinas en galpones condenadas a la infinita producción de huevos. Entonces, nadie dice nada o pocos dicen algo. Aunque en ambos casos la dignidad del animal es negada y es reducida al nivel de una cosa y sus intereses son negados, una violencia está socialmente aceptada, mientras que la otra no. Una es condenada; la otra justificada.

Muchos de quienes sinceramente se preocupan por los animales, atacan la crueldad de las corridas de toro, al tiempo que pasan el mal sabor de la indignación con un buen plato de carne de cerdo. El placer estético que encuentra el amante de la tauromaquia se condena como perversión, mientras que el placer gastronómico del comensal se disfraza de necesidad. La esquizofrenia no puede seguir comandando nuestras orientaciones morales. De ahí que la invitación sea a un cuestionamiento personal, acaso íntimo: ¿estamos ante una necesidad imperiosa e irresistible cuya única solución sea la de rebajar al nivel de cosas a animales de una riqueza emocional y mental tan inmensa como la de los mamíferos? En el caso del campo de la seguridad armada y los conflictos armados la respuesta no puede ser más clara: no.

Capítulo 5

Reflexiones finales

Nuestro pensamiento sobre los animales ha tenido cambios sustanciales a lo largo de la historia; de negarles todo valor moral, negando incluso lo más obvio —que experimentan dolor y sienten placer—, pasamos a reconocer que nuestras acciones sobre ellos no carecen de significación. Algunos discursos defienden que frente a ellos solo tenemos deberes; otros, que más que sujetos beneficiarios de deberes, pueden ser o son titulares de derechos. Dentro de este grupo, hay quienes dicen que tales derechos deben serlo sobre aspectos muy puntuales, como el derecho a la integridad y la libertad restringida; y hay quienes decimos que el derecho debe ser reconocido para que no sean tratados como si fuesen propiedad. Estas múltiples visiones dejan algo en claro: más allá de las diferencias que encontramos entre los discursos animalistas hay un consenso cada vez más fuerte sobre la necesidad de incluirlos en nuestra comunidad moral.

Lo complejo de la problemática, y lo mucho que la sociedad occidental ha basado sus lujos y bienestar sobre el sufrimiento de todos los animales, hacen que un progreso más fuerte y claro de esa dirección que llevamos se desarrolle con mayores obstáculos. Esto no implica que todas las áreas de explotación conlleven el mismo lastre. Fenómenos como el de las corridas de toros, la utilización de animales en circos y experimentos cosméticos, han dado muestras fehacientes de ser cada vez más rechazados, y su abolición (decidida y ejecutada ya en muchos felices lugares de la tierra) se nos presenta cada vez más pronta.

El uso de los animales en los ejercicios de seguridad armada, hemos querido mostrarlo, es otro campo más de explotación en el que las especies no humanas han sido arrojadas al nivel de objetos, con desconocimiento absoluto de la riqueza emocional que los habita. Con ese fin hicimos un recorrido a través de la historia de la guerra, fijando algún inicio en la antigüedad, pasando por las guerras medievales, avanzando hacia las confrontaciones coloniales y modernas, hasta ocuparnos de lo contemporáneo. Pintamos un bosquejo de la situación colombiana, desde lo fáctico y jurídico. Los fenómenos allí expuestos (elefantes asesinados por cientos

de flechas, caballos mutilados, perros vueltos bombas vivientes) no son otra cosa que el resultado casi inevitable de la cosificación de los animales; hasta que la institución de la propiedad no desaparezca sobre ellos, podrán ser sujetos de los más terribles abusos por causa de los más nimios de nuestros intereses.

El Derecho, como sistema vinculante de regulación de comportamientos y relaciones sociales, puede ser una herramienta efectiva de protección de los intereses de los animales no humanos, acudiendo al instrumento específico de los derechos, si el acuerdo político y social, mediante los canales democráticos de nuestro sistema político, lo orienta hacia esa dirección. No hay un obstáculo natural insalvable, pues lo jurídico es social y depende de nuestras valoraciones y decisiones. De igual forma, en el caso de nuestro objeto de estudio, hemos procurado defender que no hay un conflicto de intereses tal que amerite negarles el derecho a no ser propiedad, pues no está en juego nuestra vida de manera clara e inminente; contamos con múltiples alterativas tecnológicas y militares para lograr el mismo fin de seguridad, en el que los animales, ahora, juegan un papel auxiliar. Nosotros nos las veríamos igualmente bien sin ellos, y ellos, sin nuestras acciones cosificadoras, se encontrarían en una mejor situación.

Lo que se requiere es nada más que un giro previo en la mirada, un descubrimiento de la venda moral que cierra la luz a nuestros ojos. Lo que se requiere es, en suma, alzar la vista sobre los animales y descubrir la inmensa riqueza emocional y mental que hay en ellos. El recorrido por los fundamentos etológicos sobre los que apoyamos nuestra postura abolicionista deberían generar en el lector, cuando menos, un resquicio de duda. ¿Es la conciencia de sí una habilidad realmente sólo humana? ¿Qué clase de autoconciencia debemos proteger, y cuál no? ¿Es la incapacidad para teorizar y pensar honda y complejamente sobre el yo una razón suficiente para que arrojemos a perros, caballos y cerdos al nivel de cosas? ¿Son solo valiosas nuestras formas de comprensión del sí mismo, e insignificantes todas las demás?

Hemos querido cerrar este trabajo con un fragmento del maravilloso ensayo «En el laberinto de la inteligencia», de Hans M. Enzensberger (2007), en el que este se pregunta si las inmensas y notables capacidades de los animales no podrían ayudarnos a forjarnos una mejor opinión de ellos, valorando lo que son:

[...] da mucho qué pensar el empecinamiento con el que todo tipo de animales son usados en la comparación. Es como si la evolución, con excepción de nosotros, sólo hubiera atinado a crear seres deficitarios, dignos de compasión. Es raro que los milenios de vida en común con el perro, la oveja, la res, la cabra, el caballo y otros camaradas de la humanidad no nos hubieran dejado de ellos una mejor opinión; eso por no mencionar a nuestros parientes más próximos, los primates. Y ni siquiera son solamente los animales más próximos los que poseen capacidades impresionantes. Una persona que, con un mapa en la mano, trate de orientarse en una ciudad resulta desvalida si se le compara con cualquier golondrina, ya que el cerebro de ésta contiene un sistema de navegación fantásticamente efectivo mediante el cual puede hallar infaliblemente el camino a través de enormes distancias. Incluso la modesta mosca común logra escapar del irritado cazador porque posee un sistema de coordinación y una capacidad de reacción envidiables, frente a los cuales no nos podemos comparar. (p.27).

Referencias bibliográficas

- American Dietetic Association. (2009). Position of the American Dietetic Association: Vegetarian Diets. *Journal of the American Dietetic Association*, 09(07), pp.1266-1282. Recuperado de <http://goo.gl/LSJ5M>>.
- Aquino, T. (1990). *Suma de Teología. Tomo III*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. Recuperado de <http://goo.gl/uR3q47>>.
- Aranzaes, J.; Cassou, F.; Andrade, B. & Alves, G. (2012). Presencia del síndrome de úlcera gástrica en equinos de la policía militar. *Archivos de Medicina Veterinaria*, 44(02), pp.185-189.
- Aristóteles. (2007). *La política*. Madrid: Espasa.
- Atienza, M. (1985). *Introducción al Derecho*. Barcelona: Barcanova.
- Auer, C. (2003). Bionic kitty, pigeon alarms, and the dolphins of war. *Bulletin of the Atomic Scientists*, 59(04).
- Baker, J.; Havas, K.; Miller, L.; Lacy, W. & Schlanser, J. (2013). Gunshot wounds in military working dogs in Operation Enduring Freedom and Operation Iraqi Freedom: 29 cases (2003-2009), *Journal of Veterinary Emergency & Critical Care*, 23(01), pp.47-52.
- Barón, J. (2008). Animales en nuestras guerras. *Ejército de tierra español*, 69(807), pp.85-90.
- Bekoff, M. (2003). Considering Animals – Not “higher” primates. Consciousness and self in animals: some reflections. *Zygon*, 38(02), pp.229-245.

- Bekoff, M. & Pierce, J. (2010). *Justicia salvaje. La vida moral de los animales*. Madrid: Turner Noema.
- Bentham, J. (1979). *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. London: The Ahlone Press.
- Benz, S. & Benz-Schwarzburg, J. (2010). Great apes and new wars. *Civil wars*, 12(4), pp. 395-430.
- Bernal, C. (2005). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bobbio, N. (1991). *El tiempo de los derechos*. Madrid: Sistema.
- Botero, A.; Cadavid M. & Medina, G. (2004). Efectos ambientales de la operación de una sala de sacrificio de cerdos e influencia del sacrificio y faenado en la calidad final de la carne. *Vitae, Revista de la Facultad de Química Farmacéutica*, 11(2), pp.27-34.
- Bruneau, R. (2005). Les equides dans la grande guerre. *Le Bulletin de la Société Française d'Histoire de la Médecine et des Sciences Vétérinaires*, 4(01), pp.20-33. Recuperado de <http://goo.gl/BL0f8p>>
- Cárdenas, A. & Fajardo, R. (2007). *El derecho de los animales*. Bogotá: Legis.
- Carreras, F. (2013). Perros de guerra. *Asociación Argentina de la Historia de la Veterinaria*, 11(74), s.p.
- Chase, M. & Griffin, C. (2011). Elephants of south-east Angola in war and peace: their decline, re-colonization and recent status. *African Journal of Ecology*, 04(03), pp.353-361.
- Chinchilla, T. (2009). ¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales? Bogotá: Temis.
- Cochrane, A. (2009). Do animals have an interest in liberty? *Political Studies*, 57(03), pp. 660-679.
- Coetzee, J. (2001). *La vida de los animales*. Barcelona: Mondadori.
- Cooper, J. (2000). *Animals in War*. Gran Bretaña: Corgi Edition.
- Conseil Général du Vals d'Oise. (2014). *L'Âne et autres animaux soldats en guerre*. Val d'Oise : Conseil général du Vals d'Oise.
- Cook, T. & Larocci, A. (2013). Animal Soldiers. *Canada's History*, 93(5), pp.20-27.
- Darwin, C. (1936). *The descent of Man and Selection in Relation to Sex*. Nueva York: Random House.
- Dennet, D. (1989). Condiciones de la cualidad de persona. *Cuadernos de Crítica*, (45), pp.5-36. Recuperado de <http://goo.gl/QOH1am>>.
- Descartes, R. (1979). *Discurso del método*. Madrid: Alianza.

Diez, R. (2007). El mejor amigo del soldado. *Revista Española de Defensa*, 20(29), pp.43-49. Recuperado de <http://goo.gl/40EQw0>>.

Dudley, J.; Ginsberg, J.; Plumtre, A.; Hart, J. & Campos, L. (2002). Effects of War and Civil Strife on Wildlife and Wildlife Habitats. *Conservation Biology*, 16(02), pp. 319-329.

El Espectador. (2012). “Con gasolina, policías habrían quemado dos perros en Bogotá”. Edición Virtual del 21 de mayo de 2012. [En línea]. <Disponible en: <http://goo.gl/3lrCQ>> [Consulta 01 de abril de 2015].

_____. (2014). “Petro dice a taurinos que construyan su plaza y que se vayan a matar toros allá”. *El Espectador*, Edición Virtual del 18 de septiembre de 2014. [En línea]. <Disponible en: <http://goo.gl/E0wyDr>> [Consulta 09 de abril de 2015].

El Espectador. (Editorial) (2012a). Explosión de “burro-bomba” de las Farc deja cinco heridos. Edición Virtual del 8 de agosto de 2012. Recuperado de <http://goo.gl/cBOi7H>>.

_____. (2012b). Farc torturan campesino que se negó a poner ‘burro bomba’. Edición Virtual del 24 de febrero de 2012. [En línea]. <Disponible en: <http://goo.gl/k06SiH>> [Consulta 09 de abril de 2015].

_____. (2012c). Soldados practican polígono con un perro. Edición Virtual del 16 de noviembre de 2012. Recuperado de <http://goo.gl/tUsxIt>>.

_____. (2010). Capturado responsable de burro-bomba que mató 11 policías. Edición Virtual del 5 de mayo de 2010. Recuperado de <http://goo.gl/Effco4>>.

El Heraldo. (2015). Patarroyo puede volver a utilizar monos en investigaciones. Edición Virtual del 03 de febrero de 2015. Recuperado de <http://goo.gl/lohpfq>.

El País. (2010). Cataluña prohíbe los toros. Recuperado de <http://goo.gl/LOrV0T>>.

Enzensberger, H. M. (2007). En el laberinto de la inteligencia. Una guía para idiotas. *El Malpenseante*, (79), pp.23-37.

European Commission. (11 de marzo, 2013). Entra en vigor en la UE la prohibición total de la experimentación de productos cosméticos en animales. Recuperado de <http://goo.gl/IWPFby>>.

Evans, K. (Jan-Mar, 2009). Military Working Animal Chemical, Biological, Radiological, and Nuclear Protection and Medical Countermeasures. *U.S. Army Medical Department Journal*, pp.38-41.

Francione, G. (2000). *Introduction to Animal Rights. Your Child or the Dog?* Philadelphia: Temple University Press.

_____. (1995). *Animals, Property and the Law*. Philadelphia: Temple University Press.

- Filadelfo, R.; Mintz, J.; Michlvich, E.; D'Amico, A.; Tyack, A. & Ketten, D. (2009). Correlating Military Sonar Use with Beaked Whale Mass Strandings: What Do the Historical Data Show? *Aquatic Mammals*, 35(4), pp.435-444.
- Gala, S.; Goodman, J.; Murphy, M. & Balsam, M. (2012). Use of Animals by NATO Countries in Military Medical Training Exercises: An International Survey. *Military Medicine*, 117(08), pp.907-910.
- Galeano, M. E. (2012). *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. Medellín: La Carreta Editores.
- Gallup, G. (1998). Can animals empathize? Yes. *Scientific American*, 09(04), pp.66-71.
- García, J. S. (2012), *Subjetividad jurídica de los animales en la legislación colombiana: entre el utilitarismo y la teoría del valor inherente* (Monografía de Grado. Pregrado en Derecho). Medellín: Universidad de Antioquia.
- García, G. A. (2008). Del sufrimiento de los animales y la connotación jurídica en el derecho público en Colombia. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (23). Recuperado de <http://goo.gl/bjokq2>>.
- Griffin, D. & Speck, G. (2004). New evidence of animal consciousness. *Animal Cognition*, 07(01), pp.5-18. Recuperado de <http://goo.gl/IQMlpe>>.
- Gruen, M.; Sherman B.; Case, B.; Foster, M. & Lazarowski, L. (2013). *Military Working Dog Assessment II. The use of an Open Field to Assess Sound-Associated Anxiety*. Reporte de Investigación para la Oficina de Investigación Naval de EE.UU. Norte de Carolina: North Carolina State University, College of Veterinary Medicine.
- Haverbeke, A.; De Smet, A.; Depiereux, E.; Giffroy, J. & Diederich, C. (2009). Assessing undesired aggression in military working dogs. *Applied Animal Behaviour Science*, (117), pp.55-62.
- Hegel, G. W. F. (1988). *Principios de la Filosofía del Derecho*. Barcelona: Edhasa.
- Helton, W. (2005). Animal expertise, conscious or not. *Animal Cognition*, 8 (2), pp.67-74.
- Henríquez, A. (2011). Peter Singer y la Ecología Profunda. *Nómadas: Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, 32(04), pp.681-690. Recuperado de <http://goo.gl/TJafNi>>.
- Hernández S.; Fernández-Collado & Baptista, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Hobbes, T. (1993). *El ciudadano*. Madrid: Debate.
- Hobsbawm, E. (1995). *Historia del Siglo XX*. Barcelona: Crítica.
- Hume, D. (1982). *Una investigación sobre los principios de la moral (y otros escritos)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

- Jaramillo, M. (2013). *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho*. Medellín: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad de Antioquia.
- Jonas, H. (2000). *El principio vida*. Madrid: Trotta.
- Kant, I. (1988). *Lecciones de ética*. Barcelona: Crítica.
- Kelsen, H. (1991). *Teoría pura del derecho*. Ciudad de México: Porrúa.
- Lafuente, M. (2006). El uso militar del caballo y algunas de sus implicaciones económicas en Aragón durante el reinado de Pedro IV. *Aragón en la Edad Media*, (19), pp.301-308.
- Levine, J. (2013). The education of a bomb dog. *Smithsonian*, 44(04), pp.72-78.
- Lora, P. (2003). *Justicia para los animales no-humanos, la ética más allá de la humanidad*. España: Alianza.
- Marcioninni, N. (1994). Protección del medio ambiente en período de conflicto armado. *Anuario*, (02). Recuperado de <http://goo.gl/xXf8rD>>.
- Marín, J. I. & Castaño, J. M. (2007). *La protección jurídica de los animales en Colombia*. Monografía de Grado. Pregrado en Derecho. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Martinic, G. (2012). Military 'live tissue trauma training' using animals in the U.S. - its purpose, importance and commentary on military medical research and the debate on use of animals in military training. *Journal of Military & Veterans' Health*, 20(04), pp.4-13.
- McCormick, N. (1988). Los derechos de los niños: una prueba de fuego para las teorías de los derechos. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (05), pp.293-305. Recuperado de <http://goo.gl/mbieFC>>.
- McNeill, J. & Painter, D. (2003). Consecuencias ambientales de las actividades militares de Estados Unidos desde 1789. *Ecología Política*, (23), pp.49-65.
- Mejía, A. L. (2011). ¿Está justificado constitucionalmente el maltrato a los animales? Monografía de Grado. Pregrado en Derecho. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Mosterín, J. (1978). *Racionalidad y acción humana*. Madrid: Alianza.
- Midgley, M. (2002). *Delfines, sexo y utopías*. Madrid: Turner.
- Musée Royal de l'Armée et d'Histoire militaire de Bruxelles. (2009). Chienne de Guerre! Les animaux dans la Grande Guerre 1914-1918. Dossier. Presentación de Exposición. Recuperado de <http://goo.gl/vj6KMO>>.
- Nussbaum, M.C. (2004). Beyond Compassion and Humanity: Justice for Nonhuman animals. En C. S. Sunstein & M. C. Nussbaum (eds.). *Animal Rights: Current Debates and New Directions* (pp.299-320). Oxford: Oxford University Press.

- Ostermeier, M. (2010). History of Guide Dog Use by Veterans. *Military Medicine*, Vol. 175 (No. 08), pp.587-593.
- Pettit, J. & Hughes, R. (2004). Engineer mine detection dogs. *Engineer*, 34(03), pp.18-20.
- Rachels, J. (1989). Do Animals Have a Right to Liberty? En T. Regan & P. Singer (eds). *Animal Rights and Human Obligations* (pp.205-223). Englewood Cliffs: Prentice-Hall. Recuperado de <http://goo.gl/VpDuKW>.
- Ramírez, S.J. (2001). *El hombre y el animal. Su relación en una concepción legal y filosófica*. Bogotá: Procuraduría General de la Nación.
- Regan, Tom. (1983). *The case for Animal Rights*. Berkeley: University of California Press.
- Restrepo, C. (2011). Problemáticas y reflexiones frente a la protección de los animales: ¿derechos de los animales u obligaciones de los humanos para con los animales? *Fragua*, (04), pp.57-68.
- Riechmann, J. (2005). *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid: Catarata.
- Rincón, E. (2012). *Consideración moral de los animales. Un enfoque filosófico y ecoético orientado hacia la política* (Tesis de grado. Maestría en Filosofía). Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de <http://goo.gl/aYYaj8>.
- Roberts, W. (2002). Are animals stuck in time? *Psychological Bulletin*, 128(03), pp.473-789.
- Rossano, M.J. (2003). Expertise and the evolution of consciousness. *Cognition*, Vol. 89 (No. 03), pp. 207-236.
- Rousseau, J.J. (1979). *Escritos de combate*. Madrid: Alfaguara.
- Sánchez, A. (2011). Los elefantes de guerra en los ejércitos de la antigüedad. *Revista ArqueoUCA*, (01), pp.51-66.
- Sánchez, J. R. (2001). De humanitas dignitate o lo ilícito de comer carne humana. *Revista Universidad del Quindío*, 07 (07), pp.69-84.
- Salt, H. (1999). *Los derechos de los animales*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Schönfeld, M. (2006). Animal Consciousness: Paradigm Change in the Life Sciences. *Perspectives on Science*, 14(03), pp.354-381.
- Schopenhauer, A. (1979). *El amor, las mujeres y la muerte*. Madrid: EDAF.
- Sentencia revoca permiso a Patarroyo para usar monos en sus investigaciones. (Junio 5, 2012). *Semana*. Recuperado de <http://goo.gl/hvX8px>.
- Sharitz, R.; Imm, D.; Madden, K. & Collins, B. (2009). *Impacts of Military Training and Land Management on Threatened and Endangered Species in the Southeastern*

- Fall Line Sandhills Communities*. Georgia: Savannah River Ecology Laboratory, University of Georgia. Recuperado de <http://goo.gl/utVoQX>.
- Shea, N. & Heyes, N. (2010). Metamemory as evidence of animal consciousness: the type that does the trick. *Biology & Philosophy*, 25(01), pp.95-110.
- Singleton, J. (1993). Britain's military use of horses 1914-1918. *Past & Present*, (139), pp.178-203.
- Singer, P. (1999). *Liberación animal*. España: Trotta.
- Slater, P. (1988). *Introducción a la etología*. Barcelona: Crítica.
- Spinoza, B. (1979). *Ética*. Madrid: Editora Nacional.
- Stamp, M. (2000). Animal minds and animal emotions. *American Zoologist*, 40(06), pp.883-888.
- Swart, S. (2010). Horses in the South African War, c. 1899-1902. *Society and Animals*, (18), pp.348-366.
- Toffoli, C. & Rolfe, D. (2006). Challenges to Military Working Dog Management and Care in the Kuwait Theater of Operation. *Military Medicine*, 171(10), pp.1002-1005.
- Trujillo, J. (2010). Legislación en defensa de los animales. *Verbas Iuris*, (24), pp.121-130. Recuperado de <http://goo.gl/etxj2A>.
- . (2009). Los derechos de los animales en Colombia. *Revista Republicana*, (07), pp.69-81. Recuperado de <http://goo.gl/JKA1hR>.
- Tugendhat, E. (1993). *Justicia y Derechos Humanos*. Barcelona: Publications Universitat de Barcelona.
- Turner, E. S. (1964). *All Heaven in a Rage*. Londres: Michael Joseph.
- Vesga, A. M. (1998). El derecho de los animales. *Revista de Derecho Privado*, (No. 21), pp. 97-171. [En línea]. <Disponible en: <https://goo.gl/qk1iCp>> [Consulta 3 de marzo de 2015].
- Warren, S.; Holbrook, S.; Dale, D.; Whelan, N.; Elyn, M.; Grimm, W. & Jentsch, A. (2007). Biodiversity and the Heterogeneous Disturbance Regime on Military Training Lands. *Restoration Ecology*, 15(04), pp.606-612.
- White, H. L. (1998). El lenguaje y el orangután: la vieja «persona» de la selva. En P. Cavalieri & P. Singer (1998). *Proyecto Gran Simio. La igualdad más allá de la humanidad* (pp.60-78). Madrid: Trotta.
- World Affairs Institute. (1871). Effects of war on animals and the remedy. *Advocate of Peace (1847-1884), New Series*, 3(33).
- World War II. (2008). Animal war heroes honored. *World War II*, 23(01).

Fuentes normativas y jurisprudenciales

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado de <http://goo.gl/Fgh7E>>.

Colombia. Congreso de Colombia. (2013). *Ley 1638. Por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes*. Recuperado de <http://goo.gl/K63xOW>>.

Colombia. Congreso de Colombia. (2002). *Ley 746. Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos*. Recuperado de <http://goo.gl/Yr8Uj7>

Colombia. Congreso de Colombia. (1989). *Ley 84. Por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*. Recuperado de <http://goo.gl/AI6145>>.

Colombia. Congreso de Colombia. (1972). *Ley 5. Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de juntas defensoras de animales*. Recuperado de <http://goo.gl/4keOYH>>.

Colombia. Fuerzas Militares. (2007). *Manual EJC 3-171. Manual de adiestramiento canino*. Bogotá: Ministerio de Defensa, Ejército Nacional.

Colombia. Ministerio de Defensa Nacional. Policía Nacional. (2013). *Resolución No. 04935 del 12 de diciembre. Manual Logístico de la Policía Nacional*.

—. (2011). *Directiva Administrativa Permanente No. 06. Líneas de acción para la protección de los animales por parte de la Policía Nacional*.

—. (2010). *Manual de Antinarcóticos para la Erradicación Manual de Cultivos Ilícito*. Recuperado de <http://goo.gl/cmpOqd>>.

—. (2009). *Manual de Procedimientos con Explosivos, NBQ, Sustancias Peligrosas e Investigación de Incendios para la Policía Nacional*. Recuperado de <http://goo.gl/Sb6iY6>>.

—. (2008). *Manual del Patrullaje Urbano*. Recuperado de <http://goo.gl/XTDPlr>>.

Colombia. Presidencia de la República. (2001). *Decreto 2187. Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto-Ley 356 del 11 de febrero de 1994*. Recuperado de <http://goo.gl/5qeW9N>>.

Colombia. Presidencia de la República. (1973). *Decreto 497. Por el cual se reglamenta la Ley 5ª de 1972*. Recuperado de <http://goo.gl/HGuXLH>>.

Colombia. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (2009). *Resolución 3776 de junio 24 de 2009. Por la cual se fijan criterios de adiestramiento y evaluación de caninos, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio canino*. Recuperado de <http://goo.gl/IQ5oN7>>.

Colombia. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (1999). *Resolución 11101 del 22 de enero de 1999. Por la cual se establecen criterios técnicos y jurídicos para la prestación de este servicio con la utilización de caninos*.

Jurisprudencia

Colombia. Consejo de Estado. (2012). *Sentencia del 23 de mayo. Expediente 17001233100019990909 01*. Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero.

Colombia. Corte Constitucional. (2014). *Sentencia C-283*. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <http://goo.gl/fifKhf>>.

Colombia. Corte Constitucional. (2010). *Sentencia C-666*. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. [En línea]. Recuperado de <http://goo.gl/3S0xse>>.

Fuentes primarias

Barberi, Juliana. (2015). Respuesta a cuestionario formulado a Corporación Raya. Correo electrónico del 17 de marzo de 2015.

Departamento de Policía de Antioquia. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 20 de enero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/uwe0Z5>>.

Departamento de Policía del Cesar. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 19 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/PBUX4N>>.

Departamento de Policía del Chocó. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 28 de enero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/raQtVQ>>.

Departamento de Policía del Guaviare. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 16 de junio de 2014. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/ojxGGg>>.

Departamento de Policía del Magdalena Medio. Grupo de Carabineros y Guías Caninos. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 26 de enero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/OaOfbd>>.

Departamento de Policía de Risaralda. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 21 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/OoQ5wA>>.

Departamento de Policía de Santander. Escuela de Carabineros Mayor General Manuel José López. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 19 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/9MMnVo>>.

Departamento de Policía del Valle del Cauca. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 24 de enero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/xFNHiH>>.

Dirección de Investigación Criminal e Interpol Bogotá. (2014). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 12 de diciembre de 2014. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/XM28Hu>>.

Ejército Nacional de Colombia. Centro Administrativo Contable de Cali. (2015). Estudio y documento previo para adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa con fecha del 6 de marzo de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/ihuDZR>> . .

Ejército Nacional de Colombia. Ayudantía de Comando Sección Contrainteligencia Complejo Militar CAN de Bogotá. Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 2 de marzo de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/ex3F9m>> . .

Escuela de Cadetes de la Policía General Francisco de Paula Santander de Bogotá. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 10 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/H9T871>>.

Escuela de Equitación Policial Coronel Luis Augusto Tello Sánchez de Bogotá. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha de enero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/mtpLgI>>.

Escuela de Investigación Criminal “Teniente Coronel Elkin Molina Aldana”. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 18 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/9EspI>>.

Fuerzas Militares de Colombia, Ejército Nacional. (2015). Respuesta a Derecho de Petición. Enviada con fecha del 25 de septiembre de 2014.

Moreno, Constanza. (2015). Respuesta a cuestionario formulado a Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia. Correo electrónico del 16 de marzo de 2015.

Múnera, Álvaro. (2015). Respuesta a cuestionario formulado al concejal de Medellín. Correo electrónico del 23 de marzo de 2015.

Ordóñez, Luz Stella & Berrío Peñarredonda, Irma I. (2015). Respuesta a cuestionario formulado a Sociedad Protectora de Animales y Medio Ambiente Barranquilla (SPA). Correo electrónico del 12 de marzo de 2015.

Ossa Zamorano, Liliana. (2015). Respuesta a cuestionario formulado a Fundación Pazanimal. Correo electrónico del 19 de marzo de 2015.

Padilla Villarraga, Andrea. (2015). Respuesta a cuestionario formulado a Anima Naturalis Internacional. Correo electrónico del 6 de abril de 2015.

Policía Metropolitana de Barranquilla. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 30 de enero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/BOvdiq>>.

Policía Metropolitana de Cartagena. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 5 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/sgr6Gv>>.

Policía Metropolitana de Popayán. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 13 de febrero de 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/b5yzAz>>.

Policía Metropolitana del Valle del Aburrá. (2015). Estudio de Conveniencia y oportunidad con fecha del 23 de enero del 2015. [Proceso de contratación en línea]. Recuperado de <http://goo.gl/wgD4Hg>>.

Policía Nacional de Colombia. Dirección de Carabineros. (2015). Respuesta a Derecho de Petición. Enviada con fecha del 16 de septiembre de 2014.

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (2015). Respuesta a Derecho de Petición. Enviada con fecha del 18 de marzo de 2015.

Anexos

Anexo 1: Cuestionarios a defensores de animales

Ficha de Respuesta #1	
Entidad	Sociedad Protectora de Animales y Medio Ambiente Barranquilla- S.P.A
Representantes	Luz Stella Ordóñez & Irma I. Berrío Peñarredonda
Fecha de respuesta	12 de marzo de 2015
Cuestionario	
1. ¿Cuál es la posición de su Entidad frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás ejercicios de seguridad armada? ¿Están de acuerdo o en contra? ¿Consideran que ese uso debería regularse, para que sea más humanitario? ¿O debería abolirse? ¿Por qué?	
<p>La posición de la SPA, frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás es de rechazo total, considerando que son violentados sus derechos al exponerlos a grandes peligros, en desventaja total, al no contar con una capacidad de raciocinio que les brinde alguna oportunidad de sobrevivir en estos ambientes violentos. Consideramos que no es ético ni moralmente aceptable menospreciar la vida de un animal en pos de cualquier beneficio, sea cual fuere. La vida en cualquiera de sus manifestaciones es sagrada.</p> <p>Es inhumano e ilegal, por ejemplo, enviar a un perro a atravesar un campo minado para trazar una ruta segura.</p> <p>En este orden de ideas estamos totalmente convencidos de que el uso de los animales en cualquier área que ponga en peligro inminente su vida debe abolirse.</p> <p>Porque se están desconociendo sus derechos adquiridos por Ley, en el caso de nuestro país-Ley 84 de 1989- y a nivel internacional la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales.</p> <p>Porque ningún entrenamiento por muy avanzado que sea, les da a estos animales la capacidad de estudio, análisis de eventos y circunstancias para tomar una decisión así sea moderadamente correcta, desapareciendo de esta manera sus posibilidades de sobrevivir.</p> <p>Porque moralmente es inaceptable colocar en inminente peligro una vida y mucho menos con la que no nos pertenece.</p>	
2. En términos generales, ¿qué postura asumen ustedes en lo que concierne a nuestra relación legal y moral con los animales? O, en otras palabras, ¿defienden una postura bienestarista o abolicionista? ¿Por qué?	

Defendemos la doctrina abolicionista. No visionamos un mundo sin los principios éticos y morales que caracterizan y rigen a una verdadera sociedad, en donde sus asociados en general que son seres humanos, plasman en los mismos la esencia que los diferencia de los seres no racionales.	
3. ¿Consideran que es legítimo que sigan siendo tratados como propiedad y que, en consecuencia, sean objeto de explotación económica?	
La sola palabra explotación denigra el comportamiento decente de un ser humano. Si no hay explotación, es porque existe el respeto a los derechos, a la independencia y a la vida de cualquier ser. Este principio deslegitima la aberrante idea de considerarse con derechos para abolir la libertad y abusar de los animales en general.	
4. Desde la experiencia de la Entidad, ¿han tenido contacto con situaciones irregulares (de maltrato) en las que estén involucrados animales que prestan servicios en los campos de la seguridad armada? ¿Han conocido de denuncias que involucren a perros o caballos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional o empresas de seguridad privada?	
Si bien hemos conocido y atendido casos de irregularidades en las que están involucrados animales que prestan servicios en las áreas anteriormente mencionadas, también es cierto que se desconocen muchos casos violatorios de los derechos de estos animales, por el hermetismo que cubre el accionar de estas instituciones o empresas.	
5. En términos más amplios, ¿qué conocimientos tienen sobre la situación de los animales involucrados en la guerra y el ejercicio de la seguridad, sea en su territorio de trabajo o en Colombia en general?	
Ciertamente hemos realizado estudios sobre las condiciones en general en que viven estos animales, como su situación o el tratamiento que reciben después de ser desechados por su edad, enfermedades y/o lesiones permanentes. Los resultados de estos estudios investigativos no pueden ser más lamentables que la realidad que viven día a día mientras son utilizados inhumanamente. La situación de estos animales es deplorable en la medida en que sus derechos son pisoteados tras el logro de objetivos egoístas y comportamientos malsanos hacia los animales.	
Ficha de Respuesta #2	
Entidad	Federación de Entidades Defensoras de Animales y del Ambiente de Colombia
Representante	Constanza Moreno
Fecha de respuesta	16 de marzo de 2015
Cuestionario	
1. ¿Cuál es la posición de su entidad frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás ejercicios de seguridad armada? ¿Están de acuerdo, en contra? ¿Consideran que ese uso debería regularse para que sea más humanitario, o que debería abolirse? ¿Por qué?	

Debe abolirse. Debemos ampliar nuestro espectro de conmiseración hacia los demás seres. La confrontación armada ha lesionado en muchas formas los animales; cientos de especies silvestres desplazadas por la desaparición de sus hábitats, por el despojo de tierras para siembra de cultivos ilícitos o para ganadería, sino el abandono de cientos de animales de parte de sus familias por amenazas y desplazamiento forzado, el uso de animales como vehículo para el transporte de bombas o de tráfico de estupefacientes, como víctimas por la explosión de minas, el uso de animales en la industria militar, masacres de ganado por retaliaciones hacia el bando contrario, casos atroces cometidos contra los animales como forma de entrenamiento (tiro al blanco) o modalidades de aberrante brutalidad dizque para incrementar la «destreza» y frialdad al cometer sus crímenes (descuartizamientos, depellejamientos, apuñalamientos a animales, etc.).

Como organizaciones animalistas creemos que los animales como víctimas inocentes de la confrontación armada tienen derecho a recibir protección del Estado y la garantía de parte de las partes involucradas a un trato humanitario y digno. Así se expone en la decisión de la Sección Tercera del Consejo de Estado que señala que los animales «como seres vivos, tienen dignidad en sí mismos», aunque no manifiesten su voluntad, y su existencia tiene «un propósito vital y una finalidad y como se deben ajustar a los postulados constitucionales y filosóficos que reconocen el valor como seres vivos de los animales y, por lo tanto, su capacidad para ser titulares de derechos». Los animales son seres sintientes con un valor inherente, con intereses y deben ser protegidos por el Estado colombiano.

2. En términos generales, ¿qué postura asumen ustedes en lo que concierne a nuestra relación legal y moral con los animales? O, en otras palabras: ¿defienden una postura bienestarista o abolicionista? ¿Por qué?

Abolicionista. Nuestra relación moral hacia los animales debe remontarse al reconocimiento que son seres sintientes (sienten el dolor y experimentan el sufrimiento en intensidad y duración como el animal humano), con derechos. El desconocimiento de dichos derechos ha conducido y sigue conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales. El reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo. Los animales provistos de sistema nervioso y cerebro deben ser respetados como una especie adicional a la humana.

Estamos convencidos de que para acabar con la violencia hay que comenzar por las raíces, esto es, eliminar los abusos y el carácter especista que lleva a abusar, explotar y esclavizar a los seres más vulnerable e inocentes, porque se les considera inferiores y carentes de dolor y sufrimiento y porque quien abusa de los animales representa indiscutiblemente una amenaza para todos los demás seres.

3. ¿Consideran que es legítimo que sigan siendo tratados como propiedad y que, en consecuencia, sean objeto de explotación económica?

En lo absoluto. El principio ético que fundamenta la igualdad entre humanos exige que también extendamos la igualdad a los animales debido a un punto indiscutible de convergencia como es su capacidad de sufrimiento y de experimentar dolor. Esta es la característica básica que otorga a un ser el derecho a una consideración igual. Si un ser sufre no puede haber justificación moral alguna para negarse a tener en cuenta este sufrimiento, no se puede presumir que el dolor de los animales es menos importante que el nuestro.

4. Desde la experiencia de la Entidad, ¿han tenido contacto con situaciones irregulares (de maltrato) en la que estén involucrados animales que prestan servicios en los campos de la seguridad armada? ¿Han conocido de denuncias que involucren a perros o caballos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional o empresas de seguridad privada?

Sí, hemos tenido múltiples denuncias por los abusos de Ejército y Policía contra los animales, muchos animales han sido «volados» como vehículos donde se escondían bombas, tuvimos la denuncia de la retaliación de parte de un oficial del ejército que como su hijo molestó una perrita con cría y esta lo mordió ordenó le dispararan en el polígono de la Institución; casos de uno del ejército que arrojó un gatico por una ventana; de policías que ordenaron la incineración de unos caninos en Bogotá para desalojar unos habitantes de calle; los bachilleres que mataron a palazos una perrita en Caloto (Cauca) mientras otro filmaba...perros y caballitos bomba, etc.

5. En términos más amplios, ¿qué conocimientos tienen sobre la situación de los animales involucrados en la guerra y el ejercicio de la seguridad, sea en su territorio de trabajo o en Colombia en general?

Deseamos que se ponga fin al uso de animales en la guerra o en la seguridad. La creatividad de los colombianos exige que se opte por otros métodos para detectar minas, para pruebas militares, científicas y dejar de recurrir a usar seres como nosotros. Los animales son sabios, son seres sensibles e inocentes que se encuentran a merced de la maldad o bondad de los humanos que se precia de racionales.

En la vida natural, ningún ser es tan cruel y despiadado como el ser humano quien por prejuicio y discriminación, basados en una característica arbitraria como la especie, ha esclavizado, explotado y torturado millones de animales durante la historia. Los animales son nuestros hermanos menores y debemos adoptar una posición moral superior que reconozca a los animales como víctimas, se evalúe esta situación y se estudien medidas para reparar a estos seres.

Ficha de Respuesta #3

Entidad	Corporación Raya
Representante	Juliana Barberi
Fecha de respuesta	17 de marzo de 2005

Cuestionario

1. ¿Cuál es la posición de su entidad frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás ejercicios de seguridad armada? ¿Están de acuerdo, en contra? ¿Consideran que ese uso debería regularse para que sea más humanitario, o que debería abolirse? ¿Por qué?

<p>La humanidad a través de las décadas se ha encargado de utilizar a los animales para su beneficio; sin importarle, ha sacrificado gran cantidad de animales dándole un valor mucho mayor a la vida humana que a la vida animal. Los servicios de seguridad nacional (ejército y policía) al igual que los de seguridad privada no son la excepción a este sistema utilitario. La Corporación RAYA se opone a que los animales aún sean explotados de esta manera para cumplir con largas y extenuantes jornadas de trabajo, la ciencia y tecnología ha creado ayudas que de manera segura podían remplazarlos sin poner en riesgo las vidas de estos seres. Sabemos que el abolirse el sistema es un proceso lento, por lo que apoyamos una mayor regulación para estos entes y un trato más humanitario de los animales que se encuentran actualmente prestando estos servicios.</p>
<p>2. En términos generales: ¿Qué postura asumen ustedes en lo que concierne a nuestra relación legal y moral con los animales? O, en otras palabras, ¿defienden una postura bienestarista o abolicionista? ¿Por qué?</p>
<p>La Corporación RAYA siempre a (sic) defendido una posición abolicionista. Los animales merecen ser respetados como lo que son: seres vivos que nos acompañan en este entorno; no fueron creados para nuestro servicio y no somos más que ellos. Somos conscientes de que al abolicionismo es un proceso y que si para eso debemos apoyar pasos que son bienestaristas también lo haremos.</p>
<p>3. ¿Consideran que es legítimo que sigan siendo tratados como propiedad y que, en consecuencia, sean objeto de explotación económica?</p>
<p>La posición legal es retrógrada en nuestro país. Los animales son seres vivos capaces de sentir dolor y sufrimiento y esto es razón suficiente para dejar de ser tratados como objetos. Esta posición es la que no ha permitido una legislación severa y eficiente para actuar contra el maltrato y la explotación.</p>
<p>4. Desde la experiencia de la Entidad, ¿han tenido contacto con situaciones irregulares (de maltrato) en la que estén involucrados animales que prestan servicios en los campos de la seguridad armada? ¿Han conocido de denuncias que involucren a perros o caballos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional o empresas de seguridad privada?</p>
<p>Hemos evidenciado la problemática de manera general. Afortunadamente en Medellín contamos con un escuadrón de la policía dedicado a la vigilancia de los casos relacionados con maltrato animal y una inspección que vigila y da continuidad a estos. Conocemos el trabajo de la inspección y sabemos que ha vigilado y acompañado las denuncias relacionadas con empresas de seguridad que no cumplen con la reglamentación que permite el bienestar de sus animales. Falta mucha más conciencia y acción, pero se ha avanzado en el proceso.</p>
<p>5. En términos más amplios, ¿qué conocimientos tienen sobre la situación de los animales involucrados en la guerra y el ejercicio de la seguridad, sea en su territorio de trabajo o en Colombia en general?</p>
<p>Para muchos de estos animales el préstamo de estos servicios evita su libre desarrollo propio de su especie, cumplen jornadas extensas, no tienen horarios de descanso apropiados ni lugares cómodos para realizarlos. Su salud no es buena y en muchos casos no reciben una adecuada atención veterinaria ni alimentación apropiada. No desconocemos que existen empresas que cumplen con la reglamentación de manera apropiada, pero son un porcentaje muy inferior; en su mayoría, no dan un trato humanitario a los animales que utilizan. Consideran su vida útil muy por debajo del promedio de vida de estas especies, y rompen con facilidad vínculos muy fuertes para los animales con los que son sus cuidadores o manejadores.</p>

Ficha de Respuesta #4	
Defensor	Álvaro Múnera
Fecha de respuesta	19 de marzo de 2015
Cuestionario	
<p>1. ¿Cuál es su posición frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás ejercicios de seguridad armada? ¿Está de acuerdo, en contra? ¿Considera que ese uso debería regularse para que sea más humanitario, o que debería abolirse? ¿Por qué?</p> <p>Obviamente, pues al no estar de acuerdo con la guerra, muchísimo menos voy a estar de acuerdo con que se utilicen animales en ellas. Entrenar (como inclusive lo hicieron los nazis en la Segunda Guerra, que entraron perros para que llevaran bombas, se hicieran debajo de los tanques enemigos y explotaran con todo y bombas) me parece una práctica perversa, además de cruel e infame. Yo considero que los animales, seres inocentes, que han sido explotados, confinados, maltratados, torturados, muertos, para cualquier cantidad de fines humanos, no deberían ser usados en la guerra; muchísimo menos en todo o que acabo de mencionar, pero si me parece perverso que se utilicen en los conflictos armados cuando ellos no tienen nada que ver en ellos y no pidieron estar allí. Son reclutados forzosamente porque no se les preguntó si querían participar de esos conflictos y yo creo que esa es una etapa que la humanidad ya tiene que superar.</p> <p>Si bien las guerras y los conflictos no deberían existir, y toda discordia, toda situación en donde los pueblos no se puedan poner de acuerdo debería ser por la vía civilizada y las vías diplomáticas, yo sí considero que lo más perverso de una guerra es utilizar niños y animales.</p> <p>Además una consideración adicional: la tecnología al servicio de los conflictos y las guerras ha llegado a un punto tal de tecnificación que obviamente no se necesitan animales para su uso en los conflictos. Sobra decir todo lo que el ser humano ha inventado el ser humano para la guerra como para que pensemos que se necesitan en los conflictos como se hacía en la época de los romanos hasta la primera y segunda guerra mundial.</p> <p>Además, ya el tema de utilizarlos en seguridad privada y seguridad armada, de manera preventiva, pues, obviamente, tampoco estoy de acuerdo porque es una forma de explotación animal. Normalmente, estos animales viven del canil al servicio y del servicio al canil; a veces no son alimentados, no tienen contacto con los seres humanos, salvo para la actividad de vigilancia, etcétera, y me parece que ese no es el objetivo del fin de un animal que ha sido domesticado por el ser humano como son los caninos y yo tampoco estoy de acuerdo con eso. Desafortunadamente, la legislación colombiana lo ampara y nos toca es como atacar esas formas de maltrato que se presentan en estas actividades. Y, sin embargo, tampoco estoy de acuerdo con ellas.</p>	
<p>2. En términos generales, ¿qué postura asume usted en lo que concierne a nuestra relación legal y moral con los animales? O, en otras palabras, ¿defiende una postura bienestarista o abolicionista? ¿Por qué?</p>	

Si bien es cierto que últimamente sentencias de la Corte Constitucional, conceptos del Consejo de Estado, han tratado de colocar a los animales como sujetos de derechos por aquello de la Constitución Ecológica colombiana, etcétera, etcétera, toda la legislación colombiana, tristemente, los considera bien; por eso es que se pueden comprar, se pueden vender, se pueden explotar, se pueden maltratar y torturar en espectáculos, se pueden matar para alimentarnos, para vestirnos, etcétera. Los animales, tristemente, para la legislación colombiana son considerados bienes.

Ahora bien, como defensor de animales, y pudiendo actuar en una esfera, digamos, de cierto poder, sobre todo aquí en la ciudad de Medellín como concejal, y apartándome un poquito de ciertas posiciones animalistas radicales, yo lo que he hecho en todas las actividades de maltrato donde hemos podido abolir, lo hemos hecho, y donde no lo hemos podido hacer, tratamos de mejorar la calidad de vida de los animales.

Voy a poner ejemplos muy concretos. Prohibimos las marranadas. Se podía hacer, no había ninguna ley que las protegiera, que las amparara, se podía hacer y lo hicimos. Erradicamos los vehículos de tracción animal. En su momento, tampoco existía un decreto nacional que nos obligara; lo hicimos, vía de negociación política con los cocheros. Logramos concretarlo, recibimos los caballos y se los cambiamos por motocarros y los caballos se fueron a vivir ya en fincas antioqueñas.

En el tema, por ejemplo, de la comercialización de animales, y más concretamente de La Minorista, ahí no podemos abolir, ahí no podemos prohibir, porque tendría que ser a través de una ley del Congreso de la República que el Congreso prohibiría la comercialización de animales domésticos. Si bien es cierto está prohibida la comercialización de fauna silvestre y fauna exótica, de fauna doméstica no. Entonces ahí como no podemos prohibir, ni cerrar esos lugares; como no podemos quitarle la fuente de trabajo a estas personas, salvo que ellas voluntariamente quisieran hacerlo, pero no manifestaron este deseo. Lo que podemos hacer es lo que estamos pensando: invertir alrededor de 2000 millones para construir unos módulos prefabricados, con locales de cerca de 50 metros cuadrados cada uno para los 14 comerciantes, diseñados por etólogos, sin jaulas, en corrales con sistemas de hidratación y ventilación automática, con controles de Secretaría de Salud, de Policía Ambiental, un mini-centro veterinario allí, etcétera, podemos mejorar la condición de los animales. Entonces, yo soy abolicionista cuando puedo serlo, y bienestarista cuando me toca, cuando me veo obligado, porque no podemos prohibir una forma de explotación animal.

3. ¿Considera que es legítimo que sigan siendo tratados como propiedad y que, en consecuencia, sean objeto de explotación económica?

Como en el caso mío, cuando la defensa de los animales es producto de toda una experiencia de vida, es la forma en que yo a través de mi experiencia traumática entendí que debía devolverle a los animales todo el mal que les había hecho; cuando uno ya deja de ser especista, se baja del pedestal del egoísmo y entiende que todo ser vivo sintiente tiene derecho a disfrutar su vida, a desarrollar comportamientos propios de su especie, a no ser maltratado, a no ser torturado. Desde ese punto de vista, personalmente, yo considero totalmente ilegítimo que los animales sean considerados propiedad y que los animales sean confinados, explotados, muertos, etcétera, etcétera, para nuestro bienestar o para nuestros fines. Soy vegetariano, no uso cuero. En ese sentido, he entendido que se puede vivir sin maltratar y sin explotar y sin matar los animales. Ahora bien, hay animales que han sido domesticados desde hace miles de años: cinco o seis mil años, como el perro, el gato. Que están condicionados, amoldados para poder convivir con el ser humano. Ahí sí considero legítimo que sean acogidos en nuestros hogares, pero en las condiciones óptimas para que ellos también puedan desarrollar sus comportamientos y no padecer encierros innecesarios, o mal alimentados, o inclusive a veces excesos que se cometen con ellos, pensando que van a estar bien cuando estas personas los visten de manera desproporcionada, cuando ellos tienen su piel natural y no necesitan de ningún vestido. Ahí considero que hay que tener un punto de equilibrio, es decir, podemos acoger estos animales en nuestros hogares, respetando sus comportamientos, que convivan con nosotros, disfrutar de su compañía, como un miembro más de la familia, con todos sus derechos. Ya las otras formas de explotación animal, no estoy de acuerdo, porque he dejado de ser especista, porque no me alimento de animales y no me visto con ellos. En ese orden de ideas, sí considero que no es legítimo que sean considerados como propiedad y que sean explotados de la manera en que el ser humano lo hace.

4. Desde la experiencia como defensor en pro de los animales y como concejal, ¿ha tenido contacto con situaciones irregulares (de maltrato) en la que estén involucrados animales que prestan servicios en los campos de la seguridad armada? ¿Ha conocido de denuncias que involucren a perros o caballos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional o empresas de seguridad privada?

Sí, me he encontrado con muchas situaciones con empresas de seguridad. Con animales de trabajo de carabineros del Ejército Nacional en donde sí hemos evidenciado maltrato, albergue inadecuado, mala alimentación, exceso de trabajo, malos manejos por parte del guía canino o de la persona de la empresa de seguridad. Donde hemos recibido las denuncias, eso se tramita a través de la inspección ambiental, se hacen las debidas visitas. Cuando se han tenido que levantar actas que impliquen multas por maltrato se han hecho. Se les han dejado recomendaciones. Algunas las acogen, otras es más difícil, pero sí: hemos recibido bastantes denuncias de irregularidades del manejo de los animales, tanto en el Ejército como en las empresas de seguridad, y también situaciones de abandono por parte del mismo Ejército. A mí en mis narices en el rompoy del aeropuerto José María Córdoba, de un camión del Ejército me tiraron al frente un labrador. El perrito salió persiguiéndolos, porque ellos son muy nobles, yo salí detrás del perro, lo rescaté y fui y les atravesé el carro y les dije hasta por dónde salía el sol. También el ejército nos ha tirado perros en la Iguaná, del Batallón de Villahermosa. Hemos visto en videos a nivel nacional cómo han matado perros a tiro de manera cruel y despiadada. En eso, tanto a las fuerzas militares como a las empresas de seguridad privada les falta mucha conciencia.

5. En términos más amplios, ¿qué conocimientos tiene sobre la situación de los animales involucrados en la guerra y el ejercicio de la seguridad, sea en Medellín o en Colombia en general?

Quiero añadir lo siguiente: los animales cuando se involucran en el conflicto normalmente salen siendo las víctimas de primera línea. Un perro antiexplosivos dedicado a buscar minas antipersonas, normalmente la pisan, ellos son los primeros que sufren amputaciones o muerte cuando se presentan las explosiones. En el campo se presenta mucho que por ejemplo los campesinos para analizar si un campo está minado o no sueltan sus animales para que ellos entren primero y allí mueren muchos, en una prueba que yo considero perversa pues no se deben usar seres vivos para este tipo de pruebas para saber si hay minas antipersonas sembradas o no. Hay otros sistemas tecnológicos que se deben utilizar.

Entonces los animales realmente sufren mucho. Miremos por ejemplo los burros bombas que ha puesto la guerrilla; son formas de involucrar seres inocentes de una manera cruel en un conflicto para el cual ellos no han sido invitados «ni tienen velas en ese entierro». También en los temas de las empresas de seguridad, se da mucho que los animales una vez no están ya en capacidad de prestar en servicio, en lugar de entregarlos en adopción los «eutanasian». Es una vida muy triste, porque es del canil al servicio, y del servicio al canil, y cuando ya no les sirven lo «eutanasian», lo matan. A veces las traíllas, los collares son muy apretados; los bozales también. Y como decía ahora, no respetan los horarios o se exceden en ellos. A veces trabajan animales enfermos, mal nutridos. La asistencia veterinaria también es precaria en muchas ocasiones. Muchos inclusive no tienen las chaquetas para protegerlos de la intemperie como si lo tienen otras empresas de seguridad. Son muchas las irregularidades y la indolencia que se tiene con los animales de trabajo. Y bueno, sin embargo desde el concejo es poco lo que podemos hacer. Esta competencia sí es del Congreso de la República llegar a prohibir esto que, entre otras cosas, yo también lo considero bastante innecesario.

Ficha de Respuesta #5

Entidad	Fundación Pazanimal
Representante	Liliana Ossa Zamorano
Fecha de respuesta	19 de marzo de 2015

Cuestionario

1. ¿Cuál es la posición de su entidad frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás ejercicios de seguridad armada? ¿Están de acuerdo, en contra? ¿Consideran que ese uso debería regularse para que sea más humanitario, o que debería abolirse? ¿Por qué?

<p>Las ONG por los derechos de los animales por obvias razones estamos en contra del uso de los animales no humanos en cualquiera de las manifestaciones «culturales». Somos un movimiento social nuevo que se enmarca dentro de los movimientos contracultura que se gestan después de la Segunda Guerra; como los derechos civiles de los negros o derechos de las mujeres, los homosexuales, movimiento Mayo del 68, entre otros. Así las cosas, no somos especistas ni racionalistas cartesianos, por tanto, corresponde solamente a los humanos entenderse en los conflictos armados, usarse en su propia seguridad, y los animales no están al servicio de ellos. En el sistema capitalista existen los operarios para los asuntos del conflicto armado en cualquiera de sus manifestaciones. El uso de los animales en las guerras o en la seguridad es una inmoralidad y un irrespeto a la naturaleza con un hombre débil y pusilánime para entender estos asuntos por cuanto ha sido permeado socialmente, política y culturalmente con las ideas teístas que han engendrado toda clase de distorsiones de la belleza.</p>
<p>2. En términos generales, ¿qué postura asumen ustedes en lo que concierne a nuestra relación legal y moral con los animales? O, en otras palabras, ¿defienden una postura bienestarista o abolicionista? ¿Por qué?</p>
<p>La postura de un activista por los derechos de los animales es absolutamente abolicionista, porque lo humano no es dueño del planeta; el planeta es dueño de todo lo que contiene, siendo entonces que no puede haber una especie superior a otra de ninguna manera.</p>
<p>3. ¿Consideran que es legítimo que sigan siendo tratados como propiedad y que, en consecuencia, sean objeto de explotación económica?</p>
<p>Por supuesto que no. Me refiero a la cultura occidental. De los griegos heredamos las deidades y un concepto de «belleza humana» que cambia radicalmente en la postmodernidad, cuando el sujeto empieza a construirse él mismo, siendo tan importante o más, la belleza de lo feo. Solamente a partir de lo religioso se «venera» lo humano como superior. Pienso que estaría muy contenta de que el papa fuera el esclavo de un bello cerdo.</p>
<p>4. Desde la experiencia de la entidad, ¿han tenido contacto con situaciones irregulares (de maltrato) en la que estén involucrados animales que prestan servicios en los campos de la seguridad armada? ¿Han conocido de denuncias que involucren a perros o caballos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional o empresas de seguridad privada?</p>
<p>Con frecuencia, Pazanimal ha recibido durante los veinte años de trabajo en el desarrollo del proyecto, fotografías que nos han enviado soldados o activistas incógnitos que han revelado las perversiones militares contra los animales no humanos.</p>
<p>5. En términos más amplios, ¿qué conocimientos tienen sobre la situación de los animales involucrados en la guerra y el ejercicio de la seguridad, sea en su territorio de trabajo o en Colombia en general?</p>
<p>El establecimiento tiene como a los más maltratados perros, gatos y burros. Es usual entre los soldados, policías y agentes del Estado, no solamente abusar esos animales para violarlos, si no como herramientas detectoras de minas, entre otros.</p>

Ficha de Respuesta #6	
Entidad	Animanaturalis Internacional
Representante	Andrea Padilla Villarraga
Fecha de respuesta	14 de marzo de 2015
Cuestionario	
1. ¿Cuál es la posición de su entidad frente al uso de los animales en las guerras, conflictos armados, servicios de seguridad privada y demás ejercicios de seguridad armada? ¿Están de acuerdo, en contra? ¿Consideran que ese uso debería regularse para que sea más humanitario, o que debería abolirse? ¿Por qué?	
Como organización defensora de la idea de que a los animales les deben ser reconocidos derechos fundamentales (básicamente, a su integridad y libertad corporal) y que la sociedad debe ir avanzando hacia el reconocimiento de su sentiencia (o sentiencia), con todo lo que de ello se deriva, nos oponemos radicalmente al uso de animales con fines de trabajo, máxime cuando las actividades vulneran su bienestar y ponen en riesgo su derecho a la existencia en condiciones de seguridad. Por tanto, no apoyamos la perspectiva de regulaciones en este tema. Consideramos que, al igual que el uso de animales en espectáculos, el uso de animales como armas de guerra debe ser abolido integralmente.	
2. En términos generales, ¿qué postura asumen ustedes en lo que concierne a nuestra relación legal y moral con los animales? O, en otras palabras, ¿defienden una postura bienestarista o abolicionista? ¿Por qué?	
En armonía con nuestra defensa del reconocimiento de derechos a los animales y el ideario que motiva nuestro activismo, defendemos la idea general de que los animales no deben ser considerados propiedad ni bienes para el uso de los seres humanos, en ningún campo. En esta medida, somos afectos a la idea de derechos, antes que a la idea de abolicionismo, bienestarismo u otras etiquetas más cercanas al activismo denunciativo (activismo que hacemos, pero que trascendemos con propuestas políticas y legislativas). En lo filosófico, consideramos que los animales son seres moralmente relevantes por sus intereses autónomos a vivir una vida plena (es decir, adecuada a sus condiciones de especie), y en esa vida son susceptibles de ostentar dignidad por sí mismos.	
3. ¿Consideran que es legítimo que sigan siendo tratados como propiedad y que, en consecuencia, sean objeto de explotación económica?	
Absolutamente no; en ninguna industria o actividad económica. En la consideración de los animales como bienes o propiedad radica la principal limitación para el avance legislativo hacia el reconocimiento de unos posibles derechos.	
4. Desde la experiencia de la Entidad, ¿han tenido contacto con situaciones irregulares (de maltrato) en la que estén involucrados animales que prestan servicios en los campos de la seguridad armada? ¿Han conocido de denuncias que involucren a perros o caballos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional o empresas de seguridad privada?	

Si, constantemente. Se trata de abusos recurrentes, violatorios de la legislación actual colombiana, que incluso podrían sancionarse si la legislación existente fuera adecuadamente implementada. Las denuncias, a este respecto, nos ayudan a poner la discusión sobre el uso de animales en esta industria, con el fin de extender el debate hacia la legitimidad de su uso y, en tal medida, hacia un posible fin de la práctica.

5. En términos más amplios, ¿qué conocimientos tienen sobre la situación de los animales involucrados en la guerra y el ejercicio de la seguridad, sea en su territorio de trabajo o en Colombia en general?

Tenemos conocimiento del uso de perros en empresas de seguridad y vigilancia, ampliamente expandidas en Colombia, y de los abusos que allí se cometen contra los animales. Sobre el uso de animales en la guerra –p.ej., como animales bomba– sabemos lo que eventual y anecdóticamente informan los medios de comunicación (pese a la omisión de los animales, como parte de las víctimas). Al respecto, una reflexión: <https://andreamimalidad.wordpress.com/2015/03/18/la-paz-tambien-sea-con-los-animales/>

Anexo 2: Respuestas a derechos de petición



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20151400064861
Fecha: 18-03-2015

Bogotá D.C.,

Señor
JUAN CAMILO RÚA SERNA
Carrera 69 C No.30 B- 90 Apto 201 Barrio Belén Rosales
Medellín - Antioquia

ASUNTO : Derecho de Petición.
Radicado No.2015330003165-2 de marzo 05 de 2015

En atención al asunto de la referencia, comedidamente damos respuesta a la solicitud de información con respecto al tema de los **caninos** que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las empresas de vigilancia y seguridad privada, así:

Punto No.1

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Oficina de Inspección de la Entidad, realiza visitas periódicas a las empresas de vigilancia y seguridad privada que cuentan con el medio canino para verificar el estado real de salubridad y bienestar de los ejemplares caninos, tanto en las sedes caninas de las empresas como en los puestos de trabajo de los mismos.

Punto No.2

La Superintendencia de vigilancia y seguridad privada cuenta con una oficina de quejas y reclamos a través de la cual se receptionan y atienden en debida forma, las diferentes quejas de los usuarios, entre ellas las que tienen que ver con el tema de los ejemplares caninos que prestan servicios de vigilancia y seguridad privada, si desea una información mucho más detallada de las mismas y de las sanciones aplicadas o en curso, deberán realizar la solicitud por escrito a la Oficina de la Delegada para el Control (Sanciones) y a la oficina de Quejas y reclamos de la Entidad.

Punto No.3

La Entidad realiza el registro de los caninos que prestan los diferentes servicios de vigilancia y seguridad y que son certificados en cada una de las especialidades por parte de la Escuela de Guías y Adiestramiento de la Policía Nacional, dicho registro se renueva cada año, por tal razón los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuentan con el **medio canino** constantemente están solicitando la renovación de dichos registros, es por esto, que la información es bastante cambiante, no obstante, la escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gaby Astrid Carreño M.		18/03/2015
Revisado para firma por	Gloria Fernández Saldarriaga		18.3.15

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Página 1 de 2





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

maneja un inventario de los caninos que son adiestrados y certificados para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, la cual puede ser consultada y solicitada si es de su interés.

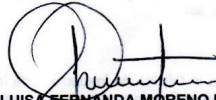
Punto 4.

La normatividad que se aplica actualmente para el tema de caninos en la Entidad, es la siguiente:

- Decreto 2187 de 2001
- Ley 746 de 2002
- Resolución No.3776 de junio 24 de 2009

En los anteriores términos damos respuesta a su derecho de petición, encontrándonos dentro del término de ley.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA MORENO MARTÍNEZ
Superintendente Delegada para la Operación
de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Gaby Astrid Carreño M.		18/03/2015
Revisado para firma por	Gloria Fernández Saldarriaga		18/03/2015

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



CENTRO NACIONAL CONTRA A.E.I Y MINAS



Al contestar, cite este número

Radicado No. **20147041031271**: MDN-CGFM-CE-JEM-DIATE-1.10

Bogotá, D.C., 25-09-2014

Señor

JUAN CAMILO RÚA SERNA

Cra. 69C No. 30B-90 Apto. 201 Barrio Belén Rosales

Medellín (Antioquia)

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Con toda atención, mediante el presente me permito dar respuesta a su derecho de petición, así:

1. Sobre "(...) Solicito que se me informe sobre los animales que tienen en el Ejército Nacional, lo que supone que se me indique: (i) qué especies de animales se usan; (ii) cuántos hay, discriminando el número de cada especie o clase; (iii) cuáles son las actividades que realizan dentro de la institución y (iv) cómo se adquieren", se indica que el Ejército Nacional cuenta actualmente con 3.829 semovientes caninos, de las razas Labrador Retriever, Golden Retriever, Pastor Alemán y Pastor Belga Mallinois, realizando actividades en las diferentes especialidades para las cuales son entrenados, como antiexplosivos, antinarcóticos, búsqueda y rescate, rastro e intervención y seguridad e instalaciones, los cuales son adquiridos por la Fuerza con proveedores nacionales; así mismo, recientemente se implementó el programa de reproducción canina para la raza Pastor Belga Mallinois.
2. Respecto a "(...) Además de lo anterior, solicito se me indique cuales son los métodos de entrenamiento que se usan para adiestrar a estos animales, y que consecuencias negativas puede acarrear sobre los animales", se manifiesta que según lo dispuesto en el **Manual EJC. 3-171 Adiestramiento Canino Edición 2007**, existen seis principios básicos que se aplican a la mayoría de los métodos de adiestramiento para obtener resultados, siendo preciso que los guías caninos comprendan plenamente como deben emplearse, al respecto:



FÉ EN LA CAUSA
"PATRIA, HONOR, LEALTAD"
"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
Carrera 50 No. 18-06 – Cantón Militar Caldas – Edificio "Mayor Carlos A. Lara Roza"
Teléfono (091)4468005 - Correo Electrónico: decancenam@gmail.com





Al contestar, cite este número

20147040868783 - 15-09-2014

Pag 2 de 4

- a. Conocimientos Prácticos. *El guía debe comprender la forma de ejecutar correctamente cada ejercicio antes de ponerlo en práctica en el ejemplar canino; (...).*
 - b. Repetición. *Es un principio básico mediante el cual se enseñan nuevas formas de habilidad al canino, (...).*
 - c. Paciencia. *Una de las características más importantes que debe poseer el guía canino es la paciencia; cuando esta se pierde se puede crear un estado de confusión y no se logra nada constructivo, (...).*
 - d. Estímulo. *Cuando se elogia a un perro, éste se estimula y adapta a dicho evento con una buena realización de ejercicios con lo que se vuelve más deseoso e impaciente de ejecutar de nuevo la misión o trabajo, (...).*
 - e. Corrección. *Al igual que los estímulos que recibe el perro por su buena labor, cuando ejecuta una tarea incorrecta se le debe corregir en el acto, normalmente con la orden verbal "NO". En casos extremos se debe corregir tirando suave del collar. En ningún momento se le debe golpear ya que esta actitud puede crear un trauma en el canino sintiendo temor por el entrenamiento retrasando (sic) el aprendizaje.*
 - f. Obediencia Canina. *Es aquella que recibe el perro durante el entrenamiento, mostrando firmeza durante los ejercicios practicados (...).*
3. Referente a "(...) De igual forma, solicito que se me indiquen cuáles son las políticas de protección para estos animales, si las tienen, y cómo se sensibiliza a los funcionarios de su Institución para que los respeten y los cuiden, si lo hacen. En caso de que no tengan tales políticas y tales procesos de sensibilización, pido respetuosamente que me lo indiquen explícitamente, y se me informe sobre qué se está haciendo para implementarlas", se señala que en el **Manual EJC. 4-36 Primeros Auxilios para Caninos, Edición 2007**, se indica los cuidados y atención que se le debe brindar a los caninos; así mismo, sobre este tema se aplica lo estipulado en la **Ley 84 del 27 de Diciembre de 1989**, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. De igual forma, la sensibilización de los funcionarios de la Fuerza se encuentra establecida en las materias de los diferentes cursos que se desarrollan dentro de la Institución relacionados con la temática.



FÉ EN LA CAUSA
 "PATRIA, HONOR, LEALTAD"
 "DÍOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
 Carrera 50 No. 18-06 – Cantón Militar Caldas – Edificio "Mayor Carlos A. Lara Roza"
 Teléfono (051)4468005 - Correo Electrónico: decancenem@gmail.com





Al contestar, cite este número

20147040868783 - 15-09-2014

Pag 3 de 4

Además, se elaboran boletines comunicativos, con el fin de afianzar las diferentes medidas sanitarias y de bienestar animal para con los caninos en todas las Unidades donde exista su presencia, los cuales son realizados por profesionales veterinarios.

4. Sobre "(...) Solicito, también, se me indique qué personal administrativo tienen contratado para el cuidado de estos animales: si tienen veterinarios o zootecnistas especializados, y qué actividades realizan para asegurar el bienestar de los animales", se indica que el Ejército Nacional cuenta actualmente con Médicos Veterinarios y Zootecnistas, quienes se encuentran en los diferentes Centros Caninos de la Institución, con el fin de brindar atención Médico Veterinaria y asegurar el bienestar animal de los semovientes caninos; de igual forma, se cuenta en las diferentes Unidades con enfermeros caninos, los cuales son los encargados de ofrecer los primeros auxilios a los caninos.
5. Respecto a "(...) Requiero de igual forma que se me indique qué sucede cuando alguno de los animales de propiedad de la Policía Nacional (sic) resulta herido tan gravemente que queda incapacitado para continuar con sus funciones dentro de la Institución, ¿Qué atención recibe y qué sucede con él?", se manifiesta que (i) la entidad que le está dando respuesta a su petición no es la Policía Nacional, somos el Ejército Nacional, y (ii) una vez el semoviente canino sufre alguna lesión que le impida seguir prestando su servicio en la especialidad para la cual fue entrenado por la Fuerza, y una vez culminado su tratamiento médico veterinario por la lesión y/o patología, se inicia un proceso de adopción por parte de su Guía, el cual debe firmar un acta de adopción en la cual se estipula los cuidados y la promesa que el Guía está dispuesto a cumplir una vez adopte al canino.
6. Referente a "(...) En relación con lo anterior, solicito que me informen cuáles son las lesiones más comunes que sufren los animales que tienen a su servicio", se señala que las lesiones cutáneas son las que mayor incidencia tienen en los semovientes caninos de la Institución, debido a la prevalencia de las enfermedades tropicales, como la Leishmaniosis Canina.
7. Sobre "(...) En sexto lugar (sic), solicito que me indiquen qué actividades realizan los animales cuándo no están en servicio: en qué espacios duermen, en qué espacios reposan y qué alimentación y cuidado reciben", se señala que cuando los semovientes caninos no están en servicio, estos se encuentran en su respectivo canil, donde descansan, reciben cuidados básicos y su alimentación a base de concentrado, el cual cumple con las especificaciones de calidad nutricional establecidas en los contratos de sostenimiento que adquiere la Fuerza.



FÉ EN LA CAUSA
 "PATRIA, HONOR, LEALTAD"
 "DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
 Carrera 50 No. 18-06 - Cantón Militar Caldas - Edificio "Mayor Carlos A. Lara Roza"
 Teléfono (091)4468005 - Correo Electrónico: decancenam@gmail.com





Al contestar, cite este número

20147040868783 - 15-09-2014

Pag 4 de 4

8. Respecto a "(...) Requiero, además, que me informen cuál es el marco normativo que se tiene para el uso de estos animales en su institución: qué resoluciones regulan sus actuaciones, o qué decretos o qué leyes. En caso de que no tengan una norma específica que regle este uso, solicito se me indique de qué remisiones normativas se valen para llenar este vacío, y qué dificultades ha acarreado la ausencia de estas normas", se manifiesta que el empleo de los caninos en la Institución se encuentra reglado en el **Manual EJC. 3-171 Adiestramiento Canino Edición 2007**, **Manual EJC. 4-36 Primeros Auxilios para Caninos, Edición 2007** y se acata la **Ley 84 del 27 de Diciembre de 1989** sobre el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, al igual que los Decretos que la reglamentan y demás disposiciones legales sobre la materia.

Coronel **JANCEL ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA**
Jefe Centro Nacional Contra A.E.I y Minas

Elaboró: ST. Mariana Tamayo Buitrago
Especialista Entrenamiento y Reentrenamiento Departamento Canino

Revisó: CT. Arístides Osorio Cifuentes
Asesora Jurídica CENAM

Vº Bº: TC. Luis Carlos Menéndez
Director Departamento Canino CENAM



FÉ EN LA CAUSA
"PATRIA, HONOR, LEALTAD"
"DÍGS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"
Carrera 50 No. 18-06 - Cantón Militar Caldas - Edificio "Meyor Carlos A. Lara Roza"
Teléfono (091)4468005 - Correo Electrónico: decancenam@gmail.com





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS
ÁREA DE CARABINEROS Y GUIAS CANINOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

No. S-2014000972 DICAR-GRUCA - 29

Bogotá, D.C., 16 SET. 2014

Señor
JUAN CAMILO RUA SERNA
Carrera 69C 30B - 90 Apartamento 201 Barrio Belén Rosales
Medellín (Antioquia)

Asunto: Respuesta derecho de petición

En atención a derecho de petición allegado a esta dirección bajo radicado interno número E-2014-000987, con toda atención me permito dar respuesta a su requerimiento Así:

1. Solicito se me informe sobre los animales que tienen en la Policía Nacional, lo que supone que se me indique, que especies de animales se usan, cuantos hay.

El Grupo Remonta y Veterinaria de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural es la dependencia encargada de centralizar el manejo administrativo de los semovientes equinos y caninos a nivel nacional. Una vez consultada la base de datos, en la actualidad la Policía Nacional cuenta con:

SEMOVIENTES EQUINOS POLICÍA NACIONAL	TOTAL
Semovientes Importados	1.511
Semoviente Nacionales	1.219
TOTAL	2.730

2. Se me indique cuales son los métodos de entrenamiento que se usan para adiestrar a estos animales, y que consecuencias negativas puede acarrear sobre los animales.

Las unidades policiales deberán disponer que el personal especializado (Carabineros y Guías caninos), que tengan asignados los semovientes equinos y caninos, efectúe su reentrenamiento diario con el fin de potenciar la capacidad operativa y actualizar conceptos necesarios para su desempeño en el servicio. Este entrenamiento deberá estar basado en el reglamento de orden cerrado para los carabineros, el cual se encuentra establecido en el Manual Logístico de la policía Nacional, Resolución N° 04 935 del 12 de diciembre del 2013.

3. Solicito se me indique cuales son las políticas de protección para estos animales, si las tienen, y como se sensibiliza a los funcionarios de su institución para que los respeten y los cuiden, si lo hacen. En caso de que no tengan tales políticas y tales procesos de sensibilización, pido respetuosamente que me lo indiquen explícitamente, y se me informe sobre que se está haciendo para implementarlas.

1DS - OF - 0001
07/04/2014
VER: 2

Página 1 de 1

Aprobación:

Con relación a la protección de Semovientes el personal de Carabineros y Guías Caninos pertenecientes a la Dirección de Carabineros y seguridad Rural, está capacitado en el manejo de estos basados en la Directiva Administrativa Permanente 006 de DIPON-DIPRO de fecha 09-02-2011 y Manual logístico de la policía Nacional.

4. Se me indique que personal administrativo tienen contratado para el cuidado de estos animales: si tienen veterinarios o zootecnistas especializados, y que actividades realizan para asegurar el bienestar de los animales.

La Policía Nacional cuenta a nivel país con profesionales en el área de veterinaria y zootecnia con el fin de cubrir las necesidades que se presenten con cualquier semoviente, siendo estos los directos responsables por el cumplimiento de los planes sanitarios y nutricionales establecidos para los semovientes de la Institución, así como por el cumplimiento de la legislación sanitaria del país.

Por otra parte cuenta con convenios Interinstitucionales con diferentes universidades a nivel país, entre las que se encuentra la UDCA (Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales), UNIAGRARIA (Universidad Agraria de Colombia), entre otras.

5. Requero de igual forma que se me informe que sucede cuando alguno de los animales de propiedad de la Policía Nacional resulta herido tan gravemente que queda incapacitado para continuar con sus funciones dentro de la Institución.

En caso de que un semoviente equino o canino presente lesiones irreversibles que impidan su desempeño y la realización del trabajo policial, estos son llevados al criadero caballar Verdun. Ubicado en San Martín (Meta), para su recuperación. No se autoriza el sacrificio de animales seniles cuando estos no presentan lesiones o enfermedades con pronóstico desfavorable, para lo cual la unidad que posea la novedad deberá enviar el Comunicado oficial emitido por el jefe de la unidad de Carabineros y Guías Caninos, con el visto bueno del ordenador del gasto, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Manual Logístico de la policía Nacional.

6. Solicito que se me indiquen que actividades realizan los animales cuando no están en servicio: en que espacios duermen, en que espacios reposan y que alimentación y cuidados reciben.

Las 32 unidades de carabineros a nivel país cuentan con instalaciones adecuadas para el descanso y cuidado que requieren los semovientes equinos generándoles bienestar, buen desempeño en los servicios que se prestan a nivel nacional.

Con relación a su alimentación, la Policía nacional contrata anualmente con diferentes entidades para el suministro de alimentos, medicamento y demás elementos que sean necesarios para el desarrollo normal de los semovientes equinos; dicha contratación se hace bajo estudios minuciosos por parte del personal de profesionales.

7. Se me informen cual es el marco normativo que se tiene para el uso de estos animales: que resoluciones regulan sus actuaciones, o que decretos o que leyes. En caso de que no tengan una norma específica que regle este uso, solicito se me indique de que remisiones normativas se valen para llenar este vacío, y que dificultades ha acarreado la ausencia de estas normas.

Como se ha mencionado anteriormente, el marco normativo por el cual se rigen los procedimientos para el manejo de semoviente se encuentra establecido en el Manual Logístico de la Policía Nacional, en su Capítulo 10 Administración de Semovientes Equinos y Caninos de la Policía Nacional.

Por último, para que pueda realizar una investigación más específica se recomienda sea consultado la normatividad dada a conocer en el presente derecho de petición, la cual podrá obtenerse en el siguiente link:

https://www.google.com.co/?gfe_rd=cr&ei=6fiWVKeXLYvQ8gfh8IGgDQ#g=manual+log%C3%ADstico+de+la+pollic%C3%ADa+nacional

Atentamente:



Coronel **HERNANDO HEVERTO BOTIA GOMEZ**
Subdirector de Carabineros y Seguridad Rural

Anexo: (Directiva Operativa Permanente 006 de DIPON-DIPRO del 20011)

Elaborado por IT: Geovanny Cortes Irujo
Proyectado por TC: Rafael Jimenez Vega
Revisado por TE: Miguel Angel Alcocer Diaz
Fecha elaboracion: 13/09/2014
Archivo: MK_documento/Comunicacion_electronica_2014

Avenida Boyacá N° 142 A - 55
Teléfonos 6672277 Ext. 10021
dicar_gruca@policia.gov.co
www.policia.gov.co



La colección Mejores trabajos de grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, surge con el objetivo de hacer visibles los trabajos de grado de pregrado y posgrado de nuestra Unidad Académica que han sido distinguidos con la máxima calificación, y como una manera de reconocer a quienes, gracias a su esfuerzo, recibieron recomendación de publicación del texto completo por parte de sus jurados.



Imprenta
Universidad de Antioquia

Teléfono: (574) 219 53 30. Telefax: (574) 219 50 13
Correo electrónico: imprenta@udea.edu.co
Impreso en diciembre de 2017